

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 6  
de julio de 2010

**Año CXVIII**  
**Número 31.938**

Precio \$ 1,40



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>EMPLEO</b> 26.598 Derógase el artículo 141 de la Ley N° 24.013.....	1
<b>DECRETOS</b>	
<b>JUSTICIA</b> 974/2010 Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal.....	1
975/2010 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal.....	1
976/2010 Nómbrese Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala II.....	2
977/2010 Nómbrese Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos.....	2
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b> 964/2010 Modifícase el Decreto N° 357/02 en los apartados XXIII y XXV correspondientes a los Ministerios de Industria y de Turismo.....	2
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b> 967/2010 Designase el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.....	6
966/2010 Designase el Secretario de Industria y Comercio.....	6
969/2010 Designaciones de Subsecretarios en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.....	6
968/2010 Designaciones de Subsecretarios en la Secretaría de Industria y Comercio.....	6
965/2010 Designase el Subsecretario de Coordinación.....	6
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b> 971/2010 Designase el Secretario de Turismo.....	6
972/2010 Designase la Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.....	6
970/2010 Designase el Subsecretario de Coordinación.....	6
973/2010 Designase la Subsecretaria de Promoción Turística Nacional de la Secretaría de Turismo.....	6
<b>MINISTERIO PUBLICO</b> 979/2010 Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.....	6

Continúa en página 2

### LEYES



#### EMPLEO

Ley 26.598

**Derógase el artículo 141 de la Ley N° 24.013.**

**Sancionada: Junio 9 de 2010**  
**Promulgada de Hecho: Julio 2 de 2010**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Derógase el artículo 141 de la Ley 24.013 —Ley de Empleo—.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.598 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

### DECRETOS



#### JUSTICIA

Decreto 974/2010

**Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal.**

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese JUEZA de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo PENAL ECONOMICO N° 3 de la Capital Federal, a la señora doctora Karina Rosario PERILLI (D.N.I. N° 17.686.958).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

#### JUSTICIA

Decreto 975/2010

**Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal.**

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo PENAL ECONOMICO N° 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Horacio Alberto Gerardo Ramón ARTABE (D.N.I. N° 8.627.548).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
<b>MINISTERIO PUBLICO</b> 978/2010 Nómbrese la Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.....	6
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>EXPORTACIONES</b> 253/2010-SICPME Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto N° 870/03.....	7
254/2010-SICPME Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto N° 870/03.....	7
255/2010-SICPME Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto N° 870/03.....	7
<b>MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</b> 252/2010-SICPME Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.....	8
<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b> 41/2010-DGA Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. Molca S.A.....	8
40/2010-DGA Prórroga de habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez.....	9
<b>PRODUCCION AVICOLA</b> 1773/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	9
1763/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	10
<b>PRODUCCION DE GANADO BOVINO</b> 1764/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	10
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> 619/2010-MTESS Designanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.....	11
<b>COMERCIO EXTERIOR</b> 246/2010-MIT Modifícase la Resolución N° 206/10 en relación con el compromiso de precios presentado por una firma exportadora.....	12
<b>FACTURACION Y REGISTRACION</b> General 2863-AFIP Procedimiento. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Régimen de información de pagos y cobros. Su implementación.....	20
<b>IMPORTACIONES TEMPORARIAS</b> Conjunta 238/2010-MIT y 397/2010-MEFP Modifícanse los plazos contemplados en el Artículo 3° de la Resolución N° 384/06 del ex Ministerio de Economía y Producción.....	22
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>MIGRACIONES</b> 1170/2010-DNM Concédese residencia transitoria especial el ingreso a aquellos extranjeros que ingresen al Territorio Nacional con el objeto de realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, profesional, técnico, religioso o artístico.....	24
1171/2010-DNM Concédese residencia transitoria especial el ingreso o permanencia en el territorio de extranjeros con el objeto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado.....	24
<b>ESPECIALIDADES MEDICINALES</b> 3113/2010-ANMATM Incorpóranse determinados principios activos a la exigencia de realización de estudios de Bioequivalencia/Biodisponibilidad, establecidos por la Disposición N° 3185/99.....	24
<b>PRODUCTOS MEDICOS</b> 3397/2010-ANMATM Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.....	25

	Pág.
<b>REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS</b> 504/2010-SDRNPACP Establécese que el Impuesto de Sellos será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes a la jurisdicción de la provincia de Río Negro. Formulario "13 S".....	25
<b>SINTETIZADAS</b> .....	26
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	27
Anteriores.....	51
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	53

**JUSTICIA****Decreto 976/2010**

**Nómbrese Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala II.**

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA II, a la señora doctora Olga Angela CALITRI (D.N.I. N° 11.069.763).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

**JUSTICIA****Decreto 977/2010**

**Nómbrese Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase JUEZA de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a la señora doctora Cintia Graciela GÓMEZ (D.N.I. N° 18.438.866).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

**ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL****Decreto 964/2010**

**Modifícase el Decreto N° 357/02 en los apartados XXIII y XXV correspondientes a los Ministerios de Industria y de Turismo.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Decreto N° 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 919 del 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la norma citada en segundo término se sustituyeron los artículos 1° y 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, incorporándose el artículo 20 quáter, determinando así los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales por el decreto mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las áreas afectadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su acción en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXIII - MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2°** — Incorpórase al Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXV - MINISTERIO DE TURISMO de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 3°** — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Objetivos— el apartado XXIII - MINISTERIO DE INDUSTRIA de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 4°** — Incorpórase al Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Objetivos— el apartado XXV - MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 5°** — Sustitúyese del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organismos Descentralizados— el apartado XXIII - MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 6°** — Incorpórase al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organismos Descentralizados— el apartado XXV - MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 7°** — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.

**Art. 8°** — Establécense que las áreas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con competencia en materia técnica, legal, administrativa, disciplinaria y operativa, ejercerán las actividades de apoyo necesarias al MINISTERIO DE INDUSTRIA hasta tanto dicha Cartera de Estado se encuentre en condiciones de atender esas actividades con los servicios de su respectiva Jurisdicción. Asimismo, el servicio de control interno, será brindado para el citado MINISTERIO por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 9°** — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi. — Carlos E. Meyer.

PLANILLA ANEXA al artículo 1°

XXIII. MINISTERIO DE INDUSTRIA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION
- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

PLANILLA ANEXA al artículo 2°

XXV. MINISTERIO DE TURISMO

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SECRETARIA DE TURISMO

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL

PLANILLA ANEXA al Artículo 3°

XXIII. MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.

2. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la Jurisdicción.

5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

6. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.

7. Fiscalizar y coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.

8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y comunicaciones y coordinar su aplicación.

9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la jurisdicción.

10. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

11. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

12. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción.

13. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESORO NACIONAL en el ámbito de su Jurisdicción.

14. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y definición de la política comercial en el campo exterior, en particular en los procesos de integración subregional, regional y hemisférica; así como en el ámbito interregional y multilateral.

2. Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3. Entender en lo referente a las estructuras arancelarias y las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

4. Entender en la elaboración de la normativa sobre reglas de origen, con la intervención de las áreas competentes y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

5. Instruir al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones.

6. Entender en lo referente a las prácticas comerciales desleales y salvaguardias incluyendo los derechos antidumping, los subsidios y las medidas compensatorias.

7. Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

8. Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

9. Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

10. Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

11. Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

12. Colaborar con la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES en la promoción y registro de inversiones privadas en el país, en las áreas de su incumbencia.

13. Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

14. Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

15. Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

16. Intervenir, juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE INDUSTRIA con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

17. Participar, por sí o quien designe, en el Consejo de Administración de la FUNDACION INVERTIR.

18. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

19. Promover la articulación de políticas industriales y de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

20. Ejercer la Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre de Trabajo Argentino (Ley N° 25.551) e intervenir en las negociaciones internacionales vinculadas a compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aquellas materias de su competencia específica.

2. Intervenir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3. Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4. Intervenir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional e internacional.

5. Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte, en los temas de su competencia.

6. Ejercer la coordinación del Subgrupo de Trabajo N° 7 —"Industria— (SGT N° 7) y cuando corresponda, los Foros de Competitividad Sectoriales, en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

7. Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional, en materia de su competencia.

8. Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.

9. Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

10. Apoyar a las actividades industriales de base tecnológica que conforman los nuevos desarrollos en la economía.

11. Asistir en la definición de políticas para la promoción de las inversiones y el financiamiento destinados al sector industrial.

12. Promover la integración y eslabonamiento de las grandes empresas industriales en el tejido productivo.

13. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en la articulación de las políticas industriales con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

14. Intervenir en todas las propuestas, actividades y acciones que promuevan el desarrollo del diseño como instrumento para incrementar la competitividad de las empresas.

15. Participar en lo referente a normativas sobre estructuras arancelarias, zonas francas y reglas de origen en todo lo que implique al sector industrial.

16. Intervenir en el Régimen de Trabajo de Compre Argentino (Ley N° 25.551) y asistir en

las negociaciones internacionales vinculadas a las compras gubernamentales.

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

##### OBJETIVOS

1. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.

2. Entender en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal y salvaguardias en lo referente a las prácticas antidumping, salvaguardias, subvenciones y medidas compensatorias.

3. Entender en la elaboración, propuesta, interpretación y aplicación de la normativa sobre instrumentos de política comercial referentes a las importaciones y exportaciones, reembolsos y reintegros a la exportación y seguro de crédito a la exportación.

4. Entender en la elaboración y propuesta de las estructuras arancelarias.

5. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre zonas francas.

6. Asistir en las instrucciones al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen, como documento imprescindible para determinadas importaciones.

7. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre reglas de origen.

8. Intervenir en las negociaciones económicas y comerciales internacionales y en el seguimiento de procesos de integración regional y hemisférica, así como en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales, en la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO y con los países de la región Asia-Pacífico.

9. Ejercer, cuando corresponda, la representación en los órganos existentes o a crearse en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y el resto de los Acuerdos en que nuestro país sea parte.

10. Coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE INDUSTRIA se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

11. Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

12. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

13. Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la FUNDACION EXPORTAR.

14. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en la articulación de las políticas de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

#### SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

##### OBJETIVOS

1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes N° 24.467, N° 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de

Aplicación, y en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7° de la Ley N° 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

2. Entender en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y al desarrollo emprendedor y la creación de empresas dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

3. Entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

4. Contribuir al surgimiento, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de políticas de capacitación, financiamiento y asistencia técnica.

5. Planificar y programar políticas y acciones para la promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, asegurando la adecuada implementación de las políticas diseñadas, con sentido federal y de inclusión social.

6. Planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora, con especial preferencia hacia los jóvenes emprendedores, con sentido federal.

7. Entender en las políticas orientadas a promover, impulsar y consolidar las micro, pequeñas y medianas empresas en el interior del país, con el objetivo de fomentar el desarrollo regional.

8. Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional e intervenir en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad.

9. Contribuir a la consolidación y participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los polos productivos del interior del país, y en el desarrollo de los corredores productivos ubicados en las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

10. Detectar las necesidades financieras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones tendientes a su desarrollo y consolidación.

11. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de las áreas competentes en la materia.

12. Diseñar e implementar políticas de asistencia financiera que contemplen tanto instrumentos de crédito como herramientas que fortalezcan las garantías que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas puedan ofrecer para facilitar el acceso al financiamiento.

13. Entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

14. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

15. Colaborar con las áreas con competencia primaria del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

16. Intervenir en el análisis, diseño y ejecución de políticas específicas de apoyo a la internacio-

nalización comercial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

17. Establecer la definición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, objeto de las políticas públicas del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

#### SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

#### SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL

##### OBJETIVOS

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en aquellas materias de su competencia específica.

2. Asistir al Secretario en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de las diversas alternativas de capacitación y asistencia técnica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, supervisando su cumplimiento y coordinando las acciones vinculadas a ellas.

3. Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de manera tal de identificar las necesidades tecnológicas, ambientales, de capacitación y asistencia técnica.

4. Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todas sus ramas, del desarrollo emprendedor y la creación de empresas, dentro del marco de la política general.

5. Asistir en la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

6. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

7. Coordinar las acciones con las distintas regiones del país con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la Subsecretaría y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, al desarrollo emprendedor y la creación de nuevas empresas.

8. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

9. Contribuir a la consolidación y participación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los polos productivos del interior del país, a través de la extensión de la Red de Agencias, y en el desarrollo de las economías regionales promoviendo su inserción en el mercado internacional.

10. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

11. Coordinar con la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO las políticas tendientes a la promoción de las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con las demás áreas con competencia en la materia.

12. Entender en la promoción, desarrollo y consolidación del asociativismo entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

#### SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

#### SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE

LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en aquellas materias de su competencia específica.

2. Asistir al Secretario en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de las diversas alternativas de asistencia financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, supervisando su cumplimiento y coordinando las acciones vinculadas a ellas.

3. Analizar la problemática de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objetivo de diseñar e implementar políticas y acciones tendientes a solucionar los obstáculos que éstas enfrentan para financiar su actividad.

4. Intervenir en la aplicación de la Leyes N° 24.467, N° 25.300, sus modificatorias y complementarias.

5. Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento y asistencia que atiendan a la problemática de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo herramientas de microcréditos, como así también al surgimiento de nuevos emprendimientos productivos, dentro del marco de la política general de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

6. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de financiamiento a la actividad productiva, en todo el territorio nacional, contribuyendo al fortalecimiento de las economías regionales y al desarrollo local.

7. Fomentar la consolidación y participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los polos productivos del interior del país, a través de programas y políticas de financiamiento específicas, que promuevan el desarrollo de las economías regionales y su inserción en el mercado internacional.

8. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

9. Procurar mejoras en el acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la creación e implementación de herramientas que promuevan condiciones preferenciales.

10. Desarrollar, monitorear y controlar el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

11. Dictaminar las normas complementarias al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca que resulten necesarias para mejorar su funcionamiento y utilización por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

12. Proponer y gestionar programas de asistencia financiera direccionados a sectores estratégicos del aparato productivo nacional, en línea con los Programas que desarrolle la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

13. Entender, gestionar y resolver las peticiones que se presenten en el marco de los siguientes programas: “

14. Colaborar en la implementación de los programas de asistencia financiera que establezca el MINISTERIO DE INDUSTRIA o cualquiera de sus dependencias.

15. Interactuar con el sistema financiero público y privado para materializar las acciones, políticas y programas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

PLANILLA ANEXA al Artículo 4°

XXV. MINISTERIO DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de

la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.

3. Entender en el diseño y aplicación de políticas administrativas, presupuestarias, financieras y de capitalización de inversiones de la jurisdicción.

4. Entender en la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos disciplinarios.

5. Coordinar los proyectos del Ministerio financiados por organismos internacionales.

6. Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias del Ministerio.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

#### SECRETARIA DE TURISMO

##### OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística nacional.

2. Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento, y establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas.

3. Entender en las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector.

4. Entender en los aspectos referidos a la competitividad turística comprendiendo los estudios y análisis de mercado en la materia.

5. Entender en las acciones tendientes a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad turística, coordinando con el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA las acciones en materia de turismo internacional receptivo.

6. Asistir al Ministro en las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

7. Entender en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

8. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.

9. Entender en la fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.

10. Entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social.

#### SECRETARIA DE TURISMO

#### SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO

##### OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en el planeamiento estratégico de la actividad turística.

2. Asistir al Secretario en el diseño de acciones destinadas a la obtención de información estadística y a la ejecución de estudios y análisis de mercado en materia turística.

3. Proponer al Secretario políticas para el ordenamiento y desarrollo de la oferta turística existente, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda en un marco de integración nacional que sirva de fundamento a las políticas de desarrollo turístico nacional.

4. Asistir al Secretario en la definición de las estrategias para el desarrollo de productos turísticos.

5. Impulsar la materialización, ordenamiento y desarrollo de la inversión de capitales a través de emprendimientos y obras turísticas a realizar por la actividad pública y privada.

6. Consolidar la sistematización de información relativa a las inversiones públicas y privadas en el sector.

#### SECRETARIA DE TURISMO

#### SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL

##### OBJETIVOS:

1. Entender en las acciones tendientes a la promoción del turismo interno.

2. Planificar, desarrollar y ejecutar las acciones destinadas a la promoción y comercialización del turismo, y dirigir la ejecución de los planes establecidos para promover la demanda del turismo interno.

3. Proponer al Secretario el Plan Anual de Acciones Promocionales y promover la participación en congresos, ferias, exposiciones, eventos especiales, encuentros de comercialización y cualquier otro tipo de reunión en el país, apoyando la comercialización de destinos y productos turísticos, y colaborando con los sectores específicos provinciales, municipales y de la actividad privada.

4. Entender en las acciones inherentes al diseño, desarrollo, mantenimiento sistémico y distribución nacional e internacional de la base de información turística, y en la búsqueda, análisis, procesamiento, actualización y control de la información que la conforma.

5. Entender en las acciones relacionadas con la información, difusión y promoción de la oferta turística nacional en el marco de las estrategias de comunicación que se establezcan.

6. Proponer al Secretario declaraciones de interés turístico, fiesta nacional y auspicios, relacionadas con lugares y acontecimientos turísticos.

7. Entender en las actividades vinculadas con el diseño, producción, control de calidad y distribución del material promocional gráfico, fotográfico, multimedia y audiovisual, y en la determinación de los medios de comunicación a ser utilizados para la ejecución de campañas de difusión y publicidad.

8. Proponer al Secretario el otorgamiento de apoyos económicos a entidades públicas y privadas para la realización de acciones promocionales del turismo interno.

9. Proponer al Secretario la realización de convenios con entidades públicas y privadas para la promoción turística.

PLANILLA ANEXA al artículo 5°

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

XXIII. MINISTERIO DE INDUSTRIA

UNIDAD MINISTRO

- Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

**Edición en  
Internet**  
Suscripción Anual (\*)



Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895  
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección **\$952.00**

Segunda Sección **\$952.00**

Tercera Sección **\$480.00**

**Edición  
Gráfica**  
Suscripción Anual



Primera Sección **\$385.00**

Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección **\$545.00**

Contratos sobre Personas Jurídicas,  
Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,  
Información y Cultura

Tercera Sección **\$560.00**

Contrataciones del Estado

(\*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.Ly T. N° 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación  
Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación  
Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45  
hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justi-  
cia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) //  
NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte  
1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)

PLANILLA ANEXA al artículo 6°

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

XXV. MINISTERIO DE TURISMO

- Administración de Parques Nacionales

- Instituto Nacional de Promoción Turística

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Decreto 967/2010****Designase el Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. N° 12.946.611).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Decreto 966/2010****Designase el Secretario de Industria y Comercio.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado D. Eduardo Dante BIANCHI (M.I. N° 11.802.039).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Decreto 969/2010****Designaciones de Subsecretarios en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Subsecretario de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa y del Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al señor D. Andrés Emilio ELGARRISTA (M.I. N° 22.304.341).**Art. 2°** — Designase Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a la Licenciada en Economía Da. Carolina MAURER (M.I. N° 25.431.025).**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Decreto 968/2010****Designaciones de Subsecretarios en la Secretaría de Industria y Comercio.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Subsecretaria de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a la Ingeniera Da. Beatriz Mirta DIAZ (M.I. N° 5.589.228).**Art. 2°** — Designase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Contador D. Eduardo FAINGERCH (D.N.I. N° 12.975.817).**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.**MINISTERIO DE INDUSTRIA****Decreto 965/2010****Designase el Subsecretario de Coordinación.**

Bs. As. 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Contador D. Rodolfo Herman HERMS (M.I. N° 14.611.789).**Art. 2°** — Aclárase que los funcionarios designados y en funciones por los Decretos Nros. 1381/09 y 1459/09 dependerán del MINISTERIO DE INDUSTRIA.**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.**MINISTERIO DE TURISMO****Decreto 971/2010****Designase el Secretario de Turismo.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Secretario de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO, al señor D. Daniel Pablo AGUILERA (M.I. N° 12.549.990).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.**MINISTERIO DE TURISMO****Decreto 972/2010****Designase la Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, a la Licenciada Valeria Fabiana PELLIZZA (M.I. N° 18.063.646).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.**MINISTERIO DE TURISMO****Decreto 973/2010****Designase la Subsecretaria de Promoción Turística Nacional de la Secretaría de Turismo.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Designase Subsecretaria de Promoción Turística Nacional de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, a la señora Patricia VISMARA (DNI N° 10.590.659).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.**MINISTERIO PUBLICO****Decreto 979/2010****Nómbrese Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.**

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, al señor doctor Carlos Antonio RIERA (D.N.I. N° 20.694.473).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.**MINISTERIO PUBLICO****Decreto 978/2010****Nómbrese la Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.**

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**Artículo 1°** — Nómbrase DEFENSORA AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, a la señora doctora Verónica María BLANCO (D.N.I. N° 24.616.677).**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

## RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

## EXPORTACIONES

## Resolución 253/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto N° 870/03.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0065769/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato Llave en Mano".

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 8 de diciembre de 2005 en la Ciudad de Valencia, Carabobo, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, con la Empresa INVERSIONES 10.807 C.A. de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, mediante el cual le vende una planta para la producción de alimentos balanceados en harinas o pellets, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Que la Empresa GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificada y autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL (U\$S 416.000,00.-).

Que la exportación se documentó a través del Permiso de Embarque N° EC01 008012 E oficializado el día 14 de diciembre de 2006.

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (U\$S 357.120,00.-) de los cuales DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (U\$S 290.000,00.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (U\$S 67.120,00.-) a servicios técnicos.

Que la planta que provee la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa INVERSIONES 10.807 C.A. encuadran dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instaladas en la Carretera Tucuyito Bejuca a 3,5 Km de la encrucijada de Carabobo, Municipio Libertador Tucuyito, Carabobo, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso de precios, en cumplimiento con el Artículo 5° del Decreto N° 870/03.

Que la Empresa GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizó técnicamente el

proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 870/03 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto N° 870/03, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Resolución N° 12/04 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa INVERSIONES 10.807 C.A. de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA mediante el cual le vende una planta para la producción de alimentos balanceados en harinas y/o pellets, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

**Art. 2°** — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (U\$S 290.000,00.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8° del Decreto N° 870/03.

**Art. 3°** — Conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (U\$S 67.120,00.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Art. 4°** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5°** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, notifíquese a la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

## EXPORTACIONES

## Resolución 254/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto N° 870/03.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0011073/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato Llave en Mano".

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 23 de marzo de 2006 en la Ciudad de Quito, Provincia de PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR, con la firma AVI-FORTE de origen ecuatoriano, mediante el cual le vende una planta para la producción de alimentos para consumo animal a base de harinas, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Que la Empresa GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificada y autenticada.

Que el contrato asciende a un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL (U\$S 132.000.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U\$S 120.550,00.-) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MIL (U\$S 106.000,00.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U\$S 14.550,00.-) a servicios técnicos.

Que la exportación se documentó a través del Permiso de Embarque N° 07 062 EC01 000685 N oficializado el día 22 de enero de 2007.

Que la planta que provee la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa AVI-FORTE encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instalada en la Ciudad de Quito, Provincia de PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL -GRUPO DE INGENIERIA ESTRUCTURAL— y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 870/03 y la Resolución N° 12/04 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto N° 870/03, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Resolución N° 12/04 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa AVI-FORTE de la REPUBLICA DEL ECUADOR, mediante el cual le vende una planta para la producción de alimentos para consumo animal a base de harinas, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

**Art. 2°** — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MIL (U\$S 106.000,00.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8° del Decreto N° 870/03.

**Art. 3°** — Conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (U\$S 14.550,00.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Art. 4°** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5°** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, notifíquese a la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

## EXPORTACIONES

## Resolución 255/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto N° 870/03.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0501893/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato Llave en Mano".

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 20 de junio de 2007 en el Departamento de Boquerón, REPUBLICA DEL PARAGUAY, con la firma COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIN LTDA., mediante el cual le vende una planta para la producción de alimentos balanceados en pellets para consumo animal, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Que la Empresa GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificada y autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS (U\$S 113.500.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS (U\$S 113.500.-), de los cuales DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS (U\$S 107.500,00.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (U\$S 6.000,00.-) a servicios técnicos.

Que la exportación se documentó a través del Permiso de Embarque N° 08 062 EC01 000564 K oficializado el día 25 de enero de 2008.

Que la planta que provee la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIN LTDA. encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instalada en la Ciudad de Filadelfia, Partido de Boquerón, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL —RECTORADO— y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 870/03 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto N° 870/03, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Resolución N° 12/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscribese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto N° 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIN LTDA. de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mediante el cual le vende una planta para la producción de alimentos balanceados en pellets para consumo animal, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

**Art. 2°** — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS (U\$S 107.500,00.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8° del Decreto N° 870/03.

**Art. 3°** — Conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (U\$S 6.000,00.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Art. 4°** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5°** — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, notifíquese a la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

**MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

**Resolución 252/2010**

**Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0498891/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la Asociación Civil RED DE EXPORTADORES DE BUENOS AIRES presentó un proyecto de capacitación de "Taller de Capacitación, Desarrollo Continuo para Emprendedores Exportadores" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan tener las herramientas necesarias para elevar la competitividad mediante el análisis de nuevos contextos.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Asociación Civil RED DE EXPORTADORES DE BUENOS AIRES.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia

de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Asociación Civil RED DE EXPORTADORES DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la Asociación Civil RED DE EXPORTADORES DE BUENOS AIRES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 4.320).

**Art. 2°** — Autorízase a pagar a la Asociación Civil RED DE EXPORTADORES DE BUENOS AIRES hasta la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 4.320) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación "Taller de Capacitación, Desarrollo Continuo para Emprendedores Exportadores", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 3°** — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 41/2010**

**Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. Molca S.A.**

Bs. As., 23/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT N° 30-70130568-6 solicita una

nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 31/2010 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional N° 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisorio solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 31/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrogar la habilitación aduanera provisorio otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT N° 30-70130568-6 mediante Resolución N° 31/2010 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2°** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### Resolución 40/2010

**Prórroga de habilitación aduanera provisorio Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez.**

Bs. As., 23/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AVICOLA

### Resolución 1773/2010

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente N° S01:0161527/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. N° 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 32/2010 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisorio otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 32/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT N° 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución N° 32/2010 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2°** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves visceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DOMVIL S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 9.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.509.780,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.509.780,69).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. N° S01:0161527/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero		
1	64433680304	DOMVIL S.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1	1.312.769,97	1.197.010,72	GAULEGUAY-GUAULEGUAYCHU-LARROQUE	ENTRE RIOS
TOTAL					2.509.780,69			

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario****PRODUCCION AVICOLA****Resolución 1763/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente N° S01:0161554/2010 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola SUPER S.A. SOC. URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC. ANON. (C.U.I.T. N° 30-50481998-8) por los períodos de enero y febrero de 2010, cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45/46 y 57/58.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola SUPER S.A. SOC. URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC. ANON. (C.U.I.T. N° 30-50481998-8) cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 3.969.298,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 3.969.298,06).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161554/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero		
1	65644014550	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON	30-50481998-8	01702127200000003239-3	2.049.044,40	1.920.253,66	CONCEPCION DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					3.969.298,06			

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario****PRODUCCION DE GANADO BOVINO****Resolución 1764/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente N° S01:0135506/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma ROMEI AGROPECUARIA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 8/10.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Re-

soluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA

Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.113.654,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.113.654,85).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0135506/2010												
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	período 2009						Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	61026777543	ROMEI AGROPECUARIA SA	30-66713148-7	011039682003961073102-2	336.494,64	413.739,93	374.928,38	371.087,12	304.634,65	312.770,13	Perez Millan	BUENOS AIRES
					2.113.654,85							

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 619/2010

**Designanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.**

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente N° 1.382.837/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa N° 180 de fecha 15 de abril de 2010 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 180 de fecha 15 de abril de 2010, se exceptúa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a los fines de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades la de definir las Bases de la Convocatoria, la de evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que existen vacantes autorizadas para su cobertura ubicadas en unidades organizativas del interior del país, lo que comporta la necesidad del traslado de los integrantes del Comité de Evaluación para cumplir con el cometido propuesto, por lo que corresponde autorizar a la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a solventar los gastos que demanden la ejecución de las tareas de la presente selección.

Que la presente medida se dicta en virtud a las facultades conferidas por el artículo 13, inciso c) del Anexo I a la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Designanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Autorízase a la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1° de la presente medida, incluso aquellos comprendidos en los alcances del Decreto N° 1.343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COMITES DE SELECCION

SECRETARIA DE TRABAJO

Comité N° 1: Cargos

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Analista Superior de Relaciones Laborales.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal de Asociaciones Sindicales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Relaciones del Trabajo.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Relaciones Individuales del Trabajo.

Integrantes:

Dra. Beatriz Inés FONTANA. M.I. N° 6.254.135

Dr. Jorge ELIAS. M.I. N° 8.048.681

Lic. Nélide Carmen FERNANDEZ. M.I. N° 5.242.439

Dr. Guillermo Esteban de Jesús ALONSO NAVONE. M.I. N° 10.126.173

Dr. Néstor Julio BARCOS. M. I. N° 21.404.080

Comité N° 2: Cargos

TREINTA Y SEIS (36) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Planificación Territorial.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Relaciones Federales.

Integrantes:

Dr. Julio César SIMON. M. I. N° 4.399.093

Dra. Beatriz Inés FONTANA. M.I. N° 6.254.135.

Lic. Nélide Carmen FERNANDEZ. M.I. N° 5.242.439

Lic. Juan IACONA. M.I. N° 12.673.897

CPN Sergio PAZ. M.I. N° 16.580.800

Comité N° 3: Cargos

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Fiscalización de Trabajo y de la Seguridad Social.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Inspección Federal.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal de Resolución de la Fiscalización.

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social.

Integrantes:

Dr. Jorge ELIAS. M.I. N° 8.048.681

Dra. Beatriz Inés FONTANA. M.I. N° 6.254.135

Lic. Nélide Carmen FERNANDEZ. M.I. N° 5.242.439

Dr. Guillermo Esteban de Jesús ALONSO NAVONE. M.I. N° 10.126.173

Dr. Leonardo José RODRIGUES. M.I. N° 22.337.410

Comité N° 4: Cargos

TREINTA Y SEIS (36) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico Administrativo (Territorial)

CINCO (5) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Inspector del Trabajo y la Seguridad Social.

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones del Trabajo).

SEIS (6) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico Administrativo (en Conciliación Laboral).

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (en Relaciones Laborales).

Integrantes:

Dr. Julio César SIMON. M. I. N° 4.399.093

Dra. Beatriz Inés FONTANA. M.I. N° 6.254.135.

Lic. Nélide Carmen FERNANDEZ. M.I. N° 5.242.439

Lic. Juan IACONA. M.I. N° 12.673.897

CPN Sergio PAZ. M.I. N° 16.580.800

SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Comité N° 5: Cargos

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Presupuesto.

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Presupuesto.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Compras y Contrataciones.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Compras y Contrataciones.

Integrantes:

Dr. Federico Ezequiel BONA. M.I. N° 23.804.149

Lic. Guillermo Alfredo BELLINGI. M.I. N° 22.132.335

Lic. Liliana SAJON. M.I. N° 6.232.245

Sra. Nora ISA. M.I. N° 11.643.364

Sra. Liliana Noemí CERINO. M.I. N° 6.512.262

Comité N° 6: Cargos

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Responsable de Seguridad y Control de Accesos.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Responsable de Servicios de Mantenimiento.

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico de Servicios Generales.

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico de Control de Accesos.

Integrantes:

Ing. Rubén Antonio VIDONI. M.I. N° 7.748.192

Lic. Ernesto César GALEANO. M.I. N° 4.415.822

Lic. Liliana SAJON. M.I. N° 6.232.245

Ing. Rubén DELLAGIOVANNA. M.I. N° 14.596.456

Sra. María Lidia PARMA. M.I. N° 5.418.561

Comité N° 7: Cargos

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Instructor Sumariante.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Asesor/a Jurídico Principal en Derecho Previsional y de la Seguridad Social.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Asesor/a Jurídico Principal en Derecho Colectivo y Sindical.

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Abogado para Representación y Defensa del Estado.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Asesor/a Jurídico Dictaminante.

Integrantes:

Dra. Nora VIGNOLO. M.I. N° 13.193.630

Dr. Eugenio Luis PALAZZO. M.I. N° 5.407.992

Lic. Liliana SAJON. M.I. N° 6.232.245

Dra. Liliana ACOSTA DE ARCHIMBAL. M.I. N° 11.077.437 (intervendrá exclusivamente en el cargo Instructor Sumariante).

Dra. Mónica Alicia DO CAMPO. M.I. N° 6.052.671. (Intervendrá exclusivamente en los cargos dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos).

Dr. Daniel Alberto ABRAHAM. M.I. N° 8.573.181

Comité N° 8. Cargos

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Coordinación Administrativa.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Archivística.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico Bibliotecario.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico Administrativo.

Integrantes:

Dr. Marcelo Adrián BUFFACHI. M.I. N° 21.850.185

Lic. Antonio Martín ROMAN. M.I. N° 17.219.325

Lic. Liliana SAJON. M.I. N° 6.232.245

Dra. Teresa SALATINO. M.I. N° 17.106.222

Ing. Mónica ALCIBAR. M.I. N° 16.160.142

Comité N° 9. Cargos

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal de Gestión de Recursos Humanos.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal de Capacitación de Recursos Humanos.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Desarrollo de Recursos Humanos.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Planificación de Recursos Humanos.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Recursos Humanos.

Integrantes:

Dr. Miguel Angel ELENA. M.I. N° 6.653.431

Lic. Susana Elena RUIZ. M.I. N° 5.325.166

Lic. Liliana SAJON. M.I. N° 6.232.245

Lic. Héctor Enrique GUARDO. M.I. N° 21.310.980

Lic. Patricia Cristina Ema MARTELLI. M.I. N° 17.362.352

SECRETARIA DE EMPLEO.

Comité N° 10. Cargos

VEINTISIETE (27) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional.

VEINTISEIS (26) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional.

TRECE (13) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Gerente de Empleo y Capacitación Laboral.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Empleo y Formación Profesional.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional

DOCE (12) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico Administrativo (Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional).

Integrantes:

Lic. Jorge MOSQUEIRA. M.I. N° 4.421.849

Lic. Inés Viviana VEGA. M.I. N° 11.842.458

Lic. Cristina COSAKA. M.I. N° 10.704.879

Lic. Eva RASKOVSKY. M.I. N° 16.975.015

Dr. Carlos ULLUA. M.I. N° 21.702.518

Comité N° 11. Cargos:

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista en Formación Profesional.

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Políticas de Empleo.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Empleo y Capacitación Laboral.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Formación Profesional.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal de Políticas de Empleo.

Integrantes:

Prof. Jorge MOSQUEIRA. M.I. N° 4.421.849

Dra. Viviana VEGA. M.I. N° 11.842.458

Lic. Cristina COSAKA. M.I. N° 10.704.879

Dr. Luis CASTILLO MARIN. M.I. N° 12.642.983

Lic. Marta Susana BARASATIAN. M.I. N° 10.425.022

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Comité N° 12. Cargos

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista en Seguridad Social.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista en Programación Económica y Normativa de la Seguridad Social.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Seguridad Social.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Analista Principal en Programación Económica y Normativa de la Seguridad Social.

Integrantes:

Mario PAGANINI. M.I. N° 6.210.826

Alfredo CONTE-GRAND. M.I. N° 5.180.607

Dra. Sandra CHIMENTO. M.I. N° 16.558.318

Lic. Elida BIONE. M.I. N° 11.447.659

Lic. Mercedes BOURQUIN. M.I. N° 21.963.635

UNIDAD MINISTRO.

Comité N° 13

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Asuntos Internacionales.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Proyectos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

UN (1) cargo del Agrupamiento General Nivel C: Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna).

Integrantes:

Dra. María Alejandra AHMAD. M.I. N° 17.286.407

Prof. Ana del Carmen PEÑALOZA. M.I. N° 16.259.169

Dra. Sandra CHIMENTO. M.I. N° 16.558.318

CPN Marcelo MAFFE. M.I. N° 16.532.795

Dr. Gerardo CORRES. M.I. N° 12.079.419

Comité N° 14. Cargos

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Medios de Comunicación.

TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Analista de Ceremonial y Relaciones Institucionales.

TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico en Ceremonial y Relaciones Institucionales.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico en Diseño Grafico.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D: Asistente Técnico en Medios de Comunicación.

Integrantes:

Sr. Esteban Eduardo FOSTER. M.I. N° 17.340.402

Dra. María Teresa BAQUERIN DE RICCITELLI. M.I. N° 5.931.916

Dra. Sandra CHIMENTO. M.I. N° 16.558.318

Lic. Alejandro NEGRO. M.I. N° 16.940.479

Sr. Diego MANDELMAN. M.I. N° 17.902.230

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

Comité N° 15. Cargos

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A: Investigador Superior de Economía y Relaciones Laborales.

SEIS (6) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales.

SIETE (7) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Investigador en Temas Laborales.

CINCO (5) cargos del Agrupamiento General, Nivel D: Encuestadores.

Integrantes:

Dra. Andrea DEL BONO. M.I. N° 18.430.659

Lic. Miguel Angel ZANABRIA. M.I. N° 16.045.867

Lic. Sandra CHIMENTO. M.I. N° 16.558.318

Lic. Héctor PALOMINO. M.I. N° 18.348.375

Lic. Diego SCHLESER. M.I. N° 22.644.034

## Ministerio de Industria y Turismo

### COMERCIO EXTERIOR

#### Resolución 246/2010

**Modifícase la Resolución N° 206/10 en relación con el compromiso de precios presentado por una firma exportadora.**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0082490/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 206 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, publicada en el Boletín Oficial el día 11 de junio de 2010, la suscripta resolvió el cierre de la revisión por expiración de plazo y cambio de circunstancias de "...artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés...", originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, manteniéndose vigentes los derechos antidumping ad valorem definitivos establecidos por la Resolución N° 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, en el Artículo 4° de la Resolución N° 206/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se dispuso "Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora uruguaya METZEN Y SENA S.A. respecto del producto definido en el Artículo 1° de la presente resolución originario de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el término de TRES (3) años de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución".

Que se ha advertido un error material en el artículo precedentemente transcrito, en cuanto se ha consignado que su Anexo está conformado por UNA (1) hoja, cuando en realidad lo integran VEINTITRES (23) hojas.

Que corresponde sustituir el Artículo 4° de Resolución N° 206/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y en consecuencia publicar dicho Anexo en su totalidad.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por el Artículo 101 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE INDUSTRIA Y TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 206 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por el siguiente:

“ARTICULO 4°. — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora uruguaya METZEN Y SENA S.A. respecto del producto definido en el Artículo 1° de la presente resolución originario de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el término de TRES (3) años de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con VEINTITRES (23) hojas forma parte integrante de la presente resolución”.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA  
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

- METZEN Y SENA S.A.

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
INODORO	INOD.CORTO NORDICO bco 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO bco Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Hueso 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Hueso Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO rosce 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO vdelg 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Terra 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Arena 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Azul 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO AzCen 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO AzPie 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Gris Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO GrPla 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT bco 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT bco Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT Hueso 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT Hueso Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT vdelg 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT AzCen 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT AzPie 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT GrPla 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 bco 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 bco Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Hueso 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Hueso Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 rosce 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 vdelg 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Arena 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Azul 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 AzCen 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Marfi 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 AzPie 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Gris Mate 1A.	25.74
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 GrPla 1A.	25.74
INODORO	INOD.LARGO NORDICO bco 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO bco Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Hueso 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Hueso Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO rosce 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO coral 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO vdelg 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Arena 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO RojGe 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO AzCen 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO AzPie 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Gris Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO GrPla 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO GrPla Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT bco 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT bco Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT Hueso 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT Hueso Mate 1A.	31.15

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT rosce 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT vdelg 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT AzCen 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT AzPie 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT GrPla 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH bco 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORD. Sal.At.NCH bco Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH Hueso 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORD. Sal.At.NCH Hue.Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH rosce 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH vdelg 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH AzCen 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH AzPie 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH GrPla 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 bco 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 bco Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 Negro 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 Hueso 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 Hueso Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 rosce 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 vdelg 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 VdeEs 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.250 RojGe 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 AzCen 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 AzPie 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 GrPla 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 bco 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 bco Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Negro 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Hueso 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Hueso Mate 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 rosce 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 coral 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 VdeEs 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Arena 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 RojGe 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Azul 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 AzCen 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 AzPie 1A.	31.15
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 GrPla 1A.	31.15
BIDET	BIDET NORDICO bco 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO bco Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO Hueso 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO Hueso Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO rosce 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO vdelg 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO Arena 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO RojGe 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO Azul 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AzCen 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO Marfi 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AzPie 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO Gris Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO GrPla 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN bco 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN Hueso 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN Hueso Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN rosce 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN vdelg 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN VdeEs 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN Azul 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN AzCen 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	26.64
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN GrPla 1A.	26.64
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO bco 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO bco Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Negro 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Hueso 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Hueso Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO rosce 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO coral 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO vdelg 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO VdeEs 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Arena 1A.	20.23

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO RojGe 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AzCen 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Marfi 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AzPie 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Gris Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO GrPla 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR bco 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR bco Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Pgamo 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Negro 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Hueso 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Hueso Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR rosce 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR vdelg 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR VdeEs 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Arena 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR RojGe 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR AzCen 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Marfi 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR AzPie 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Gris 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AGPR Gris Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR GrPla 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R bco 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Negro 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Hueso 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Azul 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R rosce 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R VdeEs 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R AzCen 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Champ 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Hue. 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R AzPie 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R GrPla 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN bco 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN Hueso 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN Hueso Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO S/AGU bco 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO S/AGU Pgamo 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO S/AGU GrPla 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8"bco 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" bco Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" Hueso 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" Hueso Mate 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" rosce 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" coral 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" vdelg 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" AzCen 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" Hue.AS 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" AzPie 1A.	20.23
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" GrPla 1A.	20.23
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO bco 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO bco Mate 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Pgamo 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Negro 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Hueso 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Hueso Mate 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Azul 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO rosce 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO coral 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO vdelg 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO VdeEs 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Terra 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Arena 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO RojGe 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Azul 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO AzCen 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Champ 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Marfi 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Hue. 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO AzPie 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Gris Mate 1A.	9.20
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO GrPla 1A.	9.20

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO bco 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO bco Mate 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Pgamo 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Hueso 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Hueso Mate 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO rosce 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO coral 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO vdelg 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Crema 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Arena 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO AzCen 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Marfi 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO AzPie 1A.	9.20
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO GrPla 1A.	9.20
CISTERNA	CISTERNA NORDICO Arena 1A.	20.50
CISTERNA	CISTERNA NORDICO Gris Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CISTERNA NORDICO GrPla 1A.	20.50
CISTERNA	CISTERNA NORDICO ENT.IN bco 1A.	20.50
CISTERNA	CISTERNA NORDICO ENT.IN GrPla 1A.	20.50
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN bco 1A.	26.64
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN Hueso 1A.	26.64
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN Hueso Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN rosce 1A.	26.64
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	26.64
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN GrPla 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO bco 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO bco Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Hueso 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Arena 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Marfi 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Gris Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO GrPla 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN bco 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN coral 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN Arena 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN Azul 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN Marfi 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	26.64
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN GrPla 1A.	26.64
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco F.FA 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco F.FMa 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Negro 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Hueso 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Hueso Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Hueso F.FA 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO rosce 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO coral 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO vdelg 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO VdeEs 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Arena 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO RojGe 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Azul 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO AzCen 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Marfi 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Marfi F.FA 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO AzPie 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Gris F.FMa 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO GrPla 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO GrPla F.FA 1A.	20.50
INODORO	INOD.CORTO ALPINA bco 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA bco Mate 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA Hueso 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA Hueso Mate 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA rosce 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA vdelg 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA VdeEs 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA Arena 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA RojGe 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA Marfi 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA AzPie 1A.	14.90
INODORO	INOD.CORTO ALPINA GrPla 1A.	14.90

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
INODORO	INOD.LARGO ALPINA bco 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA bco Mate 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA bco F.FA 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Hueso 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Hueso Mate 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Hueso F.FA 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA rosce 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA vdelg 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA VdeEs 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Arena 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA RojGe 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA AzCen 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Marfil 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA AzPie 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA GrPla 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA GrPla F.FA 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL.AT. bco 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Sal.At. bco 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA Sal.At. Hue 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 bco 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 Hueso 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 rosce 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 vdelg 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 AzCen 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 Marfil 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 AzPie 1A.	19.19
INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 GrPla 1A.	19.19
BIDET	BIDET ALPINA bco 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA bco Mate 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA Hueso 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA Hueso Mate 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA rosce 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA vdelg 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA VdeEs 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA Arena 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA RojGe 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA AzCen 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA Marfi 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA AzPie 1A.	16.50
BIDET	BIDET ALPINA GrPla 1A.	16.50
BIDET	BIDET 4 Aguj. ALPINA bco 1A.	16.50
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA bco 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA bco Mate 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Pgamo 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Hueso 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Hueso Mate 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA rosce 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA VdeLg 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA VdeEs 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Arena 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA RojGe 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AzCen 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Marfi 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AzPie 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA GrPla 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR bco 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR bco Mate 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Pgamo 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Hueso 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Hueso Mate 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR rosce 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR vdelg 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR VdeEs 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Terra 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Arena 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR RojGe 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR AzCen 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Marfil 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR AzPie 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR GrPla 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R bco 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R Hueso 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R Hue.As 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R AzPie 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R GrPla 1A.	11.45

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.CEN bco 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA S/AGU bco 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Pgamo 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA S/AGU Hueso 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" bco 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" Hueso 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" Hue.AS 1A.	11.45
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" GrPla 1A.	11.45
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA bco 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA bco Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Hueso 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Hueso Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA rosce 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA vdelg 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA VdeEs 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Arena 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA RojGe 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA AzCen 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Marfil 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA AzPie 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA GrPla 1A.	20.50
INODORO	INOD.CORTO BALTICA bco 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA bco Mate 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA bco F.FA 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA Hueso 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA Hueso Mate 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA Hueso F.FA 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA vdelg F.FA 1A.	30.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA GrPla F.FA 1A.	30.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA vdelg 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA GrPla 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT bco 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT Hueso 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT Hueso Mate 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT vdelg 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT GrPla 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH bco 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH bco Mat 1A	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH Hueso 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH Hue.Mat 1A	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH rosce 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH vdelg 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH AzCen 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH Hue.AS 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH AzPie 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH GrPla 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 bco 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 bco Mate 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 Hueso 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 Hueso Mate 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 rosce 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 vdelg 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 Hue. AS 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 AzPie 1A.	32.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 GrPla 1A.	32.00
BIDET	BIDET BALTICA bco 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA bco Mate 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA Hueso 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA Hueso Mate 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA rosce 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA vdelg 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA GrPla 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN bco 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN bco Mate 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN Hueso 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN Hueso Mate 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN rosce 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN vdelg 1A.	29.34
BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN GrPla 1A.	29.34
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA bco Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA Hueso 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA Hueso Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA vdelg 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AzCen 1A.	23.00

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA GrPla 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR bco Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR Hueso 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR Hueso Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR rosce 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR vdelg 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR AzCen 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR GrPla 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R Hueso 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R vdelg 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R Hue. AS 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R AzPie 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R GrPla 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" bco Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" Hueso Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" rosce 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR bco Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR Hueso 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR Hueso Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA A4°C/R bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA A4°C/R Hueso 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" bco 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" bco Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" Hueso 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" Hueso Mate 1A.	23.00
LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" vdelg 1A.	23.00
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA bco 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA bco Mate 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA Hueso 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA Hueso Mate 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA rosce 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA vdelg 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA AzCen 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA Hue. AS 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA AzPie 1A.	18.69
PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA GrPla 1A.	18.69
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR bco 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR Hueso 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR vdelg 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR GrPla 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN bco 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN bco Mate 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN Hueso 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN Hueso Mate 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN vdelg 1A.	29.34
BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN GrPla 1A.	29.34
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA bco 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA bco Mate 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Hueso 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Hueso Mate 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA rosce 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA vdelg 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA GrPla 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. bco 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. bco Mate 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. Hueso 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF.Hueso Mate 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. rosce 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. vdelg 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. Hue.AS 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. AzPie 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. GrPla 1A.	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arri bco 1A.	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Mod.P.Arri bco Mate 1A	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arri Hue 1A.	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arr.RosCe 1A	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arr vdelg 1A	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arr AzCen 1A	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arr AzPie 1A	29.00
CISTERNA	CIST.COMP BALTICA Modif.Pul.Arr GrPla 1A	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS.A bco 1A.	29.00

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Principal
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS.A bco Mate 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS.A Hueso 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS.A vdelg 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS.A GrPla 1A.	29.00
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG bco 1A.	20.50
CISTERNA	CIST.COMP DE COLG bco Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG Hueso 1A.	20.50
CISTERNA	CIST.COMP DE COLG Hueso Mate 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG rosce 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG vdelg 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG AzCen 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG Marfil 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG AzPie 1A.	20.50
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG GrPla 1A.	20.50
CISTERNA	CIST.COMP DE COLG AG.CEN bco 1A.	20.50

VIGENCIA	CANTIDADES EXPORTADAS (TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS)*
1° AÑO	95.000 PIEZAS
2° AÑO	125.000 PIEZAS
3° AÑO	158.000 PIEZAS

\*Para el caso que las cantidades de piezas superen las indicadas, se corresponde el siguiente valor FOB de exportación que se detalla a continuación:

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual
INODORO	INOD.CORTO NORDICO bco 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO bco Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Hueso 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Hueso Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO rosce 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO vdelg 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Terra 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Arena 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Azul 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO AzCen 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO AzPie 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO Gris Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO GrPla 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT bco 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT bco Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT Hueso 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT Hueso Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT vdelg 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT AzCen 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT AzPie 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL.AT GrPla 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 bco 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 bco Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Hueso 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Hueso Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 rosce 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 vdelg 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Arena 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Azul 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 AzCen 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Marfi 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 AzPie 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 Gris Mate 1A.	29.02
INODORO	INOD.CORTO NORDICO SAL300 GrPla 1A.	29.02
INODORO	INOD.LARGO NORDICO bco 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO bco Mate 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Hueso 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Hueso Mate 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO rosce 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO coral 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO vdelg 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Arena 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO RojGe 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO AzCen 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO AzPie 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Gris Mate 1A.	34.00
INODORO	INOD.LARGO NORDICO GrPla 1A.	34.00

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual	Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual
INODORO	INOD.LARGO NORDICO GrPla Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Hueso 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT bco 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Hueso Mate 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT bco Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO rosce 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT Hueso 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO coral 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT Hueso Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO vdelg 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT rosce 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO VdeEs 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT vdelg 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Arena 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT AzCen 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO RojGe 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT AzPie 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AzCen 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.AT GrPla 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Marfi 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH bco 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AzPie 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORD. Sal.At.NCH bco Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Gris Mate 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH Hueso 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO GrPla 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORD. Sal.At.NCH Hue.Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR bco 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH rosce 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR bco Mate 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH vdelg 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Pgamo 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH AzCen 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Negro 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH AzPie 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Hueso 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO Sal.At.NCH GrPla 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Hueso Mate 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 bco 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR rosce 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 bco Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR vdelg 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 Negro 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR VdeEs 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 Hueso 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Arena 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 Hueso Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR RojGe 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 rosce 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR AzCen 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 vdelg 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Marfi 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 VdeEs 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR AzPie 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL.250 RojGe 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR Gris 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 AzCen 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AGPR Gris Mate 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 AzPie 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO 1AG4PR GrPla 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL250 GrPla 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R bco 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 bco 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Negro 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 bco Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Hueso 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Negro 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Azul 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Hueso 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R rosce 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Hueso Mate 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R VdeEs 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 rosce 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R AzCen 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 coral 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Champ 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 VdeEs 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R Hue. 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Arena 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R AzPie 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 RojGe 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO A4°C/R GrPla 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 Azul 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN bco 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 AzCen 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 AzPie 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN Hueso 1A.	23.68
INODORO	INOD.LARGO NORDICO SAL230 GrPla 1A.	34.00	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN Hueso Mate 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO bco 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO bco Mate 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO S/AGU bco 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO Hueso 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO S/AGU Pgamo 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO Hueso Mate 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO S/AGU GrPla 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO rosce 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8"bco 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO vdelg 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" bco Mate 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO Arena 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" Hueso 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO RojGe 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" Hueso Mate 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO Azul 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" rosce 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO AzCen 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" coral 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO Marfi 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" vdelg 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO AzPie 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" AzCen 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO Gris Mate 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" Hue.AS 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO GrPla 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" AzPie 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN bco 1A.	29.31	LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO AG.8" GrPla 1A.	23.68
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO bco 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN Hueso 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO bco Mate 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN Hueso Mate 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Pgamo 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN rosce 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Negro 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN vdelg 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Hueso 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN VdeEs 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Hueso Mate 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN Azul 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Azul 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN AzCen 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO rosce 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO coral 1A.	10.75
BIDET	BIDET NORDICO AG.CEN GrPla 1A.	29.31	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO vdelg 1A.	10.75
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO bco 1A.	23.68	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO VdeEs 1A.	10.75
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO bco Mate 1A.	23.68	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Terra 1A.	10.75
LAVATORIO	LAVATORIO NORDICO Negro 1A.	23.68	PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Arena 1A.	10.75

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual	Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO RojGe 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA bco Mate 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Azul 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA Hueso 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO AzCen 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA Hueso Mate 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Champ 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA rosce 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Marfi 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA vdelg 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Hue. 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA VdeEs 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO AzPie 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA Arena 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO Gris Mate 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA RojGe 1A.	16.80
PEDESTAL	PEDESTAL NORDICO GrPla 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA Marfi 1A.	16.80
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO bco 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA AzPie 1A.	16.80
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO bco Mate 1A.	10.75	INODORO	INOD.CORTO ALPINA GrPla 1A.	16.80
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Pgamo 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA bco 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Hueso 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA bco Mate 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Hueso Mate 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA bco F.FA 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO rosce 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Hueso 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO coral 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Hueso Mate 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO vdelg 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Hueso F.FA 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Crema 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA rosce 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Arena 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA vdelg 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO AzCen 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA VdeEs 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO Marfi 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Arena 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO AzPie 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA RojGe 1A.	25.44
PEDESTAL	CUBRE SIF. NORDICO GrPla 1A.	10.75	INODORO	INOD.LARGO ALPINA AzCen 1A.	25.44
CISTERNA	CISTERNA NORDICO Arena 1A.	27.09	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Marfil 1A.	25.44
CISTERNA	CISTERNA NORDICO Gris Mate 1A.	27.09	INODORO	INOD.LARGO ALPINA AzPie 1A.	25.44
CISTERNA	CISTERNA NORDICO GrPla 1A.	27.09	INODORO	INOD.LARGO ALPINA GrPla 1A.	25.44
CISTERNA	CISTERNA NORDICO ENT.IN bco 1A.	27.09	INODORO	INOD.LARGO ALPINA GrPla F.FA 1A.	25.44
CISTERNA	CISTERNA NORDICO ENT.IN GrPla 1A.	27.09	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL.AT. bco 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN bco 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Sal.At. bco 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA Sal.At. Hue 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN Hueso 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 bco 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN Hueso Mate 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 Hueso 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN rosce 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 rosce 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 vdelg 1A.	25.44
BIDET	BIDE S/ROS NORDICO AG.CEN GrPla 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 AzCen 1A.	25.44
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO bco 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 Marfil 1A.	25.44
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO bco Mate 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 AzPie 1A.	25.44
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Hueso 1A.	29.31	INODORO	INOD.LARGO ALPINA SAL305 GrPla 1A.	25.44
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Arena 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA bco 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Marfi 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA bco Mate 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO Gris Mate 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA Hueso 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO GrPla 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA Hueso Mate 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN bco 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA rosce 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN bco Mate 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA vdelg 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN coral 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA VdeEs 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN Arena 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA Arena 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN Azul 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA RojGe 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN Marfi 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA AzCen 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN AzPie 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA Marfi 1A.	18.15
BIDET	BIDE C/ANI NORDICO AG.CEN GrPla 1A.	29.31	BIDET	BIDET ALPINA AzPie 1A.	18.15
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco 1A.	27.09	BIDET	BIDET ALPINA GrPla 1A.	18.15
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco Mate 1A.	27.09	BIDET	BIDET 4 Aguj. ALPINA bco 1A.	18.15
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco F.FA 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA bco 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO bco FFMA 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA bco Mate 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Negro 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Pgamo 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Hueso 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Hueso 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Hueso Mate 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Hueso Mate 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Hueso F.FA 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA rosce 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO rosce 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA VdeLg 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO coral 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA VdeEs 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO vdelg 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Arena 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO VdeEs 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA RojGe 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Arena 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AzCen 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO RojGe 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Marfi 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Azul 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AzPie 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO AzCen 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA GrPla 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Marfi 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR bco 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Marfi F.FA 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR bco Mate 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO AzPie 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Pgamo 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO Gris FFMA 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Hueso 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO GrPla 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Hueso Mate 1A.	13.40
CISTERNA	CIST. COMP NORDICO GrPla F.FA 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR rosce 1A.	13.40
INODORO	INOD.CORTO ALPINA bco 1A.	16.80	LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR vdelg 1A.	13.40

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual	Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR VdeEs 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA vdelg 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Terra 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA GrPla 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Arena 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN bco 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR RojGe 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN bco Mate 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR AzCen 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN Hueso 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR Marfil 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN Hueso Mate 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR AzPie 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN rosce 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA 1AG4PR GrPla 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN vdelg 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R bco 1A.	13.40	BIDET	BIDET BALTICA AG.CEN GrPla 1A.	32.28
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R Hueso 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA bco 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R Hue.As 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA bco Mate 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R AzPie 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA Hueso 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA A4°C/R GrPla 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA Hueso Mate 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.CEN bco 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA vdelg 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA S/AGU bco 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AzCen 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA Pgamo 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA GrPla 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA S/AGU Hueso 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR bco 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" bco 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR bco Mate 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" Hueso 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR Hueso 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" Hue.AS 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR Hueso Mate 1A.	25.00
LAVATORIO	LAVATORIO ALPINA AG.8" GrPla 1A.	13.40	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR rosce 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA bco 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR vdelg 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA bco Mate 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR AzCen 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Hueso 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA 1AG4PR GrPla 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Hueso Mate 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R bco 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA rosce 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R Hueso 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA vdelg 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R vdelg 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA VdeEs 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R Hue. AS 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Arena 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R AzPie 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA RojGe 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA A4°C/R GrPla 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA AzCen 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" bco 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA Marfil 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" bco Mate 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA AzPie 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" Hueso Mate 1A.	25.00
CISTERNA	CIST. COMP ALPINA GrPla 1A.	27.09	LAVATORIO	LAVATORIO BALTICA AG.8" rosce 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA bco 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR bco 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA bco Mate 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR bco Mate 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA bco F.FA 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR Hueso 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA Hueso 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA 1AG4PR Hueso Mate 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA Hueso Mate 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA A4°C/R bco 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA Hueso F.FA 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA A4°C/R Hueso 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA vdelg F.FA 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" bco 1A.	25.00
INODORO	INOD.CORTO BALTICA GrPla F.FA 1A.	32.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" bco Mate 1A.	25.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA vdelg 1A.	35.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" Hueso 1A.	25.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA GrPla 1A.	35.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" Hueso Mate 1A.	25.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT bco 1A.	35.00	LAVATORIO	LAV.SOBREP BALTICA AG.8" vdelg 1A.	25.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT Hueso 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA bco 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT Hueso Mate 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA bco Mate 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT vdelg 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA Hueso 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL.AT GrPla 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA Hueso Mate 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH bco 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA rosce 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH bco Mat 1A	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA vdelg 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH Hueso 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA AzCen 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH Hue.Mat 1A	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA Hue. AS 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH rosce 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA AzPie 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH vdelg 1A.	35.00	PEDESTAL	PEDESTAL BALTICA GrPla 1A.	21.84
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH AzCen 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR bco 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH Hue.AS 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR Hueso 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH AzPie 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR vdelg 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA Sal.At.NCH GrPla 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA 1AG4PR GrPla 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 bco 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN bco 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 bco Mate 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN bco Mate 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 Hueso 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN Hueso 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 Hueso Mate 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN Hueso Mate 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 rosce 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN vdelg 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 vdelg 1A.	35.00	BIDET	BIDE S/ROS BALTICA AG.CEN GrPla 1A.	32.28
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 Hue. AS 1A.	35.00	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA bco 1A.	31.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 AzPie 1A.	35.00	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA bco Mate 1A.	31.00
INODORO	INOD.LARGO BALTICA SAL250 GrPla 1A.	35.00	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Hueso 1A.	31.00
BIDET	BIDET BALTICA bco 1A.	32.28	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Hueso Mate 1A.	31.00
BIDET	BIDET BALTICA bco Mate 1A.	32.28	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA rosce 1A.	31.00
BIDET	BIDET BALTICA Hueso 1A.	32.28	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA vdelg 1A.	31.00
BIDET	BIDET BALTICA Hueso Mate 1A.	32.28	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA GrPla 1A.	31.00
BIDET	BIDET BALTICA rosce 1A.	32.28	CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. bco 1A.	31.00

Producto	Modelo	Precios en U\$S por unidad en Escenario Eventual
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. bco Mate 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. Hueso 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. Hueso Mate 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. rosce 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. vdelg 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. Hue.AS 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. AzPie 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA MODIF. GrPla 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arri bco 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arri bco Mate 1A	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arri Hue 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arr. RosCe 1A	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arr vdelg 1A	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arr AzCen 1A	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arr AzPie 1A	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA Modif. Pul. Arr GrPla 1A	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS. A bco 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS. A bco Mate 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS. A Hueso 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS. A vdelg 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP BALTICA PULS. A GrPla 1A.	31.00
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG bco 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG bco Mate 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG Hueso 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG Hueso Mate 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG rosce 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG vdelg 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG AzCen 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG Marfil 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG AzPie 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG GrPla 1A.	23.10
CISTERNA	CIST. COMP DE COLG AG. CEN bco 1A.	23.10

### Administración Federal de Ingresos Públicos

### FACTURACION Y REGISTRACION

#### Resolución General 2863

#### Procedimiento. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Régimen de información de pagos y cobros. Su implementación.

Bs. As., 1/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 13788-10-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la actividad de modelaje involucra a una muy importante cantidad de trabajadores informales que, en razón de su falta de registración, carecen de las coberturas que brindan los subsistemas de la seguridad social, encontrándose —por ello— en situaciones de desprotección y exclusión social.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo —entre otros— el evitar maniobras de evasión y elusión, optimizando las acciones de control e induciendo a una mayor transparencia en las operaciones respectivas.

Que en tal sentido se encuentra entre sus responsabilidades esenciales el diseño y la ejecución de acciones y programas tendientes a la finalización y registración de los trabajadores en el marco de los principios de integralidad y universalidad de los derechos sociales.

Que en virtud de ello, resulta aconsejable implementar un régimen de información respecto de los pagos y cobros correspondientes a cualquier contrato, clase de vínculo, relación o circunstancia que involucre la actividad de modelaje.

Que, en consecuencia, procede disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos obligados a suministrar la aludida información.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Fiscalización y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese un régimen de información a cargo de los sujetos que se detallan en el Artículo 3° que efectúen y/o perciban pagos y/o cobros —totales o parciales—, correspondientes a las operaciones económicas que involucren prestaciones (1.1.) de modelaje a título oneroso, que se indican a continuación:

a) Actividad de modelaje (1.2.), cualquiera sea la denominación, tipo, modalidad o forma de instrumentación que se les otorgue, ejecutados o no en relación de dependencia, que se detallan en el Anexo II.

b) Interpretación de personajes ficticios en escenas registradas con el fin de difundir un mensaje promocional —incluyendo las prestaciones que pudieran calificarse como “labor publicitaria”—, ejecutada por sujetos residentes o no en el país (1.3.) no comprendidos en los convenios colectivos de actores, con independencia del encuadre previsional que les corresponda.

Las prestaciones aludidas en los incisos precedentes comprenden a aquellas derivadas de contratos, acuerdos o actos que sean:

a) Celebrados en el país, con independencia del lugar de su ejecución.

b) Instrumentados en el exterior y ejecutados en nuestro país. En estos casos, y de corresponder, la obligación de informar estará a cargo del representante en el país del sujeto del exterior (1.4.).

**Art. 2°** — Quedan exceptuados del presente régimen de información, los pagos y cobros correspondientes a las siguientes prestaciones (2.1.):

a) Referidas exclusivamente a la participación hablada de una persona en un mensaje promocional o publicitario.

b) Que encuadren como labores de “conductor” (conducción o animaciones en distintos tipos de eventos como desfile de modas, entrega de premios, etc.).

**Art. 3°** — Deberán actuar como agentes de información, los sujetos que se indican a continuación:

a) Representante de modelos, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que promueva, gestione, intervenga, facilite, acerque a las partes y/o intermedie, formal o informalmente, para la contratación de personas físicas, residentes o no en el país (3.1.) por parte de un tercero, con el objeto de que las mismas desarrollen actividades de modelaje artístico, publicitario, de modas, gráfico, en film o televisión y/o cualquier otra forma de promoción comercial mediante la utilización de su imagen o parte de ella, independientemente de que exista o no contrato de mandato, de representación comercial o cualquier otra modalidad o forma de instrumentación que cumpla tal finalidad.

b) Agencia de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares, en adelante “agencia”, estando comprendidas las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (3.2.) que intermedien entre los o las modelos y los anunciantes, para la ejecución de publicidades, promociones, eventos, desfiles y todo acto que tenga por finalidad promocionar productos, servicios y/o ideas, cuando las obligaciones derivadas de estas operaciones incluyan la prestaciones alcanzadas por el presente régimen.

A los fines señalados, se entiende por anunciante a la persona física, sucesión indivisa u otro responsable (3.2.) que, a su nombre o por cuenta y orden de un tercero, contrate con una agencia la prestación de servicios destinados a promocionar —con fines publicitarios— bienes, servicios y/o ideas en cuya ejecución se encuentren comprendidas prestaciones de modelaje a título oneroso.

La obligación de informar por parte de las agencias se cumplirá con independencia del encuadre previsional que corresponda a los o las modelos.

c) Demás personas físicas, sucesiones indivisas y cualquier otro responsable (3.2.) que contrate, directa o indirectamente, prestaciones destinadas a promocionar —con fines publicitarios— bienes, servicios y/o ideas en cuya ejecución se encuentren comprendidas prestaciones de modelaje, con independencia de la denominación, modalidad e instrumentación de los contratos o acuerdos celebrados, y del encuadre previsional que corresponda a los o las modelos.

**Art. 4°** — Cuando la contraprestación de las operaciones alcanzadas por el presente régimen de información se pacte en especie, los bienes o prestaciones recibidos se valorarán al valor de plaza a la fecha de recepción, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica seguidamente:

a) Bienes con cotización pública en bolsas o mercados: el valor de cotización en la bolsa o mercado respectivo.

b) Demás bienes y prestaciones sin cotización conocida: el precio que se obtendría por la venta o prestación respectiva, en condiciones normales de mercado.

**Art. 5°** — Los sujetos indicados en el Artículo 3° deberán informar a este Organismo los datos que se indican en el Anexo III, agrupados mensualmente, detallando en forma individual cada pago y/o cobro efectuado o percibido en el mes de que se trate (5.1.).

La información a transmitir se elaborará utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP - Régimen informativo - Modelos - Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada F. 108 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV.

Dicho programa aplicativo estará disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

**Art. 6°** — En las operaciones —comprendidas en el Artículo 1°— cuya contraprestación se pacte en especie y al momento de su celebración resulten de precio indeterminado, la información de los pagos y/o cobros respectivos, deberá ser incluida en el mes en que se determine el precio correspondiente.

A tal efecto, la valuación de los bienes y/o servicios percibidos como contraprestación, se ajustará a lo previsto en el Artículo 4°.

Asimismo, tratándose de pagos y/o cobros -totales o parciales- correspondientes a prestaciones de servicios continuos —aquellas que no poseen un plazo expreso de finalización—, los mismos integrarán la información correspondiente al mes en que se produzcan con prescindencia del momento en que corresponda emitir la factura o documento equivalente que respalde la operación de que se trate.

**Art. 7°** — La información aludida en el Artículo 5° se presentará en forma cuatrimestral, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la "Clave Fiscal" conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

La obligación señalada deberá cumplirse aun cuando en uno o en la totalidad de los meses comprendidos en el período cuatrimestral no existan pagos y/o cobros a informar. En tal caso, los sujetos alcanzados deberán remitir la novedad "SIN MOVIMIENTO" respecto del o los períodos en que se haya verificado tal situación.

**Art. 8°** — La información deberá ser remitida —conforme lo previsto en el artículo anterior—, hasta el día del mes inmediato siguiente al de la finalización de cada cuatrimestre calendario, según se indica a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 20, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 22, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 23, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días inmediatos siguientes.

**Art. 9°** — El cumplimiento del presente régimen será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los agentes de información a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por este Organismo, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

**Art. 10.**— Los sujetos alcanzados por el presente régimen quedan exceptuados de cumplir —respecto de las operaciones comprendidas en el mismo— con el régimen de información dispuesto por la Resolución General N° 1375, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 11.**— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Art. 12.**— Esta Administración Federal publicará en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) las nóminas de los agentes de información indicados en el Artículo 3°, así como de los sujetos informados por éstos, que desarrollan la actividad de modelaje.

Dicha publicación se realizará considerando las limitaciones previstas en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en la Ley N° 25.326 —Protección de Datos Personales—.

**Art. 13.**— Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación respecto de los pagos y/o cobros realizados a partir del 1° de enero de 2010, inclusive, independientemente de la fecha de las operaciones que los originan.

La presentación de la información correspondiente al cuatrimestre calendario comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010, podrá efectuarse hasta el 30 de septiembre de 2010, inclusive.

**Art. 14.**— Apruébanse el programa aplicativo denominado "AFIP - Régimen informativo - Modelos - Versión 1.0", y los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente.

**Art. 15.**— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

#### ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2863

##### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

###### Artículo 1°.

(1.1.) Comprende cualquier contrato, clase de vínculo, relación o circunstancia que implique la realización de un acto, ejecución de una obra o la prestación de un servicio relativos al modelaje, en los términos de esta resolución general.

(1.2.) A los fines del presente régimen, se entiende por actividad de modelaje a la ejecutada, en nuestro país o en el exterior, por una persona física, residente o no en el país (1.3.), en adelante denominada "modelo", que mediante la utilización de su imagen o parte de ella, muestra, exhibe, ofrece, anuncia o presenta un objeto, un servicio o una idea para promover y direccionar su utilización o consumo, mediante un mensaje estético, testimonial o interpretativo con lenguaje visual, oral o gestual, en vivo o por cualquier medio visual o audiovisual.

(1.3.) El concepto de "residencia" deberá entenderse con el alcance asignado en los Artículos 119 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

(1.4.) Aquellos sujetos obligados a cumplir con el régimen de información dispuesto por la Resolución General N° 1375, sus modificatorias y complementarias.

###### Artículo 2°.

(2.1.) Idem Nota (1.1.)

###### Artículo 3°.

(3.1.) Idem Nota (1.3.).

(3.2.) Comprende los sujetos que se indican a continuación:

1) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidos en el país.

2) Establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior.

###### Artículo 5°.

(5.1.) Los referidos pagos y/o cobros se entenderán pagados o percibidos conforme al alcance asignado en el Artículo 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

#### ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2863

##### PRESTACIONES DE MODELAJE

A los efectos del presente régimen, la información a suministrar estará referida a las prestaciones de modelaje a título oneroso clasificadas de la forma que se indica a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1	<b>Modelo publicitario:</b> el sujeto ejecuta trabajos de exhibición de la imagen para señalar un objeto, producto, idea o servicio en una campaña promocional.
2	<b>Modelo de modas:</b> comprende los trabajos de exhibición de imagen en escenarios o pasarelas para la presentación de indumentaria, joyas, peinados, cosméticos y otros productos o servicios similares.
3	<b>Promoción comercial:</b> consiste en el trabajo personal y directo en centros comerciales, exposiciones, salas de conferencias o vía pública, eventos deportivos, de promoción de productos y servicios, con o sin degustación, entrega de muestras, folletería o información, destinada a direccionar el consumo o utilización de los mismos.
4	<b>Modelo de "film" o televisión:</b> se refiere al trabajo ejecutado conforme a una rutina coreográfica y una escenografía establecida por un tercero, realizándose pose estática o en movimiento, para ser grabada la imagen en cualquier tipo de soporte magnético o electrónico con el objeto de ser transmitida o reproducida por cualquier medio.
5	<b>Mixtas:</b> Cuando las prestaciones encuadren en más de una de las tipificaciones contenidas en los puntos 1 a 4 precedentes.

Cuando los pagos y/o cobros respectivos, correspondan a más de una de las prestaciones de modelaje antes detalladas, se considerarán comprendidos en el ítem 5. "mixtas".

#### ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2863

##### DATOS A PROPORCIONAR SOBRE PAGOS Y/O COBROS CORRESPONDIENTES A PRESTACIONES DE MODELAJE

La información a suministrar respecto de las operaciones alcanzadas por el régimen, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1°, se agrupará por período mensual, detallando, por cada sujeto, los pagos efectuados y/o cobros recibidos, distinguiendo aquellos servicios ejecutados en el país de los prestados en el exterior e identificándolos mediante los códigos de "prestaciones de modelaje" consignados en el Anexo II de la presente.

Los referidos pagos y/o cobros deberán ser informados en moneda nacional. Cuando se efectúen en moneda extranjera deberán ser convertidos a moneda nacional, aplicando el tipo de cambio vendedor —para el caso de pagos— o el tipo de cambio comprador —para el caso de cobros— del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al del pago o cobro de que se trate.

###### I - AGENTE DE INFORMACION

A efectos de suministrar la información de las operaciones económicas alcanzadas, cada sujeto obligado deberá identificar, previamente, su condición frente al impuesto al valor agregado y el carácter asumido en las mismas —conforme a lo previsto en el Artículo 3°— según se detalla a continuación:

a) Representante de modelos.

b) Agencia.

c) Otros responsables.

Los agentes de información que encuadren en más de uno de los incisos precedentes, deberán informar los pagos y/o cobros de cada operación comprendida en el régimen, agrupándolos conforme al "carácter" asumido en ella.

###### II - DATOS A SUMINISTRAR

###### A - SUJETO QUE ACTUA COMO "REPRESENTANTE"

a) Datos identificatorios del sujeto representado respecto del cual se percibió el cobro.

a.1.) Sujetos residentes en el país:

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

a.2.) Personas físicas residentes en el exterior:

1. Apellido y nombres.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General N° 2233, su modificatoria y complementaria.

3. De corresponder, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

b) Condición frente al impuesto al valor agregado del sujeto representado (responsable inscripto, responsable monotributo, sujeto no categorizado o sujeto no alcanzado, esta última sólo en el caso de sujetos del exterior o residentes en el país que trabajen exclusivamente en relación de dependencia).

c) Importe total o parcial del cobro percibido, discriminando, de corresponder, el monto neto, el impuesto al valor agregado, las retenciones sufridas y otros conceptos que no constituyen base imponible a los efectos de la determinación del citado impuesto y monto líquido cobrado.

d) Código y denominación de la prestación de modelaje, conforme la clasificación dispuesta en el Anexo II.

e) Indicación de si las prestaciones de modelaje se ejecutaron en el país.

#### B - SUJETOS QUE ACTUAN COMO AGENCIAS

a) Por los cobros efectuados a sus clientes

a.1) Datos del sujeto destinatario y/o prestatario de la actividad de modelaje (1.1.), que efectúa el pago a la agencia informante.

1. Sujetos residentes en el país

1.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Personas físicas residentes en el exterior.

2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General N° 2233, su modificatoria y complementaria.

2.3. De corresponder, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

a.2) Condición frente al impuesto al valor agregado del sujeto destinatario y/o prestatario de la actividad de modelaje (responsable inscripto, responsable monotributo, sujeto no categorizado o sujeto no alcanzado, sólo en el caso de residentes en el exterior).

a.3) Importe total o parcial del monto percibido, discriminando, de corresponder, el monto neto, el impuesto al valor agregado, las retenciones sufridas y otros conceptos que no constituyen base imponible a los efectos de la determinación del citado impuesto y monto líquido cobrado.

a.4) Código y denominación de la prestación de modelaje, conforme la clasificación dispuesta en el Anexo II.

a.5) Indicación de si las prestaciones de modelaje se ejecutaron en el país.

b) Por los pagos efectuados a sus prestadores

b.1) Datos del sujeto prestador y/o beneficiario del pago efectuado

1. Sujetos residentes en el país

1.1. Apellido y nombres.

1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Personas físicas residentes en el exterior

2.1. Apellido y nombres.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General N° 2233, su modificatoria y complementaria.

2.3. De corresponder, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

b.2) Condición frente al impuesto al valor agregado del sujeto prestador y/o beneficiario del pago efectuado (responsable inscripto, responsable monotributo, sujeto no categorizado o sujeto no alcanzado, esta última sólo en el caso de sujetos del exterior o residentes en el país que trabajen exclusivamente en relación de dependencia).

b.3) Importe total o parcial del pago efectuado discriminando, de corresponder, el monto neto, el impuesto al valor agregado, las retenciones sufridas y otros conceptos que no constituyen base imponible a los efectos de la determinación de dicho gravamen y monto líquido abonado.

Tratándose de empleados en relación de dependencia se informarán las sumas abonadas en el mes por todo concepto —remuneraciones, viáticos, adelantos de sueldos, reintegro de gastos, etc.—.

b.4) Código y denominación de la prestación de modelaje, conforme la clasificación dispuesta en el Anexo II.

b.5) Indicación de si las prestaciones de modelaje se ejecutaron en el país.

#### C - OTROS RESPONSABLES QUE ACTUAN COMO PRESTATARIOS O DESTINATARIOS DE LAS PRESTACIONES DE MODELAGE

a) Datos del sujeto prestador y/o beneficiario del pago efectuado

1. Sujetos residentes en el país

1.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Personas físicas residentes en el exterior

2.1. Apellido y nombres o denominación.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General N° 2233, su modificatoria y complementaria.

2.3. De corresponder, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

b) Condición frente al impuesto al valor agregado del sujeto prestador y/o beneficiario del pago efectuado (responsable inscripto, responsable monotributo, sujeto no categorizado o sujeto no alcanzado, esta última sólo en el caso de sujetos del exterior o residentes en el país que trabajen exclusivamente en relación de dependencia).

c) Importe total o parcial percibido, discriminando, de corresponder, el monto neto, el impuesto al valor agregado, las retenciones sufridas y otros conceptos que no constituyen base imponible a los efectos de la determinación de dicho gravamen y monto líquido abonado.

Tratándose de empleados en relación de dependencia se informarán las sumas abonadas en el mes por todo concepto —remuneraciones, viáticos, adelantos de sueldos, reintegro de gastos, etc.—.

d) Código y denominación de la actividad de modelaje, conforme la clasificación dispuesta en el Anexo II.

e) Indicación de si las prestaciones de modelaje se ejecutaron en el país.

En cualquier caso, tratándose de prestaciones de modelaje realizadas por menores de edad no emancipados, que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), a los fines del presente régimen y en los casos que corresponda, deberá informarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación Tributaria (C.D.I.) del padre, tutor o encargado.

#### ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2863

#### "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO MODELOS - Versión 1.0" CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO MODELOS - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadores con procesador "Pentium 3", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través de periféricos o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importación de datos por lotes para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual de Usuario en el Anexo Carga de Datos - Importación desde un archivo de texto, que brinda el sistema en la "Ayuda" del programa, a la que se accede con la tecla de función F1.

9. La consulta al módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer o interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

#### Ministerio de Industria y Turismo y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

#### IMPORTACIONES TEMPORARIAS

#### Resolución Conjunta 238/2010 y 397/2010

#### Modifícanse los plazos contemplados en el Artículo 3° de la Resolución N° 384/06 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0379913/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y la Resolución N° 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 277 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para

acordar, cuando medie interés público, regímenes especiales de importación temporaria cuidando de no desvirtuar tal destinación aduanera.

Que en uso de tales facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del dictado del Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificaciones, creó un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales, aplicable a aquellas mercaderías destinadas a ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento industrial y con la obligación de exportarlas para consumo a otros países.

Que los Artículos 6° y 7° del decreto en cuestión, establecen los plazos en los cuales, según fuere el caso, deberán concretarse las operaciones correspondientes a esta última destinación aduanera.

Que el primero de los artículos mencionados dispone que la mercadería resultante del proceso industrial de transformación deberá exportarse dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la fecha de su libramiento.

Que, a su vez, el Artículo 7° del mencionado decreto, dispone para el supuesto de bienes de producción no seriada comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo al decreto, que el plazo será de SETECIENTOS VEINTE (720) días.

Que en los casos en que las mercaderías obtenidas luego del referido proceso de transformación de los insumos importados, al amparo del régimen aquí involucrado, deban ser exportadas para consumo en cumplimiento de un programa de entregas o de larga duración, cuya operatoria responda a características particulares de acuerdo con las exigencias contractuales, el Artículo 8° del aludido decreto dispone que "...la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá otorgar, en los términos y condiciones que ésta determine, un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de exportar".

Que, finalmente, el Artículo 9° del mentado decreto regula el otorgamiento de prórrogas a los plazos previstos en los Artículos 6° y 7° del mismo, cuando mediaren razones debidamente justificadas, previendo, para el caso que "La Dirección General de Aduanas podrá otorgar dicha prórroga sujeta a la previa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme a la reglamentación que se dicte".

Que mediante Resolución N° 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se dispuso, con relación a los supuestos contemplados en los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 1330/04 y sus modificaciones, la concesión del plazo de prórroga por única vez y con una extensión de TRECIENTOS SESENTA (360) días.

Que asimismo, para los casos contemplados en el Artículo 8° de dicho decreto, el Artículo 3° de la referida resolución estableció que la exportación para consumo de la mercadería, resultante del proceso de transformación industrial, debería concretarse dentro de un plazo máximo improrrogable de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) días.

Que en este contexto resulta necesario realizar un pronunciamiento expreso referido a los cuestionamientos realizados por el sector privado respecto de la exigüidad de los plazos previstos en la reglamentación del régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial, quienes aducen que no se corresponden con la finalidad expresa de lo normado en el Artículo 8° del Decreto N° 1330/04 y sus modificaciones.

Que algunas de las empresas que realizan tales cuestionamientos, resultan ser contratistas de proyectos internacionales de ingeniería y proveedoras de grandes emprendimientos de obra pública, tratándose, en ciertos casos, de contratos de carácter bilateral con el país en el que se construirá la obra y, en otros, de convenios celebrados entre consorcios internacionales con participación de empresas privadas.

Que las características de producción y el tipo de clientes a los cuales se destinan dichas obras, determinan que procesos tales como los de diseño, aprobación, elaboración, certificación de calidad, embarque, transporte y montaje de los productos sean sumamente extensos.

Que corresponde realizar un análisis del contexto normativo considerado en ocasión del diseño y sanción del régimen establecido por el Decreto N° 1330/04 y sus modificaciones.

Que en este sentido, cabe concluir que el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial constituye un claro estímulo a la exportación en los términos de los Artículos 1°, inciso e), y 7° de la Ley N° 23.101, contribuyendo, de tal modo, al incremento de la actividad productiva por su efecto multiplicador y, por ende, también al mejoramiento del nivel de empleo.

Que tal incentivo posibilita la exportación de mercaderías nacionales en condiciones competitivas, ya sea mejorando su calidad o atenuando la incidencia de los mayores costos en el proceso productivo.

Que tratándose, en el caso, de mercaderías industrializadas de alta complejidad y tecnología, el estímulo de sus exportaciones a través de mecanismos y regímenes, tales como el involucrado en la presente medida, se adecúa acabadamente al objetivo planteado por el Gobierno Nacional en el sentido de priorizar estratégicamente las ventas al exterior de mercaderías de alto valor agregado, logrando, de tal modo, la exportación de trabajo nacional con los más elevados niveles de especialización y calificación tecnológica.

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la reforma de los plazos contemplados en el Artículo 3° de la Resolución N° 384/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conciliándolos con el mandato legal que surge del Artículo 277 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) en el sentido de no desvirtuar con este tipo de medidas la naturaleza del instituto de la importación temporaria.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 del Decreto N° 1330/04 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE INDUSTRIA Y TURISMO  
Y  
EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 3° — En los supuestos previstos en los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 1330/04 y sus modificaciones, el plazo de prórroga para concretar la exportación para consumo de la mercadería resultante del proceso de perfeccionamiento industrial será concedido por única vez y su duración no podrá exceder el período original que en cada caso allí se contempla.

En los supuestos previstos en el Artículo 8° de la norma citada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar, en cada caso particular y por resolución fundada, un plazo especial cuya duración será coincidente con la contemplada en las respectivas cláusulas contractuales pero que no podrá exceder un período máximo, incluida su prórroga, de DOS MIL CIENTO SESENTA (2160) días contados desde la fecha de libramiento de las mercancías importadas temporariamente".

**Art. 2°** — La Autoridad de Aplicación y la Autoridad de Fiscalización del régimen creado por el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificaciones, dictarán, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la normativa reglamentaria que estimaren necesaria a los fines del efectivo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución.

**Art. 3°** — Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida será aplicable, a solicitud del interesado, en aquellos proyectos que se encuentran en curso de ejecución y autorizados al amparo del Artículo 8° del Decreto N° 1330/04 y sus modificaciones

**Art. 4°** — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

**Residuos  
Peligrosos**  
Ley 24.051

**Residuos Industriales**  
Ley 25.612

**Gestión y Eliminación  
de PCBs**  
Ley 25.670

**Ley General del Ambiente**  
Ley 25.675

Normas modificatorias y complementarias



**Propiedad Horizontal**  
Ley 13.512

**Prehorizontalidad**  
Ley 19.724

Normas modificatorias y complementarias

Colección de Separatas / Textos de Consulta

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación  
Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación  
Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45  
hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.:  
5382-9535.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

## MIGRACIONES

Disposición 1170/2010

**Concédese residencia transitoria especial el ingreso a aquellos extranjeros que ingresen al Territorio Nacional con el objeto de realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, profesional, técnico, religioso o artístico.**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S02: 10241/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 de fecha 3 de mayo de 2010, normas reglamentarias y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1023 de fecha 29 de junio de 1994, regulaba en el artículo 29 inciso e), entre las subcategorías de admisión, al trabajador por tareas remuneradas o no, que permitía el acceso a una residencia legal a quienes realizaban actividades artísticas, religiosas, culturales y excepcionalmente profesionales y técnicas y que sus servicios fueran requeridos por personas de existencia visible o ideal establecidas en la República.

Que las tareas mencionadas en el párrafo anterior, no se encuentran contempladas en la Ley N° 25.871 ni en el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Que la subsistencia de la referida subcategoría resulta esencial para el desarrollo cultural, industrial y la vida del comercio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 24 inciso h) de la reglamentación, faculta a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 3236 de fecha 18 de junio de 2010.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

**Artículo 1°** — Se podrá conceder residencia transitoria especial a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616/2010, por el término de hasta UN (1) mes, prorrogable, a aquellos extranjeros que ingresen al Territorio Nacional con el objeto de realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, profesional, técnico, religioso o artístico.

**Art. 2°** — Se establecen como requisitos para acceder a la subcategoría del artículo anterior, los siguientes:

a) El solicitante deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición DNM N° 54.618/08.

b) Presentar los requisitos comunes establecidos en el Anexo 2 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 25.871.

c) El solicitante del extranjero deberá presentar una nota de la que se desprendan los datos personales del mismo, el objeto y el plazo de su permanencia en el Territorio Nacional. En caso de encontrarse el extranjero en el exterior, detallar el consulado de visado y si el extranjero ha tenido anteriores ingresos al país.

d) Toda otra documentación que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado.

e) Abonar la correspondiente tasa retributiva de servicios establecida en el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009.

**Art. 3°** — La presente comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 616 del 3 de mayo del 2010.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Dirección Nacional de Migraciones

## MIGRACIONES

Disposición 1171/2010

**Concédese residencia transitoria especial el ingreso o permanencia en el territorio de extranjeros con el objeto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado.**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S02: 10241/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 de fecha 3 de mayo de 2010, normas reglamentarias y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1023 de fecha 29 de junio de 1994, regulaba en el artículo 29 inciso f), entre las subcategorías de admisión, el ingreso o permanencia en el territorio de extranjeros con el objeto de realizar negocios, inversiones o estudios de mercado.

Que las actividades mencionadas en el párrafo anterior, no se encuentran contempladas en la Ley N° 25.871 ni en el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Que la subsistencia de la referida subcategoría, en cuanto a la realización de negocios y estudios de mercado, resulta esencial para sostener y fomentar la dinámica de la negociación internacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 24 inciso h) de la reglamentación, faculta a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 3236 de fecha 18 de junio de 2010.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

**Artículo 1°** — Se podrá conceder residencia transitoria especial a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616/2010, por el término de hasta DOS (2) meses, prorrogable, a aquellos extranjeros que se dediquen a la realización habitual de negocios o gestiones comerciales o económicas,

por cuenta, riesgo o capital propio o con una participación en empresas o personas jurídicas que realicen aquella actividad, o en representación de éstas. Asimismo, quien ingrese al territorio con el objeto de participar en exposiciones o ferias.

**Art. 2°** — Se establecen como requisitos para acceder a la subcategoría del artículo anterior, los siguientes:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición DNM N° 54618/08.

b) El solicitante del extranjero deberá presentar una nota de la que se desprendan los datos personales del extranjero, las actividades que va a desarrollar en el territorio y el plazo de duración de las mismas.

c) Acreditar antecedentes de la actividad que el extranjero realiza (referencias comerciales,

actas constitutivas de las empresas, certificación de la existencia de la empresa, etc.).

d) Para el caso, deberá acreditar la inscripción en la feria o exposición a la que va a concurrir.

e) Toda otra documentación que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES considere necesaria para acreditar el criterio invocado.

f) Abonar la correspondiente tasa retributiva de servicios establecida en el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009.

**Art. 3°** — La presente comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 616 del 3 de mayo del 2010.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3113/2010

**Incorpóranse determinados principios activos a la exigencia de realización de estudios de Bioequivalencia/Biodisponibilidad, establecidos por la Disposición N° 3185/99.**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el expediente N° 1-47-1110-59-10-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición (A.N.M.A.T.) N° 3185/99 establece las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de bioequivalencia.

Que los conceptos de bioequivalencia y biodisponibilidad son dinámicos y deben adaptarse a la evaluación de la seguridad y la eficacia de las drogas.

Que resulta necesario incluir los ingredientes farmacéuticos activos (IFA'S) Lamotrigina y Topiramato al programa de Requerimientos de Estudios de Bioequivalencia / Biodisponibilidad a fin de poder establecer la bioequivalencia de cada uno de los productos existentes en el mercado, respecto del producto de referencia.

Que estos ingredientes farmacéuticos activos, Lamotrigina y Topiramato, son de empleo crítico, por su uso destinado al tratamiento de la epilepsia.

Que el punto 4.- del Anexo I de la Disposición (A.N.M.A.T.) N° 3185/99, establece en qué situaciones se procederá a realizar estudios "In Vivo" para los medicamentos con riesgo sanitario significativo, señalándose en el ítem 4.3.2 "Características farmacocinéticas", apartado c), que: "c) El uso eficaz y seguro de las especialidades que contienen la droga en cuestión, requiere cuidadosa dosificación y monitoreo del paciente".

Que la Organización Mundial de la Salud, en el documento "WHO EXPERT COMMITTEE ON SPECIFICATION FOR PHARMACEUTICAL PREPARATIONS, Geneva 2006. Fortieth Report. WHO Technical Report Series N° 937, 2006. Annex 7. Multisource (generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability", indica que si un medicamento es de "uso crítico", debe realizar estudios de bioequivalencia.

Que en el mercado local existen productos que contienen los IFA'S Lamotrigina y Topiramato, que pueden ser tomados como referencia para la realización de estos estudios en los términos establecidos por la Disposición (A.N.M.A.T.) N° 3185/99 y complementarias.

Que corresponde establecer un cronograma específico para la presentación de protocolos, la recepción de los resultados para su análisis en los términos de las Disposiciones A.N.M.A.T. Nros. 5040/06 y 1746/07, para aquellas especialidades ya registradas y para las que están en proceso de solicitud del registro.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse a la exigencia de realización de estudios de Bioequivalencia / Biodisponibilidad, establecidos por la Disposición (ANMAT) N° 3185/99, a los ingredientes farmacéuticos activos Lamotrigina y Topiramato.

**Art. 2°** — Establécense como productos de referencia para los ingredientes farmacéuticos activos nombrados en el artículo precedente a los enumerados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 3°** — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus ingredientes farmacéuticos activos a los mencionados en el ARTICULO 1°, deberán presentar en el término de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los protocolos para la realización de los estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia

en los términos de las Disposiciones (A.N.M.A.T) N° 3185/99, 5330/97, 5040/06 y 1746/07. En caso de incumplimiento y sin necesidad de intimación previa, esta Administración evaluará la procedencia de suspender la comercialización de la especialidad medicinal de que se trate sobre la base de consideraciones de salud pública.

**Art. 4°** — Será requisito previo para la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de aquellos productos que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el Artículo 1° de la presente (artículos 3°, 4° y 5° del Decreto 150/92), la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia de conformidad con lo establecido por las Disposiciones (A.N.M.A.T) N° 3185/99, 5330/97, 5040/06 y 1746/07.

**Art. 5°** — Los resultados de los estudios de bioequivalencia de las mencionadas especialidades medicinales deberán ser presentados en un lapso no mayor a 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la aprobación de los respectivos protocolos. Vencido dicho plazo, no habiéndose presentado de los resultados o cuando los mismos no hayan demostrado la bioequivalencia con el producto de referencia, sin necesidad de intimación previa, esta Administración evaluará la procedencia de suspender la comercialización de la especialidad medicinal de que se trate sobre la base de consideraciones de salud pública.

**Art. 6°** — No se autorizará la comercialización, bajo cualquier modalidad, de aquellas especialidades medicinales que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el artículo 1° de la Disposición y que a la fecha no se encuentren comercializadas, hasta que cumplan con la realización de los estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia, de conformidad con lo establecido con la presente Disposición.

**Art. 7°** — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8°** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVEL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.

ANEXO I

## Lamotrigina

Nombre Comercial	Laboratorio	Certificado N°
LAMICTAL: comprimidos de 25 mg 50 mg, 100 mg y 200 mg comprimidos dispersables de 5 mg, 25 mg, 50 mg, 100 mg y 200 mg	Glaxo Smithkline Stockley Park West Middlesex UB 11 1BT - UK	41.967

## Topiramato

Nombre Comercial	Laboratorio	Certificado N°
TOPAMAC: comprimidos de 25, 50, 100, 200 y 300 mg	Janssen -Cilag Sihlbruggstrasse 111 Postfach	45.539
Cápsulas dispersables de 15, 25 y 50 mg.	CH-6341 Baar-Switzerland	
	State Road 933 Km 0.1.	
	Maney Ward, Gurabo. HC-02	
	Box 19250 Puerto Rico	

## Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## PRODUCTOS MEDICOS

## Disposición 3397/2010

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-824-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

## CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones con la presentación de la firma PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES S.A. comunicando el extravío de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que se acompaña el certificado de denuncia emitido por la Policía Federal Argentina en el que se deja constancia de la sustracción sufrida por la firma denunciante, con respecto a los productos médicos citados en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición, por haber sido denunciada su sustracción por la firma PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES S.A. y desconocerse el destino y condiciones de conservación de los mismos.

Que la medida sugerida por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8°, inciso ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ANEXO I

Nombre Producto	Marca Comercial	N° DE PM	LOTE	CANT. DE UNIDADES SUSTRADAS	Fabricante
Jeringa 5ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9743	100	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 5ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9748	46900	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 5ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9714	100	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer excéntrico sin agujas	TJ	48-1	9745	100	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer excéntrico sin agujas	TJ	48-1	9750	20300	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9744	100	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9751	37400	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9758	20000	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9706	2000	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer centrado sin agujas	TJ	48-1	9747	4900	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 20ml pico luer excéntrico sin aguja	TJ	48-1	9715	1000	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 20ml pico luer excéntrico sin aguja	TJ	48-1	9741	100	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 20ml pico luer excéntrico sin aguja	TJ	48-1	9749	17900	Productos Médicos Descartables S.A.
Sonda Aspiración Tipo K67	Drenacath	48-9	9281	91	Productos Médicos Descartables S.A.
Sonda Aspiración Tipo K68	Drenacath	48-9	9696	1309	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 10ml pico luer excéntrico con aguja 21GX1"	TJ	48-6	9752	2400	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 50ml pico luer excéntrico sin aguja	TJ	48-1	9753	2800	Productos Médicos Descartables S.A.
Jeringa 50ml Toomey sin aguja	TJ	48-3	9453	300	Productos Médicos Descartables S.A.
Aguja 21G x 1"	TJ	48/15	090727	40000	Changzhou Hekang Medical Instruments CO Ltd

## Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1683/09, y

## CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Convenio, los Encargados de los Registros Seccionales de la Provincia de RIO NEGRO, en oportunidad de la inscripción de los trámites registrales de transferencia, inscripción de contrato de prenda, endoso de contrato de prenda, inscripción de contrato de leasing y cesión de factura, deberán solicitar por ante el organismo competente la liquidación del impuesto de sellos.

Que la mencionada petición se materializará mediante un sistema informático de interconexión "on line" que será suministrado en las condiciones establecidas en el Convenio citado en el Visto.

Que, a ese efecto y con el objeto de establecer los instrumentos para petitionar la liquidación del impuesto de sellos, disponiendo que los mismos posibiliten la impresión de la totalidad de los campos necesarios y sus constancias de pago se aprobó, por conduc-

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

## Disposición 504/2010

**Establécese que el Impuesto de Sellos será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes a la jurisdicción de la provincia de Río Negro. Formulario "13 S".**

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO con fecha 22 de marzo de 2010 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y

to de la Disposición D.N. N° 9/10, un formulario único, denominado "13 S" Impuesto de Sellos.

Que el mencionado Convenio resulta sustitutivo del celebrado entre las mismas partes con fecha 30 noviembre de 1998 únicamente en lo que a la liquidación y percepción del impuesto de sellos respecta, quedando vigente las previsiones referidas al impuesto a la radicación de los automotores dispuestas en su oportunidad.

Que, otra parte, corresponde destacar que la Legislatura de la provincia de Río Negro, por conducto de la Ley N° 4480 sancionada el 22 de diciembre de 2009 y promulgada por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL mediante Decreto N° 1094 de fecha 30 de diciembre de 2009, autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, a suscribir el Convenio de Complementación de Servicios mencionado en el Visto.

Que, consecuentemente, y en razón de la designación de los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional como agentes de recaudación del referido impuesto de sellos, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO ha dispuesto que las previsiones contenidas en la misma serán aplicables a partir del día 1° de julio de 2010 (conforme Resolución de la Subsecretaría de Ingresos Públicos —a cargo de la Dirección General de Rentas— N° 705/10).

Que oportunamente se puso en vigencia en dicha provincia el sistema de liquidación del impuesto de sellos juntamente con el impuesto a la radicación de los automotores, en forma escalonada y en relación con jurisdicciones específicas, por aplicación de las Disposiciones D.N. N°s 1365/98, 381/99, 347/99, 410/99, 415/99, 437/99, 453/99, 545/99, 578/99, 579/99 y 667/99.

Que, consecuentemente, corresponde dejar sin efecto los citados actos administrativos en lo que respecta a la aplicación de las previsiones referidas al impuesto de sellos.

Que en ese marco, además, y en razón de las particularidades de los organismos recaudatorios, resulta menester facultar al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional a dictar los instrumentos necesarios que regularán los procedimientos específicos en la jurisdicción impositiva alcanzada, así como las demás vinculadas con ella.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

**Artículo 1°** — A partir del día 1° de julio de 2010, el Formulario "13 S" - Impuesto de Sellos será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes a la jurisdicción de la provincia de RIO NEGRO para peticionar, por ante los organismos tributarios competentes, la liquidación del impuesto de sellos, al tiempo en que documentarán el pago de la deuda efectivamente percibida por esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "on line" diseñado al efecto.

**Art. 2°** — La presente Disposición será aplicable respecto de los trámites de inscripción de transferencia, inscripción y endoso de contrato de prenda, contrato de leasing y cesión de facturas que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, todos ellos correspondientes a la jurisdicción de la provincia de Río Negro.

**Art. 3°** — En la misma fecha entrará además en vigencia el referido sistema respecto de los trámites mencionados en el artículo 2°, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de BUENOS

AIRES y LA RIOJA, respecto de dominios que se encuentren radicados en el ámbito de la provincia de RIO NEGRO.

**Art. 4°** — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará los instructivos que establecerán los procedimientos que regirán la actividad de los Registros Seccionales a los fines de implementar la operatoria aprobada por la presente en cada jurisdicción.

**Art. 5°** — Déjase sin efecto las previsiones contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO con fecha 30 de noviembre de 1998 referidas al sistema de liquidación y percepción del impuesto de sellos, manteniéndose la vigencia del mismo en lo que al impuesto a los automotores respecta.

**Art. 6°** — Déjase sin efecto las previsiones referidas a la aplicación del Convenio mencionado en relación con el impuesto de sellos, derivadas de la aplicación de las Disposiciones D.N. N°s 1365/98, 381/99, 347/99, 410/99, 415/99, 437/99, 453/99, 545/99, 578/99, 579/99 y 667/99.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS



### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

#### Disposición N° 2094/2010

1/6/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto "Dr. JORGE ELIAS" de ELIAS, María Eugenia, C.U.I.T. N° 27-18082792-2, con domicilio legal y real en la calle Bernardo Ortiz 1361, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para quince (15) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscribese al Instituto "Dr. JORGE ELIAS" de ELIAS, María Eugenia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

#### Disposición N° 1187/2010

19/5/2010

ARTICULO 1° — Recategorízase al Instituto "CENTRO DE DIA COLOR ESPERANZA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-70967285-8, con domicilio legal y real en la calle Rivas 721, Código Postal 1661, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, en la REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATEN-

CION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro de Día, bajo la Categoría B.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, bajo la categoría "B", con un cupo para veintiséis (26) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscribese al Instituto "CENTRO DE DIA COLOR ESPERANZA S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

#### Disposición N° 984/2010

4/5/2010

ARTICULO 1° — Deniérgase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la "ASOCIACION PRO AYUDA AL DISCAPACITADO MENTAL", C.U.I.T. N° 30-62164858-2, con domicilio legal y real en la calle 63 N° 631, Código Postal 1900, Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Estimulación Temprana, Educación Inicial, Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

#### Disposición N° 2069/2010

31/5/2010

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución A.P.A.D. - Asociación de Protección y Ayuda al Discapacitado C.U.I.T. 30-61654624-0, con domicilio legal en la calle Paunero 2074, (1663) San Miguel, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Farias 87, (1663) San Miguel, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 60 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3° — Inscribese a la Institución A.P.A.D. - Asociación de Protección y Ayuda al Discapacitado en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

#### Disposición N° 932/2010

29/4/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al "INSTITUTO AMANECERES S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-70157349-4, con domicilio y legal real en la calle Malvinas 2644, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "C" en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico sin Integración, con un cupo para trece (13) asistidos, en una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscribese al "INSTITUTO AMANECERES S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dese de baja al "INSTITUTO AMANECERES SRL", C.U.I.T. N° 30-70157349-4, con domicilio legal y real en la Ruta N° 88, Km 2.5, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 5° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

#### Disposición N° 1039/2010

10/5/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al "INSTITUTO NEWEN S.A.", C.U.I.T. N° 30-71029492-1, con domicilio legal en la calle Adolfo Calle 635, Localidad de Las Heras, Código Postal 5539, Provincia de Mendoza y real en la calle Juan de Dios Videla 249, Localidad de Mendoza, Código Postal 5500, Provincia de Mendoza, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, bajo la Categoría "B".

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, bajo la Categoría "B", con un cupo para veintisiete (27) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Inscribese al "INSTITUTO NEWEN S.A." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de mayo de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley 5532, Artículo 4°.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

**AVISOS OFICIALES**  
Nuevos



**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-05-2010**

**Registro Nro.**

4844458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECERES MUNDIALES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4844459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDIAL EN ALTA DEFINICION	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4844460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4844461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4844462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4844463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4844464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: NICOLAS DI PAOLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4844465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORN IN BONDAGE	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT HAS FALLEN	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIGHT HAS FALLEN	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELLSFIRE	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HELLSFIRE	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEAR	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEAR	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TASTE OF BLOOD	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TASTE OF BLOOD	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHADOW HAUNTING	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORSAKEN	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHADOW HAUNTING	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT

4844477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORSAKEN	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROCESS COMPLETED	Autor: HERNANDO ULLO Autor: MARTIN GONZALEZ ADOLFI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROCESS COMPLETED	Autor: HERNANDO ULLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4844480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOTINERA	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOTINERA	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ROCHITA	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ROCHITA	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVE LA COLITA	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVE LA COLITA	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY QUE CALOR	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY QUE CALOR	Autor: ANDRES ALFREDO ARENAS Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: DAVID ADRIAN MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOCHE TE SOÑE	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANOCHE TE SOÑE	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LLANTO DE UNA MADRE	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LLANTO DE UNA MADRE	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRITA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRITA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE TE QUIERO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE TE QUIERO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMENTO DE AMOR	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4844497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAMENTO DE AMOR	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4844599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFUGIADOS CRONICA DE UN PALESTINO	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4844600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ATROZ ENCANTO DE SER ARGENTINOS 2	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4844601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA MUJER	Autor: OSHO (ORIGINAL) Traductor: JOSE IGNACIO MORAZA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AVENTURADOR UNA LECTURA DE OESTERHELD	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4844603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NUEVA IZQUIERDA TRIUNFOS Y DERROTAS DE LOS GOBIERNOS DE ARGENTINA BRASIL BOLIVIA VENEZUELA CHILE	Autor: JOSE NATANSON Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4844604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NOMBRE DE LA ROSA	Autor: UMBERTO ECO Traductor: RICARDO POCHTAR Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844605	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HOMBRES DE PAJA	Autor: MICHAEL MARSHALL Traductor: VINCENC TUSET MAYORAL Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR Y DE SOMBRA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA VISITA NAVIDEÑA A ROMNEY MARSHES	Autor: ANNE PERRY Traductor: TERESA CAMPRODOW ALBERCA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUDOKU 4	Autor: MEPHAN KATE (ORIGINAL) Traductor: JAVIER GARCIA SANZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD DE LAS BESTIAS	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO DEL DRAGON DE ORO	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA AUTOESTIMA AL EGOISMO UN DIALOGO ENTRE VOS Y YO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HOJARASCA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844613	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO DE UN NAUFRAGO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABC DE LA ILUMINACION	Autor: OSHO (ORIGINAL) Traductor: FERMIN GUIASADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4844615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTATA DE LOS DIABLOS	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4844616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REBELION DEL CAMPO	Autor: OSVALDO BARSKY Autor: MABEL DAVILA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4844618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO FELIZ	Autor: ALDOUS HUXLEY Traductor: RAMON HERNANDEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4844619	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PENSAMIENTO FOUCAULT	Autor: GUILLAUME LE BLANC Traductor: HORACIO PONS Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4844620	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DE LOCURAS PRIVADAS	Autor: ANDRE GREEN Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4844621	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA FAMILIAR ESTRUCTURAL	Autor: CARTER C UMBARGER (ORIGINAL) Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4844622	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PODER DE LOS COMIENZOS ENSAYO SOBRE LA AUTORIDAD	Autor: MYRIAM REVAULT D ALLONNES Traductor: ESTELA CONSIGLI Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4844623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS EXTRAORDINARIAS	Autor: MARIANO LLINAS Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETER CAPUSOTO EL LIBRO	Autor: DIEGO CAPUSOTTO Autor: PEDRO SABORIDO Autor: ALFONSO SIERRA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4844625	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLINICA PSICOANALITICA Y NEOGENESIS	Autor: SILVIA BLEICHMAR Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4844626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES QUE BRILLAN	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMMA	Autor: JANE AUSTEN (ORIGINAL) Traductor: JOSE MARIA VALVERDE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4844651	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE SALTA	Propietario: PROCURACION GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA Director: PATRICIA JOSEFINA DI PAOLO
4844715	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIEMPRE QUIERO MAS	Productor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO****SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL****Disposición N° 744/2010**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0213291/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto por la Ley N° 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 1376 de fecha 1 de octubre de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y en la Disposición N° 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley N° 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley N° 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la misma.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) fue reglamentado por el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 1376 de fecha 1 de octubre de 2009 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Disposición N° 240 de fecha 3 de julio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto N° 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de los antecedentes referidos el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y proveedoras de servicios turísticos, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que, según refleja el Acta N° 334, correspondiente a la reunión celebrada el día 15 de junio de 2010, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante CINCO (5) convocatorias, considerándose apropiado fijar como fechas de cierre, los días 31 de julio de 2010; 31 de agosto de 2010; 30 de septiembre de 2010; 31 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010, respectivamente.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que consecuentemente, el citado Comité definió las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente medida.

Que por su parte, como Anexos II y III de la presente disposición, se aprueban el "Formulario de Presentación de Proyecto" y el "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", respectivamente.

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL [www.sepyme.gov.ar](http://www.sepyme.gov.ar).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1074/01 y en concordancia con el Decreto N° 1366/09, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 25.300, los Decretos Nros. 1074/01, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y proveedoras de servicios turísticos.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria y Turismo" que se detallan en el Anexo I de la presente disposición, mientras que los cierres operarán, los días 31 de julio de 2010; 31 de agosto de 2010; 30 de septiembre de 2010; 31 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010, a las DOCE HORAS (12:00 hs.), respectivamente.

ARTICULO 2° — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para cada uno de los cierres.

ARTICULO 3° — Apruébanse los Anexos, I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Industria y Turismo", que con DIECIOCHO (18) hojas forma parte integrante de la presente medida y II "Formulario de Presentación de Proyecto", que con VEINTICUATRO (24) hojas forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL [www.sepyme.gov.ar](http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 4° — Apruébase el Anexo III "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", que con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL [www.sepyme.gov.ar](http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 5° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTICULO 6° — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS  
"FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II"

Objetivo

ARTICULO 1°.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos "FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor y la competitividad de la actividad turística de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en los procesos y en los sistemas de soporte turístico, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.
2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.
3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2°.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición N° 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos (\$), sea inferior o igual a:

1. Turismo: \$ 22.440.000

2. Industria y Minería: \$ 60.000.000

3. Servicios Industriales: \$ 22.440.000

4. Construcción: \$ 24.000.000

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agroindustriales.

4. Empresas del sector construcción.

5. Empresas del sector privado proveedoras de servicios turísticos.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición N° 147/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTICULO 3°.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

En el caso de que las empresas se encuentren en proceso concursal o de quiebra, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de admisión de los proyectos.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4°.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) con un máximo de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5°.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6°.-

1. Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses, TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses o SESENTA (60) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta TRES (3) meses.

b. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

d. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 7°.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para el primer cierre, PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para el segundo cierre, PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para el tercer cierre, PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para el cuarto cierre y PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para el quinto cierre.

Los Proyectos

ARTICULO 8°.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9°.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones, en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos, el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10°.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa o la prestación de servicios turísticos. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para la producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto a financiar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11°.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.
2. Cancelación de deudas existentes.
3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.
4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.
5. Compras de inmuebles.
6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.
7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.
8. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

## Admisibilidad de Proyectos

## ARTICULO 12°.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ejemplo sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

## ARTICULO 13°.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II - Formulario A de la presente convocatoria, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

## ARTICULO 14°.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

## ARTICULO 15°.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.
2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo II de la presente Convocatoria, debidamente completados.
3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.
4. Se aceptará un máximo de CINCO (5) proveedores por cada rubro en los cuales se realicen las inversiones, entendiéndose por ello, adquisición de bienes de capital, construcción e instalaciones, materias primas para la producción, consultorías, servicios profesionales y otros recursos. La cantidad de facturas a presentar por cada proveedor no podrá ser superior a CINCO (5), siendo el monto mínimo aceptado para cada una de ellas la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).
5. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.
6. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:
  - a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.
  - b. Planillas de "Condiciones de Admisión de Proyectos" que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

## ARTICULO 16°.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

## 1. Para todas las empresas:

- a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.
- b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación de proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

## 2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o Autoridad Local Competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA- Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

## 3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 17°.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en S.G.R.) que cubran el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caucción de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 18°.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresarial, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresarial:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresarial en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económico-financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 19°.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: [www.sepyme.gov.ar](http://www.sepyme.gov.ar).

Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cada cierre de la Convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que los cierres operarán los días 31 de julio de 2010, 31 de agosto de 2010, 30 de septiembre de 2010, 31 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010 a las DOCE HORAS (12:00 hs) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de proyectos (Anexo III de la presente Convocatoria), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del concurso.

ARTICULO 20°.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: [www.sepyme.gov.ar](http://www.sepyme.gov.ar).

Mecanismo de selección y evaluación

ARTICULO 21°.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por Jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley N° 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22°.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23°.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comité

de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24°.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de TRES (3) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25°.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26°.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera.), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27°.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28°.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 29°.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30°.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31°.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 32°.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33°.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34°.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del Llamado a Concurso

ARTICULO 35°.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los

coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la disposición que establece el presente Llamado a Concurso, por un valor de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente no hayan resultado beneficiarias del mismo.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este concurso que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000). A tal efecto se podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente Llamado a Concurso Público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas Jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del  
Comité de Inversiones  
del FONAPYME  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto "....." de la empresa "....." con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso "FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II" solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:
2. Plazo total de amortización: \_\_\_\_\_ meses
3. Periodo de gracia para amortización del capital: \_\_\_\_\_ meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del Concurso mencionadas en la presente Convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente Planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ATENCIÓN - EL PRIMER PASO PARA  
COMPLETAR LA PLANILLA ES DETALLAR EL  
NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA  
EMPRESA  
(CUADRICULA EN COLOR ROJO)

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II	
FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO	
TITULO DEL PROYECTO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO	
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)	
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS (6) meses) excepto cuando el proyecto incluye CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE (12) meses en ese caso)	en meses
FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO CONTABLE	

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:	
<b>ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION</b>	
<b>PRESENTACION DE LA EMPRESA</b>	
1. IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA	
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA	
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA	
<b>PRESENTACION DEL PROYECTO</b>	
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO	
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO	
6. PLAN DE INVERSIONES	
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPYME	
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA	
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO	
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO	
<b>PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO</b>	
11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO	
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE	
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO	

VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS		VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR .....	
	CONSTRUCCION E INSTALACIONES.....	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES.....	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS.....	
	OTROS RECURSOS .....	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	0	0	0	0,00%	
SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
PROCESIONALES MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0	0,00%	
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	

PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO	0,00%	0,00%	
--	-------	-------	--

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)	PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)	PLAZO DE AMORTIZACION	0
-------------------------------	--	-----------------------	---

FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)	MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	\$ 0
----------------------------	---------	--	--------------------------------	------

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	ERROR - FALTA CARGAR MONTO PN
TASA DE INTERES ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	

¿PRESENTA POR AGENCIA?

NOMBRE DE LA AGENCIA

LOCALIDAD PROVINCIA

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN

1.2. C.U.I.T. N°

1.3. FORMA JURIDICA

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN 1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA

1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES

1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP

13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL

Dirección	Código Postal
Localidad	Teléfono N°
Provincia	Propia o Alquilada
E-mail	Teléfono Celular N°
Página Web	Fax N°

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA

Dirección	Código Postal
Localidad	Teléfono N°
Provincia	Propia o Alquilada
E-mail	Fax N°

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

Dirección	Código Postal
Localidad	Teléfono N°
Provincia	Propia o Alquilada
E-mail	Fax N°

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?
--	------------

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)

¿COMPLETA?
------------

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	
Identificación de los grupos controlantes / controlados:	

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación \$
TOTAL			\$ 0

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO

Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

ERROR - SELECCIONAR SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DEL CUADRO PUNTO 1.10.

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

ERROR - FALTA COMPLETAR NOMBRE DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PUNTO 1.11.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

Organigrama de la Empresa
Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto

PRESENTA
Formularios para indicar la presencia de los documentos mencionados.

ERROR - FALTA DESCRIBIR SI PRESENTA O NO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (OPCIONAL)

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Table with columns: Áreas, N°, %, Antigüedad (años), Profesionales (N°, %), Técnicos (N°, %). Rows include Dirección, Producción/Servicios, Administración/Ventas, Servicio Técnico, Compras, Desarrollo, Otros, Total.

ERROR - FALTA COMPLETAR PUNTO 2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS DE LA EMPRESA

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Table with columns: Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia), Propia / Alquilada, Propietario, Sup Cubierta (m²).

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Table with columns: Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia), Propia / Alquilada, Propietario, Sup Cubierta (m²).

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Table with columns: Herramienta, Posee, Año de Incorporación, Identificación / Descripción. Rows include Intranet, Página Web, Sist. Gestión Administrativa, Sist. Gestión Producción, Otra.

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Table with columns: Sector, Cantidad (Total, Red, E-mail, Internet), Antigüedad promedio (años). Rows include Todos los sectores, Ingeniería, Compras, Producción, Administración, Calidad, Ventas, Otros.

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA

2.3. INNOVACION

Table with columns: Concepto, SI / NO, Monto (\$ estimado). Rows include Ha introducido innovaciones de productos en el último año, Ha introducido innovaciones de servicios en el último año, Ha introducido innovaciones de procesos en el último año, Orientación de las innovaciones (a-g).

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.3. INNOVACION

2.4. ADQUISICION / PRESTACION DE CONOCIMIENTOS

Table with columns: Concepto, SI/NO, Local, Exterior, Monto (\$ estimado). Rows include Cooperación con Inst. Científicas en el último año, Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad, Contratación de Licencias y Asistencia Técnica, Registro de Patentes y Modelos de Utilidad, Proveen Licencias y Asistencia Técnica.

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.4. ADQUISICION CONOCIMIENTO

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

Table with columns: Nombre / Descripción de la estación - área, Descripción del Equipamiento, Antigüedad (años), Porcentaje de Utilización del equipo, Porcentaje de Utilización Sector.

ERROR - FALTA CARGAR CUADROS 2.5.1. ESTACIONES DE TRABAJO

Table with columns: Nombre / Descripción de la estación - área, Descripción del Equipamiento, Antigüedad (años), Porcentaje de Utilización del equipo, Porcentaje de Utilización Sector.

Table with columns: Nombre / Descripción de la estación - área, Descripción del Equipamiento, Antigüedad (años), Porcentaje de Utilización del equipo, Porcentaje de Utilización Sector.

Table with columns: Nombre / Descripción de la estación - área, Descripción del Equipamiento, Antigüedad (años), Porcentaje de Utilización del equipo, Porcentaje de Utilización Sector.

Table with columns: Nombre / Descripción de la estación - área, Descripción del Equipamiento, Antigüedad (años), Porcentaje de Utilización del equipo, Porcentaje de Utilización Sector.



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

Table with multiple rows for detailing the commercial strategy.

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE ( SI ) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.1.

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

Table with columns: Fortalezas, Oportunidades.

Table with columns: Debilidades, Amenazas.

Table with columns: Debilidades, Amenazas.

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE ( SI ) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.2.







OTROS COSTOS PROYECTADOS		Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN (\$)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2	Gastos Administración																	
3	Gastos Comercialización																	
4	Gastos Financieros																	
5	Amortizaciones de bienes de Uso																	
6	Otros gastos no incluidos																	

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5	
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12						
1 VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2 Mercado Interno	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
3 Mercado Externo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
4 SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
5 COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
6 RESULTADO BRUTO (1 - 5)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
7 GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 + 10 + 11)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
8 Gastos Administración	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
9 Gastos Comercialización	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
10 Gastos Financieros	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
11 Amortizaciones de bienes de Uso	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
12 Otros gastos no incluidos	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
13 SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
14 RESULTADO OPERATIVO (6 - 7)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
15 Ingresos Extraordinarios																		
16 Egresos Extraordinarios																		
17 SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
18 Impuesto a las ganancias (*)																		
19 RESULTADO NETO (17 - 18)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
20 RESULTADO NETO CUMULADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

(\*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO

¿COMPLETA? NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME INDUSTRIA Y TURISMO II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
0 GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS												EN PESOS				
1 COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
2 Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)																	
3 Mercado Externo (cobro en pesos)																	
4 OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)																	
5 SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
6 SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
7 GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
8 Materia prima (Pagos e provisiones IVA incluido)																	
9 Otros costos de fabricación variables (Pagos)																	
10 Gastos Administración (Pagos)																	
11 Gastos Comercialización (Pagos)																	
12 Gastos Financieros excluido Intereses de deudas vigentes (33)																	
13 Otros Gastos (Pagos)																	
14 INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
15 BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
16 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
17 CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
18 MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
19 OTROS RECURSOS	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
20 SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
21 GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS												EN PESOS				
22 INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
23 Aporte de FONAPYME	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
24 Nuevas deudas bancarias de la empresa																	
25 Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)																	
26 Otras fuentes de Ingreso																	
27 EGRESOS (28+29+30+31)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
28 Retiros / Dividendos / Honorarios																	
29 Compra o venta de Bienes de uso																	
30 Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPYME																	
31 Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPYME																	
32 SALDO IVA (Débito - Crédito)																	
33 SUPERAVIT / DÉFICIT (5-20+22-27)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
34 SUPERAVIT / DÉFICIT ACUMULADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
35 DEUDA A CONTRAER CON FONAPYME (Capital + Intereses)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
36 SUPERAVIT / DÉFICIT FINAL (33 - 35)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
37 SUPERAVIT / DÉFICIT ACUMULADO FINAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

(\*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO

¿COMPLETA? NO

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS





**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO****SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL****Disposición N° 796/2010**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0194700/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1365/09 se sustituyó el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto N° 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1366/09.

Que mediante la Resolución N° 86 de fecha 22 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca AVALUAR S.G.R.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias se estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fueron recopilados, ordenados y nuevamente establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca AVALUAR S.G.R. presentó la documentación solicitada de acuerdo a la normativa vigente y un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA  
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, a la Sociedad de Garantía Recíproca AVALUAR S.G.R. a efectuar un aumento del Fondo de Riesgo por la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 11.620.000), bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca AVALUAR S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).

b) Un segundo aporte por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 5.620.000) siempre que la sociedad —dentro del período de SEIS (6) meses transcurridos desde la fecha de publicación de la presente medida— haya alcanzado un promedio mensual de Grado de utilización Ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al CIENTO SEIS POR CIENTO (106%).

ARTICULO 3° — La Sociedad de Garantía Recíproca AVALUAR S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta del Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique al aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

Adicionalmente, a efectos de efectuar los aportes establecidos en los incisos b) y c) del artículo precedente, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección Nacional de

Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO previo a la integración de dichos aportes la documentación debidamente autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio Público de Escribanos de la jurisdicción correspondiente que acredite haber alcanzado el grado de utilización necesario para efectuar aumentos al Fondo de Riesgo, de acuerdo a la normativa vigente al momento de efectuar el aporte.

ARTICULO 4°— La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

e. 06/07/2010 N° 74136/10 v. 06/07/2010

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO****SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL****Disposición N° 797/2010**

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0145844/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 1365/09 se sustituyó el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto N° 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1366/09.

Que mediante la Disposición N° 191 de fecha 28 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias se estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición N° 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fueron recopilados, ordenados y nuevamente establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R. presentó la documentación solicitada de acuerdo a la normativa vigente y un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA  
EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente disposición, a la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R. a efectuar un aumento del Fondo de Riesgo por la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES (\$ 63.000.000), bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Los socios protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS VEINTITRES MILLONES (\$ 23.000.000).

b) Un segundo aporte por hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) siempre

que la sociedad —dentro del período de SEIS (6) meses transcurridos desde la fecha de publicación de la presente medida— haya alcanzado un promedio mensual de Grado de utilización Ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al CIENTO SEIS POR CIENTO (106%).

c) Un tercer aporte por hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), siempre que la sociedad —dentro del período de DOCE (12) meses transcurridos desde la fecha de publicación de la presente medida —haya alcanzado un promedio mensual de Grado de utilización Ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al CIENTO DOCE POR CIENTO (112%).

ARTICULO 3° — La Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique al aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

Adicionalmente, a efectos de efectuar los aportes establecidos en los incisos b) y c) del artículo precedente, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO previo a la integración de dichos aportes la documentación debidamente autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio Público de Escribanos de la jurisdicción correspondiente que acredite haber alcanzado el grado de utilización necesario para efectuar aumentos al Fondo de Riesgo, de acuerdo a la normativa vigente al momento de efectuar el aporte.

ARTICULO 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

e. 06/07/2010 N° 74141/10 v. 06/07/2010

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

#### COMUNICACION "A" 5084. 04/06/2010. Ref.: Circular CIRMO3-34 Monedas conmemorativas de circulación de \$ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

##### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central emite en el día de la fecha una serie de monedas conmemorativas de circulación de \$ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Con la finalidad de concederle un sentido federal a la emisión, se acuñaron cinco (5) versiones que evocan distintas regiones geográficas de nuestro país. Estas monedas integrarán el circulante actual, lo que le confiere el carácter de medio de pago.

Las características de las que se emiten en esta primera etapa son: (\*)

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Ceca
Bimetálica: Anillo plateado (Cu 75/Ni 25). Núcleo dorado (Cu 92/Al 6/Ni 2)	\$ 1	Circulación	Total: 23 mm Núcleo 17 mm:	6,35 g	300 Millones	Liso	Casa de Moneda República Argentina

(\*) En una segunda etapa se emitirán piezas en plata

El anverso, en el núcleo, presenta imágenes de paisajes con su identificación "PUCARA DE TILCARA", "EL PALMAR", "ACONCAGUA", "MAR DEL PLATA", "GLACIAR PERITO MORENO". En el anillo se inscriben "REPUBLICA ARGENTINA" en el arco superior y "BICENTENARIO" en el arco inferior.

El reverso, en el núcleo, se observa la representación del sol naciente como símbolo de nuestra patria en constante crecimiento. Evoca los 200 años de la Revolución de Mayo mediante la inscripción de los años "1810 - 2010". En su parte superior se aprecia el valor facial "1 PESO". En el anillo, en su arco inferior se lee "EN UNION Y LIBERTAD" y en el arco superior "2010", año de acuñación.

Las monedas se distribuirán a todo el país a través de la red bancaria.

Se adjuntan las hojas que corresponden reemplazar en las normas sobre "Circulación Monetaria" con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA INÉS MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro. — EDGARDO FABIÁN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

##### ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA
----------	--

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75° Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de \$ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31 .1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.2. Emisión, distribución, registros, régimen informativo y vigencia.

8.2.1. Emisión.

8.2.1.1. Responsables de la operatoria.

8.2.1.2. Solicitudes de CHC.

8.2.1.3. Horarios de atención.

8.2.2. Garantía.

8.2.2.1. Entidades con calificación CAMEL 1 ó 2.

8.2.2.2. Entidades no encuadradas en CAMEL 1 ó 2.

8.2.3. Registro y régimen informativo.

8.2.3.1. Registro.

8.2.3.2. Registro contable.

8.2.3.3. Régimen informativo.

8.2.4. Vigencia.

8.3. Venta de CHC por parte de las entidades financieras.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Plazo.

8.3.3. Integración.

8.3.4. Registros.

Versión: 10ª	COMUNICACION "A" 5084	Vigencia: 04/06/2010	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

8.4. Compra de CHC y/o envío al cobro.

8.4.1. Plazo para la efectivización.

8.4.2. Verificación del documento.

8.4.3. Consulta a base de datos.

8.4.4. Procedimiento para consulta.

8.4.5. Integración del cheque presentado.

8.5. Validación y registración de las operaciones de compra-venta.

8.5.1. Confección del registro.

8.5.2. Diseño del registro.

8.5.2.1. Archivo a enviar por las entidades.

8.5.2.2. Nombre y campos del archivo.

8.5.3. Transmisión del lote de información.

8.5.4. Validación o rechazo.

8.5.5. Archivo rectificatorio.

8.5.6. Mensajes definitivos.

8.5.7. Registro contable.

8.6. Rescate de CHC.

8.6.1. Horarios habilitados.

8.6.2. Registro contable.

8.7. CHC con oposición.

8.7.1. Vigencia de la denuncia y tipo de oposición.

8.8. Endoso.

8.8.1. Certificación de endosos.

8.8.2. Cantidad de endosos.

8.8.3. Verificación de endosos.

8.9. Sanciones.

8.10. Desafectaciones.

8.11. Autoridad de aplicación

Tabla de correlaciones.

Versión: 4ª.	COMUNICACION "A" 5084	Vigencia: 04/06/2010	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA		
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.		

Las características de la moneda que se emite en esta primera etapa son (\*):

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Ceca	Presentación
Cuproníquel (Cu 75 / Ni 25)	\$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	995.000	Estriado	Casa de Moneda República Argentina	Canje unitario a su valor facial
					5.000	Liso		Estuche (**)

(\*) En una segunda etapa se emitirán piezas en oro y en plata

(\*\*) Fecha de lanzamiento a determinar

El anverso de la moneda, en la impronta central, presenta la puerta principal de acceso al Edificio sito en la calle Reconquista 266. A la izquierda figura la fecha de creación del Banco Central "31/V/1935" y a la derecha la fecha de su 75° aniversario "31/V/2010". En el arco inferior se lee "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

El reverso muestra, en el centro, en la mitad derecha, una vista parcial del isologotipo institucional; a su izquierda el valor facial "2" y por debajo la palabra "PESOS". En el exergo se lee el año de acuñación "2010".

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de \$ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31 .1. Características.

Fecha de emisión: 04/06/2010

Este Banco Central emite una serie de monedas conmemorativas de circulación de \$ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Con la finalidad de concederle un sentido federal a la emisión, se acuñaron cinco (5) versiones que evocan distintas regiones geográficas de nuestro país. Estas monedas integrarán el circulante actual, lo que le confiere el carácter de medio de pago.

Versión: 2ª	COMUNICACION "A" 5084	Vigencia: 04/06/2010	Página 28
-------------	-----------------------	----------------------	-----------

Las características de las piezas que se emiten en esta primera etapa son: (\*)

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Ceca
Bimetálica: Anillo plateado (Cu 75/Ni 25). Núcleo dorado (Cu 92/Al 6/Ni 2)	\$ 1	Circulación	Total: 23 mm Núcleo: 17 mm	6,35 g	300 Millones	Liso	Casa de Moneda República Argentina

(\*) En una segunda etapa se emitirán piezas en plata.

El anverso, en el núcleo, presenta imágenes de paisajes con su identificación "PUCARA DE TILCARA", "EL PALMAR", "ACONCAGUA", "MAR DEL PLATA", "GLACIAR PERITO MORENO". En el anillo se inscriben "REPÚBLICA ARGENTINA" en el arco superior y "BICENTENARIO" en el arco inferior.

El reverso, en el núcleo, se observa la representación del sol naciente como símbolo de nuestra patria en constante crecimiento. Evoca los 200 años de la Revolución de Mayo mediante la inscripción de los años "1810 - 2010". En su parte superior se aprecia el valor facial "1 PESO". En el anillo, en su arco inferior se lee "EN UNION Y LIBERTAD" y en el arco superior "2010", año de acuñación.

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	-
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°2',3" y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°2',3" y 4°	-
	7.6.2.	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°2',4" y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1°al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1°a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1°a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1°a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1°a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1°a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1°a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1°a 7°	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1°a 7°	-
7.12.3.	-	A 3186	-	-	1°a 7°	-	
7.13.1.	-	A 3248	-	-	1°a 7°	-	
7.13.2.	-	A 3248	-	-	1°a 7°	-	
7.14.1.	-	A 3346	-	-	1°a 5°	-	
7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-	
7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-	

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014	-	-	-	-
	7.29.1.	-	A 5017	-	-	-	-
	7.30.1.	-	A 5080	-	-	-	-
7.31.1.	-	A 5084	-	-	-	-	
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 3551

Versión: 1ª.	COMUNICACION "A" 5084	Vigencia: 04/06/2010	Página 29
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

e. 06/07/2010 N° 73520/10 v. 06/07/2010

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Lilita Cecilia ORUETA (D.N.I. N° 10.397.467), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/07/2010 N° 74138/10 v. 08/07/2010

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mabel Susana LOPEZ (D.N.I. N° 12.424.807), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/07/2010 N° 74134/10 v. 08/07/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

## RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30689445663	CEREALERA SAN MARTIN SA

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "CEREALERA SAN MARTIN C/Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (EXPTE. 23-C-2010). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 2/7/2010 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P., donde ordena a la Administración Federal de Ingresos Públicos que cumpla la manda ya dispuesta. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/07/2010 N° 75626/10 v. 06/07/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 35.192 DEL 29 JUN. 2010

EXPEDIENTE N° 53.289 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PAN, NORBERTO (MATRICULA N° 64.071) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PAN, Norberto (matrícula N° 64.71) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 34.806 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el

artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Artigas 5059 P.B. "3" (C.P. 1643) - VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/07/2010 N° 74026/10 v. 06/07/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### Resolución N° 789/2010

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0007390/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 46 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria con el objeto de contratar los trabajos de "Construcción y Equipamiento de la Primera Etapa del Plan Director del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR DOCTOR ALEJANDRO POSADAS, ubicado en la Avenida Arturo Illia s/N° y Marconi de la Localidad de EL PALOMAR, Partido de MORON, Provincia de BUENOS AIRES", bajo el régimen del Artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado, con un Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 155.703.849) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, con fundamento en el Convenio Marco de fecha 20 de febrero de 2008, suscripto entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE SALUD de la NACION, cuyo objeto es ejecutar las obras descriptas.

Que el día 23 de abril de 2008 se procedió con la presencia de un funcionario de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la apertura de CINCO (5) Sobres N° 1 de las Propuestas recibidas correspondientes a las siguientes empresas y agrupaciones de empresas, que se mencionan por número de orden: 1) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE); 2) ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA - TECMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UTE); 3) DYCASA SOCIEDAD ANONIMA; 4) CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - IECSA SOCIEDAD ANONIMA (UTE) y 5) CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE).

Que la COMISION EVALUADORA designada a los efectos de la licitación de que se trata analizó los antecedentes empresarios de capacidad civil, técnica y económico-financiera contenidos en los Sobres N° 1 de las Propuestas recibidas, suscribiendo el Dictamen de Precalificación en el que recomendó considerar como Proponentes Calificados a las siguientes empresas y agrupaciones de empresas: ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA - TECMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UTE); DYCASA SOCIEDAD ANONIMA; CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - IECSA SOCIEDAD ANONIMA (UTE); BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE); CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE).

Que el Dictamen de Precalificación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en fecha 26 de mayo de 2008 y notificado fehacientemente, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el Artículo 13.4 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que por Resolución N° 1097 del 14 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se consideraron Proponentes Precalificados a las agrupaciones de empresas ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA - TECMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UTE); DYCASA SOCIEDAD ANONIMA; CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - IECSA SOCIEDAD ANONIMA (UTE); BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE); CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE) por haber satisfecho los requisitos exigidos para el Sobre N° 1 en el Pliego Licitatorio, se aprobó el Anteproyecto Técnico de la Obra y se puso a disposición de los Proponentes Precalificados, encomendándose a la DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS determinar fecha, hora y lugar de presentación y apertura de los sobres N° 2 de los Proponentes Precalificados.

Que mediante Nota DNA N° 35 de fecha 19 de enero de 2009 la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la actualización del Presupuesto Oficial al mes de febrero de 2009.

Que la Comisión citada en el considerando anterior informó mediante Nota CCSPRP N° 44 de fecha 22 de enero de 2009 que el Presupuesto Oficial, actualizado a la fecha de apertura prevista para el mes de febrero de 2009, ascendía a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 180.411.092,35), conforme surge del análisis efectuado según la información publicada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la actualización de los precios de los contratos de Obra

Pública, que luce glosada a las actuaciones.

Que el nuevo Presupuesto Oficial fue notificado a las proponentes mediante la Circular con Consulta N° 4 de fecha 29 de enero de 2009 emitida por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 6 de abril de 2009 se procedió, ante la presencia de un funcionario de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a la apertura de los Sobres N° 2 de los Proponentes Precalificados que se mencionan por número de orden: 1°) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE) con una oferta de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 180.381.994,78) IVA incluido; 2°) CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - IECSA SOCIEDAD ANONIMA (UTE) con una oferta de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 177.499.969,91) IVA incluido; 3°) ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA - TECMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UTE) con una oferta de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 179.200.276,00) IVA incluido; 4°) DYCASA SOCIEDAD ANONIMA con una oferta de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON DOS CENTAVOS (\$ 180.326.626,02) IVA incluido; y 5°) CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE) con una oferta de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 176.201.841,95) IVA incluido.

Que la Comisión Evaluadora de Propuestas procedió a la evaluación de las Ofertas Económicas contenidas en los Sobres N° 2 de los Proponentes Precalificados y previo verificar si las mismas cumplían los requerimientos del Pliego constituyéndose en ofertas admisibles, aconsejó la adjudicación de acuerdo al criterio de Oferta Más Conveniente, recomendando en primer término a la agrupación de empresas CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE), en segundo lugar a ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA - TECMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UTE), en tercer lugar a DYCASA SOCIEDAD ANONIMA y en cuarto lugar a BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE).

Que asimismo consideró inadmisibles las ofertas de la agrupación de empresas CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL - IECSA SOCIEDAD ANONIMA (UTE) por no incluir en su oferta la cotización de todos los ítems del cómputo oficial.

Que el Dictamen de Evaluación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 27 de julio de 2009 y notificado fehacientemente a los Proponentes, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el Artículo 14.3 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que mediante Nota de fecha 6 de agosto de 2009 la Empresa GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA informó la transformación del tipo social siendo su nueva denominación GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de la documentación obrante en las actuaciones la empresa ACSC SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que ha intervenido, conforme su competencia, la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la agrupación de empresas CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE), por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 176.201.841,95) IVA incluido, la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de la Primera Etapa del Plan Director del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR DOCTOR ALEJANDRO POSADAS, ubicado en la Avenida Arturo Illia s/N° y Marconi de la Localidad de EL PALOMAR, Partido de MORON, Provincia de BUENOS AIRES", bajo el régimen del Artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado, correspondiente a la Licitación Pública N° 1/2008.

ARTICULO 2° — Declárase inadmisibles las propuestas de la agrupación de empresas ACSC SOCIEDAD ANONIMA (ex CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL) - IECSA SOCIEDAD ANONIMA (UTE) por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de contrato que como ANEXO forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a todos los Proponentes de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5° — El gasto que demande la contratación se imputará a la partida presupuestaria: Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 30, Actividad 0, Obra 51, Ubicación Geográfica 6, Partida 4.2.1, Subparcial 0, Fuente de Financiamiento 11, Moneda 1, Jurisdicción 56, SAF 354 del Ejercicio Financiero 2010 y subsiguientes en la parte proporcional que corresponda.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

## ANEXO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por su titular, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL COMITENTE" por una parte y por la otra la agrupación de empresas CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO FARALLÓN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA - SES SOCIEDAD ANONIMA (UTE), inscrita en el Registro de la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ de Contratos de Colaboración Empresarial, representada en este acto por el Señor \_\_\_\_\_, de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, en adelante "EL CONTRATISTA", con domicilio especial en \_\_\_\_\_, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se celebra el siguiente contrato:

ARTICULO 1°: Objeto del Contrato: "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos de Construcción y Equipamiento de la Primera Etapa del Plan Director del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR DOCTOR ALEJANDRO POSADAS, ubicado en la Avenida Arturo Illia s/N° y Marconi de la Localidad de EL PALOMAR, Partido de MORON, Provincia de BUENOS AIRES, cotizados según su OFERTA, adjudicada por la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recaída en la Licitación Pública Nacional N° 1/2008, que corre por el Expediente N° S01:0007390/2008 del Registro del citado Ministerio, en un todo de acuerdo con la documentación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2°: Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos establecidos en el Artículo 36 del Pliego de Cláusulas Generales (P.C.G.), complementado por el Artículo 17 del Pliego de Cláusulas Especiales (P.C.E.), a los que "EL CONTRATISTA" declara conocer y aceptar, circulares sin consulta números 1, 2 y 3 circulares con consulta números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y la OFERTA de fojas 5364 a 7670, 17280 a 19800 y 19854 a 20034 del Expediente N° S01:0007390/2008 del Registro del citado Ministerio.

ARTICULO 3°: Sistema de Contratación - Monto - Redeterminación de Precios: Los trabajos se contratan por el sistema de Ajuste Alzado, comprometiéndose el "CONTRATISTA" a ejecutarlos totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios que incluyó en su OFERTA y por un importe total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 176.201.841,95) IVA incluido. Para las redeterminaciones de precios que se realicen, regirá lo estipulado en el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.

ARTICULO 4°: Plan de Trabajos: "EL CONTRATISTA", al momento de realizar el ajuste del Plan de Trabajos de acuerdo con los artículos 24 del Pliego de Cláusulas Especiales y 41 del Pliego de Cláusulas Generales, deberá desagregar las tareas del mismo, a satisfacción de "EL COMITENTE", respetando los tiempos establecidos para cada ítem en su OFERTA.

ARTICULO 5°: Provisión de materiales y equipos: "EL CONTRATISTA" acompañará el Plan de Trabajos desagregado con la fecha de incorporación de los equipos presentados en la propuesta, en forma detallada y de acuerdo con la secuencia del mismo. "EL COMITENTE" podrá elegir cualquiera de los materiales, marcas o sistemas que incluyó "EL CONTRATISTA" en su OFERTA, debiendo éste proveerlos según el requerimiento respectivo.

ARTICULO 6°: Medición de los trabajos - Forma de Pago - Fondo de Reparación: Los trabajos ejecutados serán medidos o estimados en su avance por períodos mensuales por "EL COMITENTE"; los resultados serán volcados en el acta y en la planilla de medición, a los fines de posibilitar la confección del certificado de obra de conformidad con el Artículo 41 del P.C.E. Los pagos se escalonarán de la siguiente forma: ANTICIPO FINANCIERO, hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de conformidad con el Artículo 20 del P.C.E., dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por "EL CONTRATISTA" y previa constitución ante "EL COMITENTE" de la póliza de caución o aval bancario por un valor igual al monto reconocido en concepto de anticipo; certificaciones mensuales por cada mes calendario, según la certificación de obra establecida en el Artículo 41 del P.C.E. Los pagos se efectuarán, de conformidad con el Artículo 42 del P.C.E., dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir del momento indicado en el Artículo 90 del P.C.G. y serán en pesos en efectivo. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo para constituir el fondo de reparo establecido en el Artículo 88 del P.C.G. y complementado por el Artículo 44 del P.C.E. Se permitirá sustituir el fondo de reparo en efectivo por una fianza bancaria a entera satisfacción de "EL COMITENTE", en las condiciones fijadas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 5742 de fecha 14 de mayo de 1954, o por títulos o bonos nacionales, como asimismo por póliza de seguro de caución en las condiciones establecidas por Ley N° 17.804 y Decreto N° 411 de fecha 28 de febrero de 1969.

ARTICULO 7°: Plazo de ejecución - Entrega del terreno - Multas: De acuerdo con el Artículo 4° del P.C.E. "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar totalmente los trabajos dentro del plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de Obra prevista en el Artículo 18 del P.C.E. A efectos que "EL CONTRATISTA" reciba el terreno de emplazamiento de las obras a ejecutarse, "EL COMITENTE" fijará las fechas y horas en las cuales deberá constituirse para efectuar la entrega del terreno mediante Acta de Entrega de Terreno, conforme el Artículo 19 del P.C.E. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, incumplimientos o cumplimiento defectuosos, "EL CONTRATISTA" será pasible de las multas previstas por los artículos 56 y 57 del P.C.E., complementados por el Artículo 104 del P.C.G.

ARTICULO 8°: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de la obra por parte de "EL COMITENTE" se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el Artículo 91 del P.C.G., complementado por el Artículo 35 del P.C.E. La recepción definitiva por parte de "EL COMITENTE" se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 92 del P.C.G. que es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisoria de la Obra y de conformidad con las formalidades allí descritas, complementado por el Artículo 35 del P.C.E.

ARTICULO 9°: Rescisión del contrato: Se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en particular lo previsto en el Artículo 96 del P.C.G.

ARTICULO 10: Garantía: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 35 del P.C.G., "EL CONTRATISTA" presenta en este acto la Póliza de Seguro de Caución N° \_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_ por la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a "EL CONTRATISTA" en oportunidad de la recepción definitiva, si correspondiere.

ARTICULO 11: Vigencia: Queda expresamente establecido que este contrato rige en todos y cada uno de sus artículos desde el momento de su firma.

ARTICULO 12: Domicilio constituido: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extrajudiciales, en los denunciados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

ARTICULO 13: Solución de Controversias: En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_.

e. 06/07/2010 N° 74251/10 v. 06/07/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

#### Resolución N° 520/2010

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0304539/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) ha presentado una solicitud para el reconocimiento como Agente GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de su Establecimiento Minero Binacional Pascua-Lama, ubicado en el Departamento de IGLESIA, Provincia de SAN JUAN, conforme lo establece la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, sus modificatorias y ampliatorias.

Que el Establecimiento Minero cuyo reconocimiento como Agente GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se solicita no se vinculará inicialmente al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y será abastecido desde la REPUBLICA DE CHILE mediante un Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica a construir, a conectarse en barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la futura Subestación PLANTA LAMA, ubicada en el Territorio Argentino del AREA DE OPERACIONES definida en el PROTOCOLO ADICIONAL ESPECIFICO al TRATADO SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL PROYECTO MINERO PASCUA-LAMA, de fecha 13 de agosto de 2004.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de mayo de 2010, sin recibirse objeciones.

Que a su vez, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 24.065 y a los fines del abastecimiento referido más arriba, BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) ha peticionado una autorización para importar energía eléctrica de la vecina REPUBLICA DE CHILE.

Que ese intercambio eléctrico se concertó mediante un Contrato de Importación del Mercado a Término del Tipo Contrato de Potencia Firme suscripto por COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA actuando como comercializadora de generación y BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) para su demanda, iniciando el suministro en fecha a definir pero que como más tardía será el 31 de diciembre de 2011, con una potencia disponible de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW) y una energía asociada variable, superior al mínimo exigido por la reglamentación para calificar como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que por su parte COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA respalda su comercialización mediante un contrato similar suscripto con fecha 30 de marzo de 2009 con la generadora COMPAÑIA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA, Empresa propietaria de un proyecto de generación de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW) de potencia firme, a conectar al SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL (SIC) de la REPUBLICA DE CHILE, sistema desde cuyos nodos se extenderá la parte chilena del Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica a construir, tal como se refiere en el Decreto N° 209 de fecha 7 de agosto de 2009, suscripto por la Presidencia de dicha República mediante el cual se autoriza esa exportación de energía eléctrica.

Que dicho Decreto, en su cuarto considerando, también refiere que la titularidad del proyecto de generación antes indicado corresponde a la citada COMPAÑIA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA.

Que el plazo de vigencia de los contratos suscriptos por BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) con COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA por una parte y por COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA con COMPAÑIA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA es de CINCO (5) años.

Que como se indicó, para BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA), el punto físico de intercambio mayorista de energía eléctrica estará situado en la conexión de su Subestación PLANTA LAMA con las instalaciones del Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica a construirse conforme las normas que regulan la materia.

Que BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) deberá impulsar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el otorgamiento de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional en los términos de la Resolución N° 21 de fecha 15 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS para el desarrollo y concreción de dicho Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica.

Que atendiendo a que para iniciar la importación de energía eléctrica cuya autorización se solicita deberán completarse las obras del Sistema de Transporte y Subestación mencionadas en los considerandos precedentes, se ha previsto como razonable un plazo máximo de TREINTA (30) meses dentro del cual deberá iniciarse dicha importación de energía eléctrica.

Que mediante la documentación presentada a fojas 619 y siguientes del Expediente citado en el Visto, la COMPAÑIA MINERA NEVADA LIMITADA informa que ha cambiado de tipo social, según normativa chilena, y se ha convertido en COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA. Asimismo comunica que lo mencionado no constituye un cambio de sociedad, sino sólo la adopción de un nuevo tipo

social, y que esta última se encuentra obligada y mantiene las mismas obligaciones que fueron asumidas bajo la forma o tipo social de COMPAÑIA MINERA NEVADA LTDA.

Que se entiende que están dadas las condiciones mínimas de reciprocidad y simetría entre mercados, que se listan en el Acápite I, titulado Introducción del Anexo V, denominado ANEXO 30: IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA, de la Resolución N° 21 de fecha 15 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y Decreto N° 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE ENERGIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el ingreso de la Empresa BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) como Agente GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular del Establecimiento Minero Binacional Pascua-Lama, ubicado en el Departamento de IGLESIA, Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Autorízase a BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) para proceder a la importación de energía eléctrica a producir en la REPUBLICA DE CHILE, según lo convenido mediante los siguientes instrumentos:

a) Un Contrato de Importación suscrito con fecha 30 de marzo de 2009 entre BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (BEASA) con la Comercializadora ahora COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA del tipo Contrato de Potencia Firme, por la puesta a disposición de una potencia de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW), y

b) Un Contrato suscrito entre la Comercializadora ahora COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA con la generadora COMPAÑIA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA, con fecha 30 de marzo de 2009 que dispone de un proyecto de generación de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW) de potencia firme, a conectar al SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL (SIC) de la REPUBLICA DE CHILE, sistema desde cuyos nodos se extenderá la parte chilena del Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica a construir.

ARTICULO 3° — La autorización otorgada en el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de 5 años a contar desde la puesta en servicio de las instalaciones del Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica o hasta el 1° de enero de 2017, lo que ocurra primero.

ARTICULO 4° — BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente a esta Secretaría del avance de las obras del Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica que la vinculará con el nodo frontera. La información a suministrar sobre el avance del proyecto deberá ser suficientemente desagregada, considerando las distintas etapas, esto es ingeniería, contrataciones, construcción de equipos y obras, transportes, montaje, ensayos y puesta en servicio comercial.

ARTICULO 5° — Notifíquese a BEASA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/07/2010 N° 74236/10 v. 06/07/2010

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Resolución N° 1530/2010

18/5/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa POSTAL MAIL S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (851) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves en la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Denegar a POSTAL MAIL S.R.L., la habilitación para la oferta y prestación de los servicios bajo la categoría de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA y CON ACUSE DE RECIBO. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa POSTAL MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 06/07/2010 N° 74022/10 v. 06/07/2010

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Resolución N° 1533/2010

18/5/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO ANDREANI S.A. con el número QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (586) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, TELEGRAMA, SERVICIO PUERTA A PUERTA Y CARTA DOCUMENTO con una cobertura en todo el territorio nacional con medios propios y SERVICIOS INTERNACIONALES mediante convenio de reenvío con las empresas TNT ARGENTINA S.A. y UPS Argentina S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CORREO ANDREANI S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los periodos marzo 2007-2008, marzo 2008-2009 y marzo 2009-2010.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 06/07/2010 N° 74023/10 v. 06/07/2010

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Resolución N° 1700/2010

8/6/2010

Declárase la baja de la empresa EULEN ARGENTINA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a pedido de la requirente. Intimar a la empresa EULEN ARGENTINA S.A., a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 06/07/2010 N° 74018/10 v. 06/07/2010

#### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

##### Resolución N° 2295/2010

23/6/2010

Registrar el cambio de denominación social de la firma URBANO POSTAL S. A. a INMEDIATO S.A. Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INMEDIATO S.A. con el número OCHOCIENTOS TREINTA (830), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y parcialmente en la provincia de Buenos Aires, en ambos casos con medios propios, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempos muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a (24) veinticuatro horas. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 2°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 3° de 11 presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa INMEDIATO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los periodos octubre 2007/2008 y octubre 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.  
e. 06/07/2010 N° 74021/10 v. 06/07/2010

— FE DE ERRATAS —

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

##### SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

##### Disposición N° 24/2010

En la edición del 5 de julio de 2010, en la que se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** Disposición 3347/2010

**DEBE DECIR:** Disposición 24/2010

e. 06/07/2010 N° 75886/10 v. 06/07/2010

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA****Disposición N° 3112/2010**

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-530-09-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se procedió a inspeccionar el establecimiento Droguería San Pablo SRL de la ciudad de Salta —Pcia. de Salta— de lo que da cuenta la Orden de Inspección 35665.

Que durante dicho procedimiento se retiraron muestras de los productos: 1) CLOROXILENOL 5% —Solución jabonosa por 1000ml— Lote 5967 - Vto. 11/2009 - Laboratorio Pharma del Plata y 2) CLORURO DE BENZALCONIO 10% PHARMA —por 5000ml— Lote 6247 - Vto. 05/2010 —Laboratorio Pharma del Plata—.

Que el referido Instituto manifiesta que consultado el Departamento de Registro, en relación con los citados productos, éste informó, mediante Inf. N° 136/0709 que se agrega a fs. 13, que “no poseen antecedentes de inscripción ante esta Administración Nacional. Asimismo informamos que la firma PHARMA DEL PLATA SRL, legajo N° 7286, no cuenta con registro de especialidades medicinales al momento de realizar la consulta”.

Que en consecuencia, el Sr. Director del INAME sugiere: 1) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, exceptuando la Pcia. de Entre Ríos, de todos los lotes de los productos: a) CLOROXILENOL 5% —Solución jabonosa por 1000ml— Lote 5967 -Vto. 11/2009- Laboratorio Pharma del Plata; b) CLORURO DE BENZALCONIO 10% PHARMA —por 5000ml— Lote 6247 - Vto. 05/2010 —Laboratorio Pharma del Plata—; 2) Indicar a la firma Pharma del Plata SRL el retiro del mercado de los productos antes mencionados; 3) Iniciar sumario sanitario al Laboratorio Pharma del Plata SRL y a su director técnico, por la presunta infracción a los artículos 2° y 19° incisos a) y b) de la Ley 16.463 y artículo 2° del Decreto N° 150/92.

Que a fs. 1/4 se agrega copia del Acta que documenta la Inspección mencionada en el primer párrafo de la presente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por los incisos n) y ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, exceptuando la Provincia de Entre Ríos, de todos los lotes de los productos: 1) CLOROXILENOL 5% —Solución jabonosa por 1000ml— Laboratorio Pharma del Plata. y 2) CLORURO DE BENZALCONIO 10% PHARMA Laboratorio Pharma del Plata, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma Laboratorio Pharma del Plata SRL que deberá efectuar el recupero de todos los lotes de los productos indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

ARTICULO 3° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Laboratorio Pharma del Plata SRL y a su director técnico por presunta infracción a los artículos 2° y 19° inciso a) y b) de la Ley 16.463 y al artículo 2° del Decreto N° 150/92.

ARTICULO 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese copia certificada de las presentes a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Salta a fin que tome la intervención de su competencia. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.  
e. 06/07/2010 N° 74003/10 v. 06/07/2010

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula N° 29.599 Expediente N° 4980/09. Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.  
e. 06/07/2010 N° 74012/10 v. 08/07/2010

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: N° 2455/09; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE EL ALGARROBAL, matrícula N° MZA. 282, expediente N° 6045/04. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321, Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.  
e. 06/07/2010 N° 74014/10 v. 08/07/2010

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICANA LIMITADA, matrícula 16.758, (EXPTE. 2498/09 RES. 3381/09); COOPERATIVA PROVEEDORA DEL TRANSPORTE LIMITADA, matrícula 1065 (EXPTE. 3541/09 RES. 3378/09); COOPERATIVA DE PROVISION DE INDUSTRIALES DE LA BICICLETA-MOTOCICLETA-RODADOS Y AFINES LIMITADA (COOBIMOR), matrícula 3691 (EXPTE. 3540/09 RES. 3382/09); .COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PLASTICA “COOPLAST” LIMITADA, matrícula 24.506 (EXPTE. 3538/09 RES. 3388/09); C.A.R. LIMITADA (COOPERATIVA ARGENTINA DE REHABILITADOS LIMITADA), matrícula 5280 (EXPTE. 3891/09, RES. 3385/09); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS Y/O CHOFERES DE AUTOMOTORES DE AUTOMOTORES DE ALQUILER CON TAXIMETRO LA VELOZ LIMITADA, matrícula 23.183, (EXPTE. 3539/09 RES. 3376/09); “HOGAR SERRANO” COOPERATIVA DE VACACIONES LIMITADA, matrícula 5393 (EXPTE. 3894/09 RES. 3386/09); COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADORA (SEYVIAS) LIMITADA, matrícula 15.170 (EXPTE. 1835/08 RES. 3379/09); “EL TAXI” COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 6118 (EXPTE. 3893/09 RES. 3387); COOPERATIVA DE COMBINADORES DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS LIMITADA, matrícula 2224 (EXPTE. 3542/09 RES. 3383/09); COOPERATIVA AGRICOLA “FORMOSEÑA” LIMITADA, matrícula 639 (EXPTE. 5323/09 RES. 5101/09 ; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adúcese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.  
e. 06/07/2010 N° 74016/10 v. 08/07/2010

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE****Resolución N° 46/2010**

Posadas, Mnes., 17/6/2010

VISTO: Las Resoluciones N° 54/08, N° 57/08 (B.O. 31.452 de fecha 23/07/08) y N° 03/2010 (B.O. 31.849 de fecha 23/02/2010), y Resolución 18/2010, todas del INYM, y;

**CONSIDERANDO:**

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 08/07/08 publicada en el Boletín Oficial N° 31.452 de fecha 23/7/08), se ha creado el “REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados, determinando la misma que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, deberán contar con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente a efectos de su increpación.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/7/08 publicada en el Boletín Oficial N° 31.452 de fecha 23/7/08), ha creado el “REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo,

estableciéndose distintas obligaciones, las que en caso de incumplimiento, darán lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución N° 120/08 de fecha 13/11/08 se ha establecido un plazo de sesenta (60) días corridos para la inscripción de los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009 y culminando el término consecuentemente el día 30 de abril de dicho año.

QUE, en fecha 4/2/2010 se ha dictado la Resolución 03/2010 publicada en el Boletín Oficial el día 23/2/2010 por la que se aprueba el nuevo Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, quedando derogadas las exigencias de información establecidas por Resoluciones 46/04 y 47/04 determinándose asimismo que las Declaraciones Juradas deberán ser efectuadas conforme el aplicativo provisto por el INYM que contempla los distintos anexos establecidos para cada circunstancia particular que deba ser informada, indicando el Art. 7° que el nuevo régimen será obligatorio para las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2010.

QUE, mediante Resolución N° 18/2010 de fecha 20/4/2010 se ha prorrogado hasta el día 20 de mayo de 2010 inclusive, la presentación de la Declaración Jurada del mes de marzo de 2010 por los motivos mencionados en dicha norma, autorizándose una nueva prórroga mediante Resolución 24/2010 hasta el día 20 de julio de 2010 inclusive para la presentación de las Declaraciones Juradas de los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, operando su vencimiento juntamente con la Declaración Jurada correspondiente al mes de junio de 2010.

QUE, en fecha 10/5/2010 se ha presentado nota de la Cámara de Molineros de la Zona Productora de Yerba Mate solicitando el tratamiento por parte del INYM de ciertas modificaciones a la Declaración Jurada de Operadores establecida por Resolución 03/2010, las que son expuestas en su escrito en forma detallada.

QUE, el día 4/6/2010 se ha realizado en este Instituto una reunión con representantes de las empresas yerbateras a efectos de unificar criterios sobre las modificaciones que se pretenden efectuar al régimen de Declaraciones Juradas, los que serán analizados desde este Instituto a efectos de la determinación final del Aplicativo a ser instrumentado.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta información de los supuestos que hacen a la información vital para el accionar del INYM constituye un aspecto que no puede desconocerse, por lo que sin perjuicio de su implementación o concluidas las prórrogas establecidas, corresponde instrumentar en el aplicativo vigente las adecuaciones solicitadas por los operadores.

QUE, las determinaciones adoptadas, más allá de presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera, posibilitan el logro de los objetivos del Instituto expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO  
DEL INYM  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE la actualización del Aplicativo a ser utilizado para realizar las Declaraciones Juradas por parte de los distintos Operadores del Sector Yerbatero, en sustitución de aprobado por Resolución 03/2010 de este Instituto, del cual se acompañan como Anexo I de la presente Resolución los distintos supuestos a ser declarados.

ARTICULO 2° — SUSPENDASE la presentación de Declaraciones Juradas entre los días 22 de julio y 31 de julio del presente año, ambos inclusive, a efectos de la realización de las adecuaciones en el Sistema Informático del ente INYM para posibilitar la correcta recepción de la información a ser presentada por los Operadores.

ARTICULO 3° — DETERMINASE que el Aplicativo mencionado en el Art. 1° de la presente Resolución deberá ser utilizado para cumplir con la presentación de las Declaraciones Juradas desde el día 1 de agosto de 2010.

ARTICULO 4° — PRORROGASE hasta el día 20 de agosto de 2010 inclusive, la presentación de las Declaraciones Juradas de los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, operando su vencimiento juntamente con la Declaración Jurada correspondiente al mes de julio de 2010.

ARTICULO 5° — ESTABLECESE que para el caso de aquellos operadores que deban declarar salidas de yerba mate elaborada, cuando las mismas tuvieren destino el mercado interno y se tratare de paquetes de un (1) kilogramo, la declaración jurada deberá ser cumplimentada por marca, ello a efectos de lo establecido en el Art. 14 del Decreto Reglamentario 1240/02.

ARTICULO 6° — DETERMINASE por "MARCA" a los fines de cumplimentar con la información aludida en el artículo precedente, a la denominación inserta en el paquete de yerba mate para identificar el producto, independientemente de las alusiones o especificaciones respecto a las cualidades particulares del mismo y del número de R.N.P.A. (Registro Nacional de Producto Alimenticio) que tuviere registrado.

La aceptación de la información de una marca o nombre comercial o de fantasía utilizado para identificar a la yerba mate elaborada, no implica por parte del INYM el reconocimiento de derechos de uso que correspondieren al titular del registro de la misma. Tales derechos serán concedidos y regulados por la Autoridad Administrativa competente de acuerdo a lo previsto en las normas que regulara la materia.

ARTICULO 7° — ESTABLECESE que en el momento de cumplimentar con la inscripción correspondiente o dentro del plazo de diez días (10) hábiles de publicada la presente Resolución los operadores inscriptos como FRACCIONADORES, MOLINEROS - FRACCIONADORES e IMPORTADORES deberán informar al INYM las marcas elaboradas mediante nota presentada en este Instituto.

Con la individualización de marcas denunciadas por los operadores se conformará una base de datos de MARCAS, quedando dichos operadores obligados a mantener actualizada la información proporcionada al INYM, debiendo informar toda novedad dentro de los cinco (5) días hábiles de producida.

ARTICULO 8° — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. DESE a conocimiento en diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL AYALA TORALES, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

#### SUPUESTOS A SER INFORMADOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS

Carga de datos de Ingresos:

Tipos de ingresos:

- Ingreso Mercado Interno.
- Ingreso Mercado externo.
- Ingreso Yerba Mate estampillada.

Tipos de propiedad:

- Comprada.
- Servicios: (Secanza.; estacionamiento acelerado; molienda y envasado).
- Propia Producción.

Ingreso de Hoja Verde:

Se deberá ingresar el número de registro del operador que le provee de materia prima y los Kg. recibidos indicando el tipo de propiedad.

Para el operador que se encuentre inscripto como "secador", deberá declararse además el rendimiento de verde a seco.

Ingreso de Yerba Mate Canchada: Se deberá cargar el número de registro del operador que le provee de la Yerba Mate Canchada, indicando el tipo de propiedad y la cantidad de kilos adquiridos.

Ingreso de Yerba Mate a Granel: Se deberá cargar el número de registro del operador que provee de Yerba. Mate Molida a Granel. Asimismo, se deberá ingresar el porcentaje de yerba mate compuesta, (para el caso que corresponda), y si fuere pura, (solamente Yerba Mate Ilex paraguayensis), deberá ingresar el valor cero "0". Luego se seleccionará el tipo de propiedad de la Yerba Mate recibida, ingresando la cantidad de kilos.

Ingreso de Yerba Mate Envasada:

Origen:

- Mercado Interno: Es la Yerba Mate destinada exclusivamente al Mercado Interno.
- Mercado interno Estampillada: Es la Yerba Mate destinada a operadores de una misma empresa, que estén inscriptos como "Fraccionadores" y/o "Molino-Fraccionadores".
- Mercado Externo: es la Yerba Mate proveniente del Mercado Externo

Ingreso de Yerba Mate Envasada Estampillada: Se deberá cargar el número de registro del operador que entregó la Yerba Mate, ingresando el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura, (solamente Yerba Mate Ilex paraguayensis), deberá ingresarse el valor cero "0". También deberá seleccionarse formato del paquete de Yerba Mate, (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquito, solubles y extractos). Asimismo se indicará el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos adquiridos.

Ingreso del Operador Importador: Deberá seleccionarse el país de origen de la Yerba Mate recibida, ingresando el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguayensis), deberá ingresarse el valor cero "0". También deberá indicarse el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquito, solubles y extractos). Al seleccionarse los formatos de un kilogramo necesariamente se deberá individualizarse la marca. Asimismo, también se indicará el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos adquiridos.

Ingreso del Operador Exportador: Deberá cargarse el número de registro del operador que entregó la Yerba Mate, ingresando el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguayensis), deberá ingresarse el valor cero "0". Luego se seleccionará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquito, solubles y extractos). Asimismo, se seleccionará el tipo de propiedad y se indicará la cantidad de kilogramos adquiridos.

Carga de datos de las Salidas:

Tipos de propiedad:

- Propia producción.
- De terceros.

Tipos de salida:

- Salida (transferencia de Yerba Mate a cualquier título).
- Servicio: Se informa una salida a un prestador de servicio o la devolución de un servicio prestado.

Salida de Hoja Verde: Se deberá cargar el número de registro del operador al que se entrega la Hoja Verde de Yerba Mate, mencionando el tipo de salida, tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos entregados.

Salida de Yerba Mate Canchada: Se deberá cargar el número de registro del operador al que le entrega la Yerba Mate Canchada, seleccionar el tipo de salida, tipo propiedad y indicando la cantidad de kilos.

Salida de Yerba Mate a Granel: Se deberá cargar el número de registro del operador al que le entrega la Yerba Mate a Granel, indicando el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), deberá ingresar el valor cero "0". Asimismo, se indicará el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos de Yerba Mate de salida.

Salida de Yerba Mate Envasada:

Al Mercado Interno: Deberá cargarse el porcentaje de Yerba Mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), deberá ingresarse el valor cero "0". Asimismo, se indicará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquito, solubles y extractos). Al seleccionarse los formatos de un kilogramo necesariamente se deberá individualizarse por marca. Asimismo, también se indicará el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos de salida.

Mercado en Tránsito: La salida Mercado en Tránsito se empleará para informar las salidas de Yerba mate con destino a operadores inscriptos como Exportadores, y se deberá cargar el número de registro de dicho operador. Asimismo, deberá ingresarse el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), deberá ingresarse el valor cero "0". Asimismo, se indicará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquitos, solubles y extractos). Al seleccionarse los formatos de un kilogramo necesariamente se deberá individualizarse por marca. Asimismo, también se indicará el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos de salida.

Mercado Externo: Deberá indicarse el país de destino. Ingresar el porcentaje de Yerba Mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), debe ingresar el valor cero "0". Asimismo, se indicará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquitos, solubles y extractos), y se indicará el tipo de propiedad y la cantidad de kilos de salida.

Movimiento de Yerba Mate Estampillada para Operadores de una misma Empresa:

Dichos Movimientos estarán habilitados para los operadores de una misma empresa que se encuentren inscriptos como Fraccionadores y/o Molineros Fraccionadores, debiendo ingresar el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), ingresar el valor cero "0". Asimismo, también indicará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquitos, solubles y extractos), así como el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos de salida.

Movimiento de Yerba Mate No Estampilladas para Operadores de una misma Empresa: Dichos Movimientos estarán habilitados para los operadores de una misma empresa que se encuentren inscriptos como Fraccionadores y/o Molineros Fraccionadores, debiendo ingresar el porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), ingresar el valor cero "0". Asimismo, también indicará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquitos, solubles y extractos), así como el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos de salida.

Stock:

Stock de Yerba Mate Canchada: Se cargará el número de registro del depósito, otorgado en la inscripción de plantas y depósito del operador declarante. Asimismo, se ingresará la cantidad total de kilogramos de Yerba Mate en Stock discriminado por depósito y se deberá informar el Stock total de Yerba Mate de terceros para dicha modalidad.

Stock de Yerba Mate a Granel: Se cargará el número de registro del depósito otorgado en la inscripción de plantas y depósitos para ese operador. Asimismo, se indicará el porcentaje de yerba mate compuesta y si fuere pura se deberá ingresar el valor cero "0". También se ingresará la cantidad total de kilogramos de Yerba Mate en Stock discriminado por depósito y se deberá informar el Stock total de yerba Mate de terceros para dicha modalidad.

Stock de Yerba Mate Envasada: Se cargará el número de registro del depósito, otorgado en la inscripción de plantas y depósito del operador te declarante; luego se ingresará porcentaje de yerba mate compuesta (para el caso que corresponda), y si fuere pura (solamente Yerba Mate Ilex paraguariensis), debiendo ingresar el valor cero "0". También se seleccionará el formato del paquete de Yerba Mate (un cuarto, medio, un kilo con palo, un kilo sin palo, dos kilos, otros formatos, saquitos, solubles y extractos). También se indicará la cantidad de kilogramos al stock discriminado por depósito y se deberá informar el Stock total de Yerba Mate de terceros para dicha modalidad.

Hoja de Ruta:

Se ingresará la fecha de emisión de la hoja de ruta, el número de hoja de ruta, la modalidad de yerba mate que se transporta y el puesto de control por el que debe pasar la carga, la Provincia de Destino y los kilogramos de Yerba Mate transportada.

Sólo se declaran las hojas de ruta que pasan por los puestos de control.

Balance de Estampillas:

Se declararán las compras de estampillas efectuadas en el período por el sujeto.

Se ingresará además en el campo "Bajas", la cantidad de estampillas aplicadas a los paquetes en que por destrucción de los paquetes, provoquen un aumento en el stock de Yerba Mate.

En el campo "Inutilizadas" se ingresará la cantidad de estampillas que se hayan inutilizado, antes o durante el proceso de estampillado del período que se declara, sin discriminar el motivo por el cual se inutilizan. Se deberá aclarar la cantidad de estampillas inutilizadas en el casillero correspondiente a cada formato.

En el campo "otros formatos" se ingresará la cantidad de estampillas aplicadas a paquetes de distintos formatos de previsión de estampillas (1/4, 1/2, 1 y 2), debiendo aclararse en el casillero correspondiente a cada formato la cantidad de estampillas utilizadas.

En el campo "aplicadas" se ingresará la cantidad de estampillas aplicadas en paquetes existentes en stock, desagregadas por formato.

En el campo "sin aplicar" se ingresará la cantidad de estampillas sin aplicar, existentes en stock, desagregadas por formato.

Ajustes

Son variaciones en la existencia de yerba mate en cualquier modalidad no originadas en ingreso ni en salidas, como consecuencia de merma, hidratación, desperdicio, devolución, etc.

Ajuste de Yerba Mate Canehada:

Se selecciona el motivo del ajuste, el tipo de propiedad y la cantidad de kg. a ajustar.

Ajuste de Yerba Mate a Granel:

Se selecciona el motivo del ajuste, se ingresa el porcentaje de yerba mate compuesta y si fuere pura debe ingresar el valor cero "0", indicando el tipo de propiedad e ingresando los kg. a ajustar.

Ajuste de Yerba Mate Envasada:

Se selecciona el motivo del ajuste, se ingresa el porcentaje de yerba mate compuesta y si fuere pura debe ingresar el valor cero "0", indicando el tipo de propiedad e ingresando los kg. a ajustar.

Asimismo, deberá tomarse los recaudos en el balance de estampillas a la hora de hacer ajustes en yerba mate envasada.

e. 06/07/2010 N° 74029/10 v. 07/07/2010

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

EL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION MESA DE ENTRADAS y NOTIFICACIONES EN EL AREA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, NOTIFICA A LA FIRMA CENTRO ARGENTINO DE DESARROLLO INFORMATICO la Disposición N° 38 de fecha 26 de MARZO del 2010 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE N° S01: 0280822/2005 LA QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: ARTICULO 1°. ACEPTASE EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA CENTRO ARGENTINO DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. N° 30-64687005-0) A SU SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, CREADO POR LA RESOLUCION N° 61 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2005 DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, EN EL AMBITO DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.922, EL DECRETO N° 1594 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y LA RESOLUCION 61/05 DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2° Notifíquese a la Interesada. ARTICULO 3° - "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo del Departamento de la Dirección de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la PYME.

e. 06/07/2010 N° 72832/10 v. 07/07/2010

## AVISOS OFICIALES Anteriores



### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

#### DIRECCION REGIONAL OESTE

#### AGENCIA N° 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

RASO VICENTE ALBERTO (CUIT : 20-13976909-1)

F399 de fecha 14/4/2010 por el pago efectuado el 1/2/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 11/191/191 cuota 5 período fiscal 2010/02.

F399 de fecha 14/4/2010 por el pago efectuado el 1/2/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 11/191/191 cuota 5 período fiscal 2010/02.

F399 de fecha 14/4/2010 por el pago efectuado el 1/2/2010 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 11/191/191 cuota 5 período fiscal 2010/02.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 05/07/2010 N° 73546/10 v. 12/07/2010

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

#### DIRECCION REGIONAL OESTE

#### AGENCIA N° 15

San Martín, 23/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto N° 338/02 respecto al plan de facilidades de facilidades de pago que el mismo estipula, se notifica que se

ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESPOSITO GREGORIO (CUIT: 20-93956277-0)

Caducidad PFP del Decreto N° 338/02.

MONOTRIBUTO S.S. Períodos Fiscales 2001/10 A 2001/1202.

Capital adeudado: \$ 515,36

Intereses adeudados al 2/3/2010: \$ 1300,36.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.  
e. 05/07/2010 N° 73549/10 v. 12/07/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

##### DIRECCION REGIONAL OESTE

##### AGENCIA N° 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

LOPEZ AMILCAR (CUIT: 20-08104560-8)

Caducidad PFP del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS Períodos Fiscales 199906 a 199909 Y 200001

Capital adeudado: \$ 379,49.

Intereses adeudados al 9/4/2010: \$ 1.657,98.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.  
e. 05/07/2010 N° 73553/10 v. 12/07/2010

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la Señora LAURIA Susana Verónica ( D.N.I. N° 14.406.211), en el Sumario N° 1129 Expediente N° 100.495/04 caratulado "Ex - Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera", que mediante Resolución N° 152 del 12.07.05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirle sumario en los términos de la Ley N° 21.526 y en virtud de lo previsto por el Art. 5° de la Ley N° 18.924 confiriéndole vista por el plazo improrrogable de 10 ( diez) días hábiles bancarios (Comunicación "A" N° 3579 del 25.04.02- Circular RUNOR I - 545, Texto Ordenado - Sección I punto 1.7.2. - B.O. del 09.05.02), durante el cual podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, caso contrario se proseguirá la tramitación del sumario y será resuelto con las constancias de autos. En caso de no comparecer personalmente deberá constituir domicilio en el primer escrito que presente, cuya firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. El descargo y toda otra presentación deberán ser dirigidos a la

Gerencia de Asuntos Contenciosos, Sub-Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, e ingresados por la Mesa de Entradas del Banco Central de la República Argentina. Además y con fechas 19.11.08 y 19.05.10 se resolvió la apertura a prueba y el cierre del período de prueba respectivamente, otorgándole vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "602", Ciudad Autónoma Buenos Aires, de 10 a 13 horas. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARÍA CRISTINA GARCÍA, Analista de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/07/2010 N° 72143/10 v. 07/07/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

##### DIRECCION REGIONAL PALERMO

##### AGENCIA N° 46

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales N° 1264/02 (AFIP) y 06/02 (INARSS) y atento que según información obrante en este Organismo han realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) 20-07806289-5, cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa por el período 11/2005, se intima al contribuyente detallado a concurrir a la Dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Agencia N° 46 sita en Castro Barros 767, C.A.B.A., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, a efectos de presentar el Formulario 933 por duplicado exhibiendo original y adjuntando fotocopia de certificación de servicios del trabajador indicado con el Código Unico de Identificación Laboral a quien corresponden los aportes por el período mencionado. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 2 1.5 de la Resolución General N° 3756 (DGI) y sus modificaciones.

URBANIC S.A.  
CUIT 30-70787843-2  
DOMICILIO FISCAL: CHARCAS 3679 PISO P.B. DTO. E C.A.B.A.

Cont. Púb. TERESA MERCEDES CARBALLO, Jefe Agencia N° 46, Dirección Regional Palermo.

e. 05/07/2010 N° 73206/10 v. 12/07/2010

#### MINISTERIO DE SALUD

##### DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al señor Aldo NESTEROVICH, DNI N° 4.441.651, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS - AREA DE INSPECTORES FARMACIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-17518/08-0 y notificarse personalmente del Dictamen N° 2667/09 emitido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y ratificar o rectificar la solicitud de levantamiento de la Clausura decretada y que fuera solicitada por el señor Carlos Héctor MARTINEZ, bajo APERCIBIMIENTO de proceder al Cierre Definitivo de la denominada "FARMACIA AMGU" sita en Avenida Triunvirato N° 5734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 05/07/2010 N° 73140/10 v. 07/07/2010



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

Sistema Integrado  
Previsional  
Argentino

Ley 26.425

Normas Reglamentarias y Complementarias

Colección de Separatas / Textos de Consulta



# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 130/2010

Registro N° 373/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente N° 1.351.124/09 agregado a fojas 458 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de Empresa N° 1021/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/12 del Expediente N° 1.351.124/09 agregado a fojas 458 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/12 del Expediente N° 1.351.124/09 agregado a fojas 458 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.208.635/07

Buenos Aires, 15 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 130/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/12 del expediente N° 1.351.124/09 agregado a fojas 458 al expediente de

referencia, quedando registrados con los números 373/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

Ref: Expte. 1.208.635/07 y Expte. 1.273.992/08.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E" signado entres las partes con fecha 28 de febrero de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. HORACIO BILBAO en su carácter de apoderado.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la persistente situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario prolongar la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 1021/09 "E", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará una asignación no remunerativa y extraordinaria de \$ 500.- por los periodos comprendidos entre septiembre de 2009 y diciembre de 2009 ambos inclusive.

SEGUNDO: La Asignación no remunerativa y extraordinaria de \$ 500.- se abonará en este caso con más el porcentual correspondiente a la zona geográfica que corresponda (cuya discriminación ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes).

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral o actividad son los que siguen para cada uno de los períodos consignados en el artículo Primero:

ZONA	PORCENTAJE ZONA	MONTO
Posadas y La Rioja	0%	500
San Rafael y Santa Rosa	10%	550
Trelew	30%	650
Cdoro. Rivadavia y Sta. Cruz	50%	750
Tierra del Fuego	60%	800

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro "Asignación no remunerativa Extraordinaria", y que bajo ningún aspecto revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

TERCERO: Las partes acuerdan que la suma de \$ 500 prevista en el artículo Primero, se incorporará a los salarios básicos de convenio en el mes de enero de 2010, con lo cual a partir de esa fecha, los básicos quedarán según la grilla que se adjunta como ANEXO I.

CUARTO: Las partes se comprometen a reunirse en el curso del mes de mayo de 2010 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

QUINTA: En prueba de conformidad con lo aquí acordado, los delegados gremiales: Puntano Marta, Kühnle María Marta, Coelho Juan José, Linarello Claudia Elizabeth, De María Mónica Liliána, Sánchez Isaac Iván, Muñoz Facundo Sebastián, Roa Juan Pablo, Méndez Víctor Hugo, Mangurián Martín Marcelo, Tesluk Cristian Pablo, González Orfelina del Rosario y Carabajal Javier Marcelino, envían sendas cartas documento desde las localidades de sus respectivos lugares de trabajo, ratificando el presente acuerdo.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA A PARTIR DEL 1-1-2010

ZONA 0%		POSADAS - LA RIOJA				
FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
<b>JUEGO</b>						
PA	35	2.594	259,40	285,34	3.138,74	3.138,74
PB	30	2.533	253,25	278,58	3.064,33	3.064,33
PC	25	2.501	250,10	275,11	3.026,21	3.026,21
PD	20	2.441	244,10	268,51	2.953,61	2.953,61
PE	15	2.411	241,10	265,21	2.917,31	2.917,31
PF	10	2.318	231,80	254,98	2.804,78	2.804,78
<b>MAQUINAS</b>						
EM1		3.566	356,60	392,26	4.314,86	4.314,86
EM2		3.325	332,45	365,70	4.022,65	4.022,65
EM3		3.085	308,45	339,30	3.732,25	3.732,25
EM4		2.845	284,45	312,90	3.441,85	3.441,85
EM5		2.605	260,45	286,50	3.151,45	3.151,45
EM6		2.363	236,30	259,93	2.859,23	2.859,23
<b>MANTENIMIENTO</b>						
M1		3.803	380,30	418,33	4.601,63	4.601,63

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA							A PARTIR DEL 1-1-2010							
FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL								
M2		3.566	356,60	392,26	4.314,86	4.314,86								
M3		3.325	332,45	365,70	4.022,65	4.022,65								
M4		3.085	308,45	339,30	3.732,25	3.732,25								
M5		2.845	284,45	312,90	3.441,85	3.441,85								
M6		2.605	260,45	286,50	3.151,45	3.151,45								
M7		2.363	236,30	259,93	2.859,23	2.859,23								
LIMPIEZA														
L1		3.325	332,45	365,70	4.022,65	4.022,65								
L2		3.085	308,45	339,30	3.732,25	3.732,25								
L3		2.845	284,45	312,90	3.441,85	3.441,85								
L4		2.605	260,45	286,50	3.151,45	3.151,45								
L5		2.363	236,30	259,93	2.859,23	2.859,23								
VIGILANCIA														
V1		3.325	332,45	365,70	4.022,65	4.022,65								
V2		3.085	308,45	339,30	3.732,25	3.732,25								
V3		2.845	284,45	312,90	3.441,85	3.441,85								
V4		2.605	260,45	286,50	3.151,45	3.151,45								
V5		2.363	236,30	259,93	2.859,23	2.859,23								
VALET PARKING														
P1		2.845	284,45	312,90	3.441,85	3.441,85								
P2		2.605	260,45	286,50	3.151,45	3.151,45								
P3		2.363	236,30	259,93	2.859,23	2.859,23								
ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA							A PARTIR DEL 1-1-2010							
ZONA 10%							SANTA ROSA - SAN RAFAEL							
FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL							
JUEGO														
PA	35	2.594	259,40	259,40	311,28	3.424,08	3.424,08							
PB	30	2.533	253,25	253,25	303,90	3.342,90	3.342,90							
PC	25	2.501	250,10	250,10	300,12	3.301,32	3.301,32							
PD	20	2.441	244,10	244,10	292,92	3.222,12	3.222,12							
PE	15	2.411	241,10	241,10	289,32	3.182,52	3.182,52							
PF	10	2.318	231,80	231,80	278,16	3.059,76	3.059,76							
MAQUINAS														
EM1		3.566	356,60	356,60	427,92	4.707,12	4.707,12							
EM2		3.325	332,45	332,45	398,94	4.388,34	4.388,34							
EM3		3.085	308,45	308,45	370,14	4.071,54	4.071,54							
EM4		2.845	284,45	284,45	341,34	3.754,74	3.754,74							
EM5		2.605	260,45	260,45	312,54	3.437,94	3.437,94							
EM6		2.363	236,30	236,30	283,56	3.119,16	3.119,16							
MANTENIMIENTO														
M1		3.803	380,30	380,30	456,36	5.019,96	5.019,96							
M2		3.566	356,60	356,60	427,92	4.707,12	4.707,12							
M3		3.325	332,45	332,45	398,94	4.388,34	4.388,34							
M4		3.085	308,45	308,45	370,14	4.071,54	4.071,54							
M5		2.845	284,45	284,45	341,34	3.754,74	3.754,74							
M6		2.605	260,45	260,45	312,54	3.437,94	3.437,94							
M7		2.363	236,30	236,30	283,56	3.119,16	3.119,16							
LIMPIEZA														
L1		3.325	332,45	332,45	398,94	4.388,34	4.388,34							
L2		3.085	308,45	308,45	370,14	4.071,54	4.071,54							
L3		2.845	284,45	284,45	341,34	3.754,74	3.754,74							
L4		2.605	260,45	260,45	312,54	3.437,94	3.437,94							
L5		2.363	236,30	236,30	283,56	3.119,16	3.119,16							
VIGILANCIA														
V1		3.325	332,45	332,45	398,94	4.388,34	4.388,34							
V2		3.085	308,45	308,45	370,14	4.071,54	4.071,54							
V3		2.845	284,45	284,45	341,34	3.754,74	3.754,74							
V4		2.605	260,45	260,45	312,54	3.437,94	3.437,94							
V5		2.363	236,30	236,30	283,56	3.119,16	3.119,16							
VALET PARKING														
P1		2.845	284,45	284,45	341,34	3.754,74	3.754,74							
P2		2.605	260,45	260,45	312,54	3.437,94	3.437,94							
P3		2.363	236,30	236,30	283,56	3.119,16	3.119,16							
ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA							A PARTIR DEL 1-1-2010							
ZONA 50%							COMODORO - SANTA CRUZ							
FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL							
JUEGO														
PA	35	2.594	259,40	1.297,00	415,04	4.565,44	4.565,44							
PB	30	2.533	253,25	1.266,25	405,20	4.457,20	4.457,20							
PC	25	2.501	250,10	1.250,50	400,16	4.401,76	4.401,76							
PD	20	2.441	244,10	1.220,50	390,56	4.296,16	4.296,16							
PE	15	2.411	241,10	1.205,50	385,76	4.243,36	4.243,36							
PF	10	2.318	231,80	1.159,00	370,88	4.079,68	4.079,68							
MAQUINAS														
EM1		3.566	356,60	1.783,00	570,56	6.276,16	6.276,16							
EM2		3.325	332,45	1.662,25	531,92	5.851,12	5.851,12							
EM3		3.085	308,45	1.542,25	493,52	5.428,72	5.428,72							
EM4		2.845	284,45	1.422,25	455,12	5.006,32	5.006,32							
EM5		2.605	260,45	1.302,25	416,72	4.583,92	4.583,92							
EM6		2.363	236,30	1.181,50	378,08	4.158,88	4.158,88							
MANTENIMIENTO														
M1		3.803	380,30	1.901,50	608,48	6.693,28	6.693,28							
M2		3.566	356,60	1.783,00	570,56	6.276,16	6.276,16							
M3		3.325	332,45	1.662,25	531,92	5.851,12	5.851,12							
M4		3.085	308,45	1.542,25	493,52	5.428,72	5.428,72							
M5		2.845	284,45	1.422,25	455,12	5.006,32	5.006,32							
M6		2.605	260,45	1.302,25	416,72	4.583,92	4.583,92							

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL	FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
M7		2.363	236,30	1.181,50	378,08	4.158,88	4.158,88	PC	25	2.001	200,10	220,11	2.421,21	2.421,21
LIMPIEZA								PD	20	1.941	194,10	213,51	2.348,61	2.348,61
L1		3.325	332,45	1.662,25	531,92	5.851,12	5.851,12	PE	15	1.911	191,10	210,21	2.312,31	2.312,31
L2		3.085	308,45	1.542,25	493,52	5.428,72	5.428,72	PF	10	1.818	181,80	199,98	2.199,78	2.199,78
L3		2.845	284,45	1.422,25	455,12	5.006,32	5.006,32	MAQUINAS						
L4		2.605	260,45	1.302,25	416,72	4.583,92	4.583,92	EM1		3.066	306,60	337,26	3.709,86	3.709,86
L5		2.363	236,30	1.181,50	378,08	4.158,88	4.158,88	EM2		2.825	282,45	310,70	3.417,65	3.417,65
VIGILANCIA								EM3		2.585	258,45	284,30	3.127,25	3.127,25
V1		3.325	332,45	1.662,25	531,92	5.851,12	5.851,12	EM4		2.345	234,45	257,90	2.836,85	2.836,85
V2		3.085	308,45	1.542,25	493,52	5.428,72	5.428,72	EM5		2.105	210,45	231,50	2.546,45	2.546,45
V3		2.845	284,45	1.422,25	455,12	5.006,32	5.006,32	EM6		1.863	186,30	204,93	2.254,23	2.254,23
V4		2.605	260,45	1.302,25	416,72	4.583,92	4.583,92	MANTENIMIENTO						
V5		2.363	236,30	1.181,50	378,08	4.158,88	4.158,88	M1		3.303	330,30	363,33	3.996,63	3.996,63
VALET PARKING								M2		3.066	306,60	337,26	3.709,86	3.709,86
P1		2.845	284,45	1.422,25	455,12	5.006,32	5.006,32	M3		2.825	282,45	310,70	3.417,65	3.417,65
P2		2.605	260,45	1.302,25	416,72	4.583,92	4.583,92	M4		2.585	258,45	284,30	3.127,25	3.127,25
P3		2.363	236,30	1.181,50	378,08	4.158,88	4.158,88	M5		2.345	234,45	257,90	2.836,85	2.836,85
								M6		2.105	210,45	231,50	2.546,45	2.546,45
								M7		1.863	186,30	204,93	2.254,23	2.254,23

## ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

A PARTIR DEL 1-1-2010

## ZONA 60%

## RIO GRANDE - USHUAIA

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
JUEGO							
PA	35	2.594	259,40	1.556,40	440,98	4.850,78	4.850,78
PB	30	2.533	253,25	1.519,50	430,53	4.735,78	4.735,78
PC	25	2.501	250,10	1.500,60	425,17	4.676,87	4.676,87
PD	20	2.441	244,10	1.464,60	414,97	4.564,67	4.564,67
PE	15	2.411	241,10	1.446,60	409,87	4.508,57	4.508,57
PF	10	2.318	231,80	1.390,80	394,06	4.334,66	4.334,66
MAQUINAS							
EM1		3.566	356,60	2.139,60	606,22	6.668,42	6.668,42
EM2		3.325	332,45	1.994,70	565,17	6.216,82	6.216,82
EM3		3.085	308,45	1.850,70	524,37	5.768,02	5.768,02
EM4		2.845	284,45	1.706,70	483,57	5.319,22	5.319,22
EM5		2.605	260,45	1.562,70	442,77	4.870,42	4.870,42
EM6		2.363	236,30	1.417,80	401,71	4.418,81	4.418,81
MANTENIMIENTO							
M1		3.803	380,30	2.281,80	646,51	7.111,61	7.111,61
M2		3.566	356,60	2.139,60	606,22	6.668,42	6.668,42
M3		3.325	332,45	1.994,70	565,17	6.216,82	6.216,82
M4		3.085	308,45	1.850,70	524,37	5.768,02	5.768,02
M5		2.845	284,45	1.706,70	483,57	5.319,22	5.319,22
M6		2.605	260,45	1.562,70	442,77	4.870,42	4.870,42
M7		2.363	236,30	1.417,80	401,71	4.418,81	4.418,81
LIMPIEZA							
L1		3.325	332,45	1.994,70	565,17	6.216,82	6.216,82
L2		3.085	308,45	1.850,70	524,37	5.768,02	5.768,02
L3		2.845	284,45	1.706,70	483,57	5.319,22	5.319,22
L4		2.605	260,45	1.562,70	442,77	4.870,42	4.870,42
L5		2.363	236,30	1.417,80	401,71	4.418,81	4.418,81
VIGILANCIA							
V1		3.325	332,45	1.994,70	565,17	6.216,82	6.216,82
V2		3.085	308,45	1.850,70	524,37	5.768,02	5.768,02
V3		2.845	284,45	1.706,70	483,57	5.319,22	5.319,22
V4		2.605	260,45	1.562,70	442,77	4.870,42	4.870,42
V5		2.363	236,30	1.417,80	401,71	4.418,81	4.418,81
VALET PARKING							
P1		2.845	284,45	1.706,70	483,57	5.319,22	5.319,22
P2		2.605	260,45	1.562,70	442,77	4.870,42	4.870,42
P3		2.363	236,30	1.417,80	401,71	4.418,81	4.418,81

## ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA desde el 1 de julio de 2008

## ZONA 0%

## POSADAS - LA RIOJA

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
JUEGO						
PA	35	2.094	209,40	230,34	2.533,74	2.533,74
PB	30	2.033	203,25	223,58	2.459,33	2.459,33

## ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA desde el 1 de julio de 2008

## ZONA 10%

## SANTA ROSA - SAN RAFAEL

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
JUEGO							
PA	35	2.094	209,40	209,40	251,28	2.764,08	2.764,08
PB	30	2.033	203,25	203,25	243,90	2.682,90	2.682,90
PC	25	2.001	200,10	200,10	240,12	2.641,32	2.641,32
PD	20	1.941	194,10	194,10	232,92	2.562,12	2.562,12
PE	15	1.911	191,10	191,10	229,32	2.522,52	2.522,52
PF	10	1.818	181,80	181,80	218,16	2.399,76	2.399,76
MAQUINAS							
EM1		3.066	306,60	306,60	367,92	4.047,12	4.047,12
EM2		2.825	282,45	282,45	338,94	3.728,34	3.728,34
EM3		2.585	258,45	258,45	310,14	3.411,54	3.411,54
EM4		2.345	234,45	234,45	281,34	3.094,74	3.094,74
EM5		2.105	210,45	210,45	252,54	2.777,94	2.777,94
EM6		1.863	186,30	186,30	223,56	2.459,16	2.459,16
MANTENIMIENTO							
M1		3.303	330,30	330,30	396,36	4.359,96	4.359,96
M2		3.066	306,60	306,60	367,92	4.047,12	4.047,12
M3		2.825	282,45	282,45	338,94	3.728,34	3.728,34
M4		2.585	258,45	258,45	310,14	3.411,54	3.411,54
M5		2.345	234,45	234,45	281,34	3.094,74	3.094,74
M6		2.105	210,45	210,45	252,54	2.777,94	2.777,94
M7		1.863	186,30	186,30	223,56	2.459,16	2.459,16
LIMPIEZA							
L1		2.825	282,45	282,45	338,94	3.728,34	3.728,34
L2		2.585	258,45	258,45	310,14	3.411,54	3.411,54
L3		2.345	234,45	234,45	281,34	3.094,74	3.094,74
L4		2.105	210,45	210,45	252,54	2.777,94	2.777,94
L5		1.863	186,30	186,30	223,56	2.459,16	2.459,16

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
VIGILANCIA							
V1		2.825	282,45	282,45	338,94	3.728,34	3.728,34
V2		2.585	258,45	258,45	310,14	3.411,54	3.411,54
V3		2.345	234,45	234,45	281,34	3.094,74	3.094,74
V4		2.105	210,45	210,45	252,54	2.777,94	2.777,94
V5		1.863	186,30	186,30	223,56	2.459,16	2.459,16
VALET PARKING							
P1		2.345	234,45	234,45	281,34	3.094,74	3.094,74
P2		2.105	210,45	210,45	252,54	2.777,94	2.777,94
P3		1.863	186,30	186,30	223,56	2.459,16	2.459,16

## ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA desde el 1 de julio de 2008

## ZONA 30%

## TRELEW

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
JUEGO							
PA	35	2.094	209,40	628,20	293,16	3.224,76	3.224,76
PB	30	2.033	203,25	609,75	284,55	3.130,05	3.130,05
PC	25	2.001	200,10	600,30	280,14	3.081,54	3.081,54
PD	20	1.941	194,10	582,30	271,74	2.989,14	2.989,14
PE	15	1.911	191,10	573,30	267,54	2.942,94	2.942,94
PF	10	1.818	181,80	545,40	254,52	2.799,72	2.799,72
MAQUINAS							
EM1		3.066	306,60	919,80	429,24	4.721,64	4.721,64
EM2		2.825	282,45	847,35	395,43	4.349,73	4.349,73
EM3		2.585	258,45	775,35	361,83	3.980,13	3.980,13
EM4		2.345	234,45	703,35	328,23	3.610,53	3.610,53
EM5		2.105	210,45	631,35	294,63	3.240,93	3.240,93
EM6		1.863	186,30	558,90	260,82	2.869,02	2.869,02
MANTENIMIENTO							
M1		3.303	330,30	990,90	462,42	5.086,62	5.086,62
M2		3.066	306,60	919,80	429,24	4.721,64	4.721,64
M3		2.825	282,45	847,35	395,43	4.349,73	4.349,73
M4		2.585	258,45	775,35	361,83	3.980,13	3.980,13
M5		2.345	234,45	703,35	328,23	3.610,53	3.610,53
M6		2.105	210,45	631,35	294,63	3.240,93	3.240,93
M7		1.863	186,30	558,90	260,82	2.869,02	2.869,02
LIMPIEZA							
L1		2.825	282,45	847,35	395,43	4.349,73	4.349,73
L2		2.585	258,45	775,35	361,83	3.980,13	3.980,13
L3		2.345	234,45	703,35	328,23	3.610,53	3.610,53
L4		2.105	210,45	631,35	294,63	3.240,93	3.240,93
L5		1.863	186,30	558,90	260,82	2.869,02	2.869,02
VIGILANCIA							
V1		2.825	282,45	847,35	395,43	4.349,73	4.349,73
V2		2.585	258,45	775,35	361,83	3.980,13	3.980,13
V3		2.345	234,45	703,35	328,23	3.610,53	3.610,53
V4		2.105	210,45	631,35	294,63	3.240,93	3.240,93
V5		1.863	186,30	558,90	260,82	2.869,02	2.869,02
VALET PARKING							
P1		2.345	234,45	703,35	328,23	3.610,53	3.610,53
P2		2.105	210,45	631,35	294,63	3.240,93	3.240,93
P3		1.863	186,30	558,90	260,82	2.869,02	2.869,02

## ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA desde el 1 de julio de 2008

## ZONA 50%

## COMODORO - SANTA CRUZ

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
JUEGO							
PA	35	2.094	209,40	1.047,00	335,04	3.685,44	3.685,44
PB	30	2.033	203,25	1.016,25	325,20	3.577,20	3.577,20
PC	25	2.001	200,10	1.000,50	320,16	3.521,76	3.521,76
PD	20	1.941	194,10	970,50	310,56	3.416,16	3.416,16
PE	15	1.911	191,10	955,50	305,76	3.363,36	3.363,36
PF	10	1.818	181,80	909,00	290,88	3.199,68	3.199,68
MAQUINAS							
EM1		3.066	306,60	1.533,00	490,56	5.396,16	5.396,16
EM2		2.825	282,45	1.412,25	451,92	4.971,12	4.971,12
EM3		2.585	258,45	1.292,25	413,52	4.548,72	4.548,72
EM4		2.345	234,45	1.172,25	375,12	4.126,32	4.126,32

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
EM5		2.105	210,45	1.052,25	336,72	3.703,92	3.703,92
EM6		1.863	186,30	931,50	298,08	3.278,88	3.278,88
MANTENIMIENTO							
M1		3.303	330,30	1.651,50	528,48	5.813,28	5.813,28
M2		3.066	306,60	1.533,00	490,56	5.396,16	5.396,16
M3		2.825	282,45	1.412,25	451,92	4.971,12	4.971,12
M4		2.585	258,45	1.292,25	413,52	4.548,72	4.548,72
M5		2.345	234,45	1.172,25	375,12	4.126,32	4.126,32
M6		2.105	210,45	1.052,25	336,72	3.703,92	3.703,92
M7		1.863	186,30	931,50	298,08	3.278,88	3.278,88

## LIMPIEZA

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
L1		2.825	282,45	1.412,25	451,92	4.971,12	4.971,12
L2		2.585	258,45	1.292,25	413,52	4.548,72	4.548,72
L3		2.345	234,45	1.172,25	375,12	4.126,32	4.126,32
L4		2.105	210,45	1.052,25	336,72	3.703,92	3.703,92
L5		1.863	186,30	931,50	298,08	3.278,88	3.278,88
VIGILANCIA							
V1		2.825	282,45	1.412,25	451,92	4.971,12	4.971,12
V2		2.585	258,45	1.292,25	413,52	4.548,72	4.548,72
V3		2.345	234,45	1.172,25	375,12	4.126,32	4.126,32
V4		2.105	210,45	1.052,25	336,72	3.703,92	3.703,92
V5		1.863	186,30	931,50	298,08	3.278,88	3.278,88
VALET PARKING							
P1		2.345	234,45	1.172,25	375,12	4.126,32	4.126,32
P2		2.105	210,45	1.052,25	336,72	3.703,92	3.703,92
P3		1.863	186,30	931,50	298,08	3.278,88	3.278,88

## ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA desde el 1 de julio de 2008

## ZONA 60%

## RIO GRANDE - USHUAIA

FUNCION/CATEG.	PTOS.	BASICO	ADIC. NOCTURN.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
JUEGO							
PA	35	2.094	209,40	1.256,40	355,98	3.915,78	3.915,78
PB	30	2.033	203,25	1.219,50	345,53	3.800,78	3.800,78
PC	25	2.001	200,10	1.200,60	340,17	3.741,87	3.741,87
PD	20	1.941	194,10	1.164,60	329,97	3.629,67	3.629,67
PE	15	1.911	191,10	1.146,60	324,87	3.573,57	3.573,57
PF	10	1.818	181,80	1.090,80	309,06	3.399,66	3.399,66
MAQUINAS							
EM1		3.066	306,60	1.839,60	521,22	5.733,42	5.733,42
EM2		2.825	282,45	1.694,70	480,17	5.281,82	5.281,82
EM3		2.585	258,45	1.550,70	439,37	4.833,02	4.833,02
EM4		2.345	234,45	1.406,70	398,57	4.384,22	4.384,22
EM5		2.105	210,45	1.262,70	357,77	3.935,42	3.935,42
EM6		1.863	186,30	1.117,80	316,71	3.483,81	3.483,81
MANTENIMIENTO							
M1		3.303	330,30	1.981,80	561,51	6.176,61	6.176,61
M2		3.066	306,60	1.839,60	521,22	5.733,42	5.733,42
M3		2.825	282,45	1.694,70	480,17	5.281,82	5.281,82
M4		2.585	258,45	1.550,70	439,37	4.833,02	4.833,02
M5		2.345	234,45	1.406,70	398,57	4.384,22	4.384,22
M6		2.105	210,45	1.262,70	357,77	3.935,42	3.935,42
M7		1.863	186,30	1.117,80	316,71	3.483,81	3.483,81
LIMPIEZA							
L1		2.825	282,45	1.694,70	480,17	5.281,82	5.281,82
L2		2.585	258,45	1.550,70	439,37	4.833,02	4.833,02
L3		2.345	234,45	1.406,70	398,57	4.384,22	4.384,22
L4		2.105	210,45	1.262,70	357,77	3.935,42	3.935,42
L5		1.863	186,30	1.117,80	316,71	3.483,81	3.483,81
VIGILANCIA							
V1		2.825	282,45	1.694,70	480,17	5.281,82	5.281,82
V2		2.585	258,45	1.550,70	439,37	4.833,02	4.833,02
V3		2.345	234,45	1.406,70	398,57	4.384,22	4.384,22
V4		2.105	210,45	1.262,70	357,77	3.935,42	3.935,42
V5		1.863	186,30	1.117,80	316,71	3.483,81	3.483,81
VALET PARKING							
P1		2.345	234,45	1.406,70	398,57	4.384,22	4.384,22
P2		2.105	210,45	1.262,70	357,77	3.935,42	3.935,42
P3		1.863	186,30	1.117,80	316,71	3.483,81	3.483,81

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 132/2010****C.C.T. N° 1114/2010 "E"**

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.367.845/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE CANTANTES, por la parte gremial y la empresa IMAGINA KIDS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 37/44 del Expediente de referencia.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el plexo convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta de foja 45.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en los términos del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTICULO 1°** — Procédase al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO UNICO DE CANTANTES y la empresa IMAGINA KIDS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 37/44 del Expediente N° 1.367.845/10.

**ARTICULO 2°** — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 37/44 del Expediente N° 1.367.845/10.

**ARTICULO 3°** — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

**ARTICULO 4°** — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en los términos del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 5°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.367.845/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 132/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 37/44 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1114/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo

**ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES:** SINDICATO UNICO DE CANTANTES (S.U.C.) Personería Gremial Nro. 1551 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Av. Juan de Garay 460, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. RUBEN BASSI D.N.I. 13.490.411 en carácter de Secretario General y LA EMPRESA IMAGINA KIDS S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos Triaca D.N.I. 26.025.347, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Av. Córdoba 807, 2B de Capital Federal.

**ARTICULO 2°: VIGENCIA:** Dos años (2) a partir de la fecha de la firma del presente. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

**ARTICULO 3°: AMBITO GEOGRAFICO:** Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán de aplicación en el territorio nacional de la República Argentina donde la Empresa organice espectáculos y/o eventos culturales y contrate CANTANTES.

**ARTICULO 4°: AMBITO PERSONAL:** El presente convenio comprende a los CANTANTES, solistas, conjuntos vocales, coros que se desempeñan en obras teatrales, restaurantes, cafeterías, cafés (pubs) y locales de baile, recitales, programas radiales y/o televisivos, y todo evento donde intervengan cantantes organizados por la Empresa.

**ARTICULO 5°:** En los lugares y espacios de trabajo descriptos en el art. 4 bajo responsabilidad de la empresa, la jornada legal de trabajo del cantante no podrá exceder las tres horas y media (3<sup>1/2</sup>) para el turno diurno o tres (3) horas para el turno nocturno continuadas por espectáculos, debiéndose alternar en períodos de igual duración, actuación y descanso. El exceso de la jornada normal y legal del cantante se calculará como máximo en fracciones de media hora.

**ARTICULO 6°:** Los CANTANTES incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo gozarán del día de descanso obligatorio y pago de acuerdo a las leyes en vigencia.

**ARTICULO 7°: CANTANTES DE REEMPLAZO O CAMBIO:** El cantante que efectúe reemplazos o cambios percibirá por jornada de trabajo lo establecido en el artículo 10 y 11 del presente convenio.

**ARTICULO 8°: LICENCIAS:** Los cantantes comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo gozarán de sus licencias de acuerdo a las leyes que norman la materia.

**ARTICULO 9°: FERIADOS:** Los dueños de los establecimientos darán cumplimiento a los feriados de acuerdo a las leyes, decretos y respectivas reglamentaciones que rigen en la materia.

**ARTICULO 10°: REMUNERACIONES:** Las remuneraciones mínimas se fijan en PESOS CIEN (\$ 150) por cada show de dos (2) horas y media y corresponden a jornadas diarias de trabajo, para 6 (seis) días semanales de trabajo con franco pago.

**HORA DE ENSAYO:** Se abonará el cincuenta por ciento (50%) del salario día por hora de ensayo en caso de varieté. Para los aumentos que se otorguen por leyes o decretos, posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la jornada legal y habitual de esta actividad es equivalente a la de cualquier trabajador, con relación de dependencia.

**ARTICULO 11°: REMUNERACIONES ADICIONALES:**

- Para los que utilicen al cantante cinco días por semana las tarifas se incrementarán en un 10%.
- Para los que utilicen al cantante cuatro días por semana la tarifa se incrementará en un 15%.
- Para los que utilicen al cantante tres días por semana la tarifa se incrementará un 30%.
- Para los que utilicen al cantante dos días por semana la tarifa se incrementará 50%.
- Para los que utilicen al cantante un día por semana la tarifa se incrementará en un 75%.

**f) ACOMPAÑAMIENTO DE VARIETE:** Los cantantes que acompañen varieté percibirán un suplemento extra del cuarenta por ciento (40%) de sus remuneraciones. La aplicación de este suplemento se hará únicamente sobre las remuneraciones que los cantantes perciben, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las mínimas establecidas en el presente Convenio.

**ARTICULO 12°:** Los sueldos establecidos en el presente convenio así como el sueldo anual complementario y las vacaciones que correspondan, se ajustarán a las leyes y decretos en vigencia, y serán debidamente controladas y garantizadas por la empresa.

**ARTICULO 13°: TRANSPORTE DE INSTRUMENTOS:** El cantante por la índole del volumen de sus equipos de audio y sonido y/o instrumentos y vestuarios que no sean provistos por la empresa y que tenga que utilizar un medio de transporte que no sea público, cobrará un adicional consignado a transporte equivalente a dos horas de flete.

**ARTICULO 14°: TRANSMISIONES RADIALES O TELEVISIVAS:** Cuando el espectáculo fuera transmitido por radio y/o televisión la empresa abonará a los CANTANTES los salarios conformes a las tarifas fijadas en las convenciones colectivas de trabajo de radio y televisión respectiva.

**ARTICULO 15°: TRABAJOS NO REMUNERADOS:** En ningún caso la empresa permitirá el trabajo no remunerado ya sea con pretextos de concursos, colaboraciones, propinas, dadas o cualquier otro motivo y deberán considerarse nulas y sin valor alguno todas las estipulaciones que, en su caso, hayan convenido la empresa por sí o por medio de sus representantes legales o convencionales. En todos los casos la responsabilidad y la obligación de pago recaerán sobre la empresa.

**ARTICULO 16°: PRIVACION DE TRABAJO:** Todos los cierres y/o suspensiones dispuestas por la voluntad de la empresa, siempre que no mediara fuerza mayor, darán derecho a los cantantes a percibir íntegramente su retribución.

**ARTICULO 17°:** Los sueldos y jornales establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, como así también, el sueldo anual complementario deberán ser abonados por la empresa de acuerdo a las disposiciones vigentes. El Sindicato Unico de Cantantes controlará estrictamente el cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentemente. Cuando el cantante así lo desee podrá autorizar a la empresa a depositar sus haberes en el Sindicato Unico de Cantantes, quien actuará como gestor del cobro.

**ARTICULO 18°: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO:** Las partes que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo se reconocen como entidades legalmente constituidas para pautar convenios en el sentido y alcance que disponen las normas legales vigentes y particularmente la Ley 14.250.

ARTICULO 19°: DELEGADOS Y COMISIONES INTERNAS: Se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 20°: La empresa se compromete a reconocer y a colaborar con inspectores y/o empleados que el Sindicato Unico de cantantes designe para el control de esta convención colectiva de trabajo brindando toda la información que le sea solicitada y relativa a este convenio.

ARTICULO 21°: COMISIONES SALARIALES: Queda conformada una comisión de discusión salarial la que se reunirá periódicamente a los efectos de actualizar tarifas.

ARTICULO 22°: CUOTA SINDICAL: La empresa procederá a descontar a los trabajadores afiliados al S.U.C. la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 4% (cuatro por ciento) de la remuneración bruta total percibida por el cantante o la que se establezca en el futuro (Resolución DNAS 124/96).

ARTICULO 23°: CUOTA SOLIDARIA: La empresa firmante retendrá a todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio el 3,5% de la remuneración total percibida en cada contratación en concepto de contribución solidaria con el destino al S.U.C. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales, y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el art. 9 de la Ley 14.250 y 37 de la Ley 23.551 (T.O. y sus modificatorias). La presente Cuota se establece por el plazo y en las condiciones previstas en el art. 2.

ARTICULO 24°: DEPOSITOS DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS: Las sumas resultantes de los arts. 22 y 23 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la empresa en la Cuenta Corriente del S.U.C., cuyos datos se encuentran detallados en el art. 34 del presente convenio. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas, se aplicará el procedimiento de cobro por vía de apremio y el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

ARTICULO 25°: OBRA SOCIAL: La empresa firmante deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones fijadas en la ley 23.660 y/o de la norma que la sustituya.

ARTICULO 26°: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción, de conformidad con las leyes y reglamentaciones en vigencia y a dictarse.

ARTICULO 27°: AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio quedando las partes obligadas a la estricta observancia a las condiciones fijadas en el mismo.

ARTICULO 28°: PLAY BACK: La empresa comprendida en la presente convención laboral, podrá utilizar Play Back de acompañamiento y aplicación musical sobre Play Back, solo en los casos que se encuentre un cantante en escena en vivo y que su uso sea probadamente indispensable.

ARTICULO 29°: Los cantantes que acompañen variedad tendrán 4 horas de ensayo sin cargo y obligatorias por mes con 10 minutos de descanso después de la primera hora, a utilizarla de acuerdo al criterio de la empresa. Los ensayos que excedan las 4 horas mensuales serán retribuidos según el art. 11 del presente convenio. Entre la terminación de la jornada de trabajo y el comienzo del ensayo deberá mediar una pausa mínima de 12 hs, según lo establecido en el art. 214 de la ley 20.744. Texto Ordenado.

ARTICULO 30°: cantantes extranjeros:

a) Todos los cantantes extranjeros deberán contar con la autorización extendida por el Sindicato Unico de Cantantes para actuar.

b) La autorización expresa de actuación extendida por la entidad gremial será otorgada previo pago de tasas y aportes de trabajo fijados por el sindicato Unico de Cantantes de acuerdo a los convenios inter-sindicales de reciprocidad en vigencia con los países de que se trate y en caso que no existiera por las disposiciones emanadas del Sindicato Unico de Cantantes.

c) La empresa comprendida en la presente convención colectiva de trabajo exigirá a los/las cantantes extranjeros, previamente a la actuación la autorización expresa extendida por el Sindicato Unico de Cantantes.

d) La contratación de cantantes extranjeros no podrá hacerse en inferioridad de condiciones a las cláusulas vigentes en esta convención, ni por un plazo mayor de 30 días continuados o alternados por cada año a contar desde el primer día de su contratación.

e) La empresa deberá prever la obligación de incluir proporcionalmente como mínimo un cantante argentino por cada cantante extranjero, en todas las formas de interpretación local en los espectáculos pautados por la empresa SEA EN EL AMBITO Y ESPACIO FISICO QUE FUERE, habilitado para el espectáculo.

ARTICULO 31°: La empresa deberá proveer de equipos de sonido para la amplificación del espectáculo.

ARTICULO 32°: PIZARRON SINDICAL: Los empleadores permitirán la colocación en cada establecimiento de un tablero de informaciones sindicales. En el mismo se pondrán todas las informaciones del Sindicato Unico de Cantantes, como así cualquier otra información lo que respecta a los cantantes de dicho establecimiento, ensayo, cambio de horarios, ensayos extras, etc.

ARTICULO 33°: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial y para el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos, la empresa efectuará una Contribución con destino al SUC, de un 3% (tres por ciento) calculado sobre el total de remuneraciones abonadas al

personal comprendido en estas Convención. Esta contribución será depositada en la Cuenta que indique la entidad sindical, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley. Las previsiones del presente artículo se adecuan a lo establecido en la Ley 14.250 (t.o. 1988), con sus modificaciones.

ARTICULO 34°: EL CANTANTE deberá tener a disposición un ámbito (camarín) con la suficiente privacidad para su preparación vocal, estética y de vestuario previa a la actuación y la finalización de la misma, debidamente acondicionado y provisto de agua mineral y tentempiés.

ARTICULO 35°: La empresa deberá observar en todos sus términos las reglamentaciones vigentes de las Normas de Seguridad e Higiene de aplicación para el desarrollo de espectáculos, sea en el ámbito físico que fueran debidamente autorizados y habilitados por la Autoridades de Gobierno que corresponda, quedando bajo entera responsabilidad de la empresa la observancia y aplicación de las leyes y reglamentaciones para el normal desenvolvimiento del espectáculo. El Sindicato velará y atenderá especialmente este requerimiento desligando al CANTANTE de cualquier hecho ilícito que por negligencia de la empresa se suscitare.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2010, dejando constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición N° 128/2010

#### Registro N° 358/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.472/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 798/06 " " entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS), y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA S.A.), cuya homologación las partes solicitan en los términos de la establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que a través del mentado instrumento las partes pactan el pago a los trabajadores comprendidos en citado Convenio Colectivo de Trabajo, de una gratificación extraordinaria, por única vez, a abonarse con los salarios de los meses de enero y febrero de 2.010, conforme los detalles allí impuestos.

Que se encuentra acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente de los agentes.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo encuentra concordancia con la actividad de la empleadora, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo solicitado de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS), y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA S.A.), obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.365.472/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.365.472/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.365.472/10

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 128/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 358/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

aysa

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en representación de Agua y Saneamientos Argentinos SA (AySA SA), el Sr. Carlos Humberto Ben, en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Luis Aversano como Director de Recursos Humanos, y en representación del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGDATOS), el Sr. José Luis Lingeri, como Secretario General, por lo que manifiestan lo siguiente:

1) Que conforme lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo N° 798/06 E en su artículo 7, párrafo 2 las partes están facultadas para revisar las condiciones económicas anualmente con el fin de mantener el nivel salarial de la actividad.

2) Que en virtud del análisis efectuado entre las partes y con el fin de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores/as, con miras mantener en las familias sanitaristas el nivel de ingreso necesario para compensar los gastos derivados de las festividades de Navidad y Fin de Año 2009, corresponde otorgar una suma no remunerativa por única vez de \$ 600,00 para cada uno de los/las trabajadores/as de la Empresa que se encuentran encuadrados en el CCT 798/06 E dividida en dos pagos de \$ 300,00 cada uno, en los meses de enero y febrero 2010.

3) La suma indicada se pagará juntamente con la liquidación mensual de los meses de enero y febrero 2010, en rubro especial.

4) Las partes se comprometen a realizar las presentaciones necesarias para la Registración de la presente acta en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 129/2010

Registro N° 372/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.193/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo suscripto, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E", entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan la modificación de los valores establecidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, para el Seguro de Vida Colectivo, y Seguro Colectivo de Sepelio, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que procede señalar que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documental y antecedentes agregados a autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo encuentra concordancia con la actividad de la empleadora, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo solicitado de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1340/09

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Homologar el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.365.193/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos de esta Dirección Nacional a fin que la misma registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.365.193/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.365.193/10

Buenos Aires, 15 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 129/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 372/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2009, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A. —COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A.— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", representada en este acto por el Sr. Gustavo RATTI, D.N.I. 13.058.166, en su carácter de Director de Personal y Relaciones Laborales, el Sr. Horacio A. CATTANEO DNI 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Su Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José LORENZO, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el señor Andres Horaco RODRIGUEZ —Secretario Adjunto— por el sector de los trabajadores, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo EL GREMIO, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I- Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E.

II- Que en tal carácter y dado que los valores anteriores han quedado desactualizados, LAS PARTES coinciden en modificar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT N° 802/06E.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se llega al siguiente acuerdo:

Primero: LAS PARTES acuerdan en este acto modificar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT 802/06E.

El premio correspondiente a dichos seguros será el equivalente a 0,5% del total de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones que devengue cada trabajador comprendido en el CCT beneficiado con el SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, monto que será abonado en un 100% por LA EMPRESA.

El nuevo monto aquí pactado se abonará a partir de noviembre de 2009.

Segundo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la homologación de este acuerdo, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más en la fecha indicada, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.



# ATENCION AL PUBLICO SEDES

## Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs  
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares: Primera Sección desde 1895 Segunda Sección desde 1962 Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs  
Teléfono: 5382-9535



### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios Primera Sección desde 1895 Segunda Sección desde 1962 Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs  
Teléfono/Fax: 4379-1979

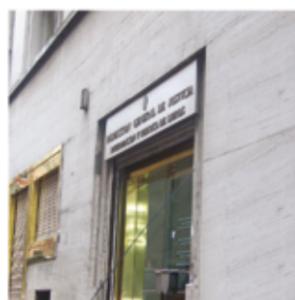


### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares: Primera Sección desde 1895 Segunda Sección desde 1962 Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs  
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares: Primera Sección desde 1895 Segunda Sección desde 1962 Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

## Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs  
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



### Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares: Primera Sección desde 1895 Segunda Sección desde 1962 Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Punto de gestión La Plata

Calle 47 N° 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.  
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

### Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

## Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe  
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

### Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA